



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 19 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 10/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

ACUERDO 11/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 12/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ MISMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO CAASF/UPA/001/2023, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 1800 HORAS, CON EL OBJETIVO DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO TODAS LAS HORAS DE LOS DÍAS 02, 03 Y 04 DE ENERO DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.



TOMO

CCXVI

Número

115

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA ESCONAMI", S.A.P.I. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "FORTALEZA SAN JERÓNIMO", UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, NÚMERO OFICIAL 1728 ORIENTE (ANTERIOR 22), PUEBLO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "ALBORETO RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE ALI CHUMACERO NÚMERO 1000 SUR, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 14/2023, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 102/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL "MANUAL PARA LA FORMACIÓN Y REGISTRO DE TESIS Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

AVISOS JUDICIALES: 3562, 3566, 3571, 3587, 3590, 3594, 3780, 3801, 3804, 3805, 3821, 3822, 3823, 3838, 3844, 3847, 3848, 3849, 3850, 1165-A1, 1166-A1, 1170-A1, 3946, 3947, 3948, 1204-A1, 1207-A1, 1208-A1, 1209-A1, 1210-A1, 1211-A1, 1212-A1, 1213-A1, 1214-A1, 1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 1218-A1, 1219-A1, 1220-A1, 3961, 3962, 3963, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4033, 4035, 4036, 4041, 4044 y 4043-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1178-A1, 3782, 3783, 3786, 3790, 3793, 3796, 3797, 3798, 1159-A1, 1160-A1, 1161-A1, 1162-A1, 3817, 3818, 3819, 3820, 3829, 3831, 3840, 3841, 1171-A1, 4032, 4034, 4037, 4038, 4039, 4040, 4042, 1254-A1, 1255-A1, 1256-A1, 1257-A1, 1258-A1, 1259-A1, 1260-A1, 1261-A1, 1262-A1, 1263-A1, 161-B1, 3945, 1175-A1, 1205-A1, 1221-A1, 4043 y 4044-BIS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 10/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 6º párrafo tercero, 14, 16, 109, 113, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II párrafo sexto y 134 párrafos primero segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno, 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 párrafos primero y penúltimo, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII Bis, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 3, 4, 6, 7, 8 fracciones X último párrafo, XI, XIV, XIX, XXVI, XXVIII y XXXVI, 10, 13 fracciones I, II y XXV, 21, 35, 42, 42 Bis y 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones I, III y XIX y 23 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

CONSIDERANDO que:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es una dependencia del Poder Legislativo dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en consecuencia, tiene la facultad de establecer los lineamientos técnicos, criterios, procedimientos, métodos, sistemas y todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para realizar su función de fiscalización superior.

El Órgano Superior de Fiscalización es competente para verificar el soporte documental de los sujetos de fiscalización, con el objeto de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.

La gestión pública del Órgano Superior de Fiscalización, requiere la implementación de herramientas electrónicas que permitan facilitar los actos de fiscalización, reducir los tiempos de atención y eficientar los recursos financieros y humanos; con ello, se contribuye a lograr un ejercicio racional y austero de los recursos públicos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, implementó la herramienta tecnológica denominada Plataforma Digital, con el objetivo de eficientar sus acciones en materia de fiscalización, realizar revisiones a la Cuenta Pública de forma innovadora, para fomentar mejores prácticas de fiscalización, así como garantizar y fortalecer el funcionamiento de los sistemas de rendición de cuentas, anticorrupción, fiscalización y transparencia.

Esta plataforma bidireccional es una herramienta tecnológica que fomenta el intercambio de información entre los sujetos de fiscalización y el Órgano Superior, a través del envío/recepción del soporte documental, de manera ágil y eficiente; asimismo, permite el desarrollo del proceso de fiscalización por medios electrónicos, facilita a los usuarios la notificación de actos de autoridad, y posibilita la certificación y firma de documentos por medio de la firma electrónica, proceso que otorga seguridad jurídica a los actos e información proporcionada.

El Órgano Superior de Fiscalización firmó un Convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que la Autoridad Certificadora de este, realice la emisión de la Firma Electrónica a las personas servidoras públicas que tienen la representatividad de las entidades fiscalizables o aquellos que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

En ese contexto, es necesario facultar a los sujetos de fiscalización competentes y a las unidades administrativas de este Órgano Superior de Fiscalización, para suscribir los procedimientos y trámites internos que requieran el uso de la Firma Electrónica, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los *Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica*, establecidos en el **ANEXO UNO**.

SEGUNDO. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica, para la realización de las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización y procedimientos de carácter administrativo que de ellos deriven.

TERCERO. Los sujetos de fiscalización a través de las personas servidoras públicas que tienen su representatividad, o aquellos que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, deben realizar el envío remoto del soporte documental en el día establecido en la normatividad aplicable mediante la Plataforma Digital.

CUARTO. El soporte documental que envíen los sujetos de fiscalización mediante la Plataforma Digital para el cumplimiento de sus obligaciones y los requerimientos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México les solicite, deberán realizarse de conformidad con el **ANEXO DOS** denominado **DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL**.

QUINTO. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, adscrita a la Oficina del Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es la unidad administrativa competente para brindar asistencia técnica a los sujetos de fiscalización, en la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital, así como la aplicación de la Firma Electrónica, a través de los medios electrónicos disponibles.

SEXTO. Las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que gestionen los componentes, deben emitir la normativa aplicable y serán responsables de asesorar y brindar asistencia técnica del proceso automatizado a las entidades fiscalizables de la Plataforma Digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

TERCERO. Los anexos y formatos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que tienen todo el imperativo vinculatorio y legal correspondiente.

CUARTO. Las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables que cuenten con Firma Electrónica gestionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ante la Autoridad Certificadora, deberán suscribir con firma autógrafa los **formatos 1, 2, 3, 4 y 5**, mismos que serán entregados en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior.

QUINTO. Las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables que cuenten con Firma Electrónica gestionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ante la Autoridad Certificadora, deben participar en los cursos de capacitación relacionados con el uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica, cuando sean convocados a través de la comunicación institucional que determine el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEXTO. Los asuntos relacionados y/o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación y/o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este **ACUERDO 10/2023**, se atenderán hasta su conclusión definitiva, conforme **ACUERDO 01/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**, publicados en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del Estado de México, el miércoles primero de febrero de dos mil veintitrés.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

ANEXO UNO**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.****TÍTULO PRIMERO
OBJETO, DEFINICIONES, COMPETENCIA Y SUJETOS****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica, para realizar las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que de ellos deriven.

Artículo 2. Estos Lineamientos son obligatorios y exigibles para el Órgano Superior, las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y terceros vinculados a las obligaciones y requerimientos que el Órgano Superior determine, de conformidad con las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuaciones electrónicas:** Actos y procedimientos de carácter administrativo vinculados a las obligaciones de los usuarios y requerimientos del Órgano Superior en la Plataforma Digital.
- II. **Autoridad Certificadora:** Instancias reconocidas por el Órgano Superior, facultadas para implementar la infraestructura de la llave pública, asignar y revocar la Firma Electrónica.
- III. **Baja documental:** Depuración de la documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; de acuerdo con la ley en la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. **Certificado digital:** Archivo electrónico que asocia, de manera segura y fiable, la identidad del firmante con una llave pública que identifica quién es el autor de un documento digital signado.
- V. **Componentes:** Aplicativos informáticos desarrollados y administrados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación que forman parte de la Plataforma Digital, los cuales automatizan los procesos para el cumplimiento de las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Superior.
- VI. **Confidencialidad:** Garantía de que el soporte documental será protegido y no divulgado.
- VII. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información.
- VIII. **Conservación:** Medidas que aseguran la existencia, preservación, integridad y seguridad del soporte documental a largo plazo.
- IX. **Constancia de envío/recepción:** Documento electrónico autoverificable que emite la Plataforma Digital a los usuarios, en la que se estampa la Firma Electrónica y sello de tiempo para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de envío/recepción del soporte documental e incluye un Código QR.
- X. **Contraseña de llave privada:** Cadena de caracteres alfanuméricos asignados por la persona propietaria de la Firma Electrónica y de conocimiento exclusivo de este, para firmar documentos electrónicos.
- XI. **Contraseña encriptada:** Cadena de caracteres alfanuméricos asignados por el usuario, para el uso e ingreso exclusivo a la Plataforma Digital.
- XII. **Código QR:** Código de respuesta rápida que permite la consulta en internet de la versión electrónica de la constancia de envío/recepción emitida por la Plataforma Digital.
- XIII. **Documento electrónico autoverificable:** Archivo con evidencias criptográficas autocontenidas que permiten su autoverificación con lectores de PDF, para comprobar que no ha sido alterado o modificado.

- XIV. Firma Electrónica:** Datos electrónicos consignados en un mensaje, lógicamente asociados por cualquier tecnología, utilizados para identificar técnica y legalmente la identidad del firmante y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XV. Navegadores web:** Programa que permiten el acceso a internet.
- XVI. Obligaciones:** Deberes de los usuarios de dar cumplimiento a los requerimientos para el envío/recepción del soporte documental relativo al manejo de recursos públicos, susceptibles de revisión y fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Ofimática:** Programas informáticos para procesar textos, presentaciones y hojas de cálculo.
- XVIII. Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIX. PDF:** Formato de documentos portátiles con estándares mundiales para el intercambio seguro y fiable de documentos electrónicos.
- XX. Plataforma Digital:** Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.
- XXI. Sello digital de tiempo:** Recibo electrónico que establece la fecha, hora, minuto y segundo expresado en un estándar, con la información proporcionada por el Centro Nacional de Metrología sin dependencia del huso horario; es firmado electrónicamente para garantizar que no sea alterada la fecha.
- XXII. Sistema operativo:** Conjunto de programas que controlan los procesos básicos de una computadora y permiten su funcionamiento.
- XXIII. Soporte documental:** Medio que contiene información, en papel, audiovisual, fotográfico, filmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros.
- XXIV. Usuario:** Personas servidoras públicas del Órgano Superior, de las entidades fiscalizables o terceros ya sean físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos que interactúan en la Plataforma Digital.
- XXV. UTIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Órgano Superior.

Las anteriores definiciones, así como las establecidas en otros ordenamientos jurídicos relacionados, pueden emplearse en singular o plural en estos Lineamientos.

Artículo 4. El Órgano Superior es la autoridad competente para aplicar estos Lineamientos; y, en conjunto con los titulares de los Órganos Internos de Control, vigilarán su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5. La Plataforma Digital es una herramienta tecnológica desarrollada, administrada y alojada en la infraestructura propiedad del Órgano Superior que da solución de comunicación personalizada en línea y posibilita la estrategia digital mediante la ejecución de diversos componentes para la atención de múltiples actividades en un mismo lugar a través de internet.

Artículo 6. Los componentes de la Plataforma Digital son procesos automatizados que apoyan al cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior, los cuales son:

- A.** Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables

- a) Presupuesto Municipal
 - b) Informes Trimestrales
 - c) Cuenta Pública
- B.** Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, y de Desempeño y Legalidad
- a) Fiscalización
- C.** Unidad de Seguimiento
- a) Seguimiento a las observaciones de fiscalización
 - b) Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública
- D.** Unidad de Investigación
- a) Investigación
- E.** Unidad de Asuntos Jurídicos
- a) Responsabilidades
 - b) Medidas de Apremio
- F.** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
- a) Directorio de usuarios de la Plataforma Digital

Así como los demás componentes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior; los cuales entrarán en operación, previa publicación de sus lineamientos en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

Artículo 7. El envío del soporte documental validado con la Firma Electrónica de los usuarios, se realizará durante el día establecido en los lineamientos de operatividad para cada componente.

Artículo 8. En la Plataforma Digital, el envío del soporte documental validado con la Firma Electrónica de los usuarios genera una constancia de envío/recepción, que el usuario deberá descargar y resguardar, sin que ello se considere que la información remitida sea de calidad, veraz, concisa, confiable, oportuna y correcta en términos de los lineamientos correspondientes.

Artículo 9. El Órgano Superior verificará y validará que el soporte documental haya cumplido con las características establecidas en los lineamientos y lo notificará oficialmente a los usuarios.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 10. La Plataforma Digital se implementa para automatizar y eficientar los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que deriven; dichas actuaciones electrónicas serán válidas y contarán con pleno valor probatorio siempre que se encuentren debidamente signadas con la Firma Electrónica.

Artículo 11. Para el uso de la Plataforma Digital es requisito indispensable que los usuarios cuenten con usuario y contraseña encriptada; y para la autenticación del envío del soporte documental deberán signar con Firma Electrónica emitida por autoridades certificadoras reconocidas por el Órgano Superior.

Artículo 12. La Plataforma Digital generará la constancia de envío/recepción del soporte documental el día que señale el acuerdo del componente respectivo a cada obligación, en un horario de 24 horas.

Artículo 13. La Plataforma Digital almacena las constancias de envío/recepción de las actuaciones electrónicas y permite realizar su consulta, descarga e impresión, de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES

Artículo 14. Las modalidades del envío del soporte documental son:

- I. Remota: a través de la Plataforma Digital con Firma Electrónica; y
- II. Física: con firma autógrafa.

El Órgano Superior establecerá la modalidad en el lineamiento del componente de cada proceso automatizado referido en el artículo 6 de estos Lineamientos.

Artículo 15. El Órgano Superior cambiará de modalidad la recepción del soporte documental en caso fortuito o de fuerza mayor y será comunicada a los usuarios a través del sitio electrónico institucional.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y/O BAJA DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los usuarios deberán solicitar su alta para el uso de la Plataforma Digital, a través de los **formatos 1 y 2**, que deberán contener firma autógrafa, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del acto de entrega-recepción.

Los formatos deben ser presentados en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior.

Artículo 17. En caso de que el usuario sea responsable de más de una entidad fiscalizable para dar cumplimiento a las obligaciones, deberá presentar los **formatos 1 y 2** por cada una de ellas.

Artículo 18. El **formato 2** debe contener el Primer Nombre, Segundo Nombre, Tercer Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, CURP, RFC con Homoclave (sin espacio o guiones), Cargo, Entidad Fiscalizable, Dependencia y Correo Electrónico Institucional (no aplican para terceros) o Correo Electrónico Personal (no aplica para personas servidoras públicas).

Se debe adjuntar copia simple del nombramiento o constancia de mayoría y CURP (vigente).

Para el supuesto referido en el artículo 17 de estos Lineamientos, se deberán proporcionar correos electrónicos institucionales diferentes.

Artículo 19. Atendida la solicitud referida en el artículo anterior, el registro de los usuarios se efectúa en los términos siguientes y para ello, el Órgano Superior:

- I. Recopila la información descrita en el **formato 2**;
- II. Registra el correo electrónico proporcionado en el **formato 2** como usuario de la Plataforma Digital; el tiempo de atención para el registro del usuario, dependerá de la veracidad de la información proporcionada; y
- III. Envía un mensaje a la dirección de correo electrónico proporcionada en el **formato 2**, para que el usuario asigne la contraseña encriptada.

El usuario es responsable de generar su contraseña encriptada a través de la Plataforma Digital, la cual deberá resguardar y considerar las medidas de seguridad, así como del uso adecuado de cada componente.

Artículo 20. La modificación o recuperación de la contraseña se realizará en la Plataforma Digital mediante proceso automatizado accesible a través de un botón en la pantalla del inicio de sesión.

Artículo 21. La baja del registro en la Plataforma Digital procede cuando:

- I. Lo solicite el usuario mediante el **formato 3** con firma autógrafa dirigido a la persona Titular del Órgano Superior, el cual debe ser presentado en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior;
- II. El nombramiento del usuario quede sin efectos;
- III. El usuario haga uso indebido o ilícito de la Plataforma Digital;

- IV. El usuario esté impedido para ejercer sus funciones como persona servidora pública o fallezca;
- V. La entidad fiscalizable se extinga; o
- VI. No exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior.

La baja del registro no afecta la conservación del soporte documental incorporado a la Plataforma Digital.

TÍTULO TERCERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 22. La Firma Electrónica proporcionada por la Autoridad Certificadora es personal e intransferible, será utilizada para identificar de manera inequívoca a la persona servidora pública o tercero, como usuario de la Plataforma Digital, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 23. La Firma Electrónica es un medio de identificación y está integrada por los siguientes archivos:

- I. Certificado (.cer);
- II. Llave privada (.key); y
- III. Contraseña de llave privada (.txt).

La contraseña de la llave privada y la contraseña encriptada de la Plataforma Digital son distintas.

Artículo 24. Las actuaciones dentro de la Plataforma Digital serán válidas con el uso de la Firma Electrónica proporcionada por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 25. Para efectos del capítulo anterior, la Firma Electrónica cumple con los siguientes principios:

- I. **Equivalencia funcional:** La Firma Electrónica satisface el requisito al igual que la firma autógrafa.
- II. **Autenticidad:** Certeza de que el soporte documental fue remitido por el usuario, por lo tanto, las consecuencias jurídicas que deriven le son atribuibles.
- III. **Integridad:** Certeza de que el soporte documental permanece completo e inalterado.
- IV. **Neutralidad tecnológica:** La tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales con la Firma Electrónica será aplicada de modo que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- V. **No repudio:** Garantía de que los usuarios no puedan negar la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente a ellos.
- VI. **Confidencialidad:** Certeza de que el envío y recepción del soporte documental se encuentra cifrado entre el Órgano Superior y el usuario.

Artículo 26. La vigencia de la Firma Electrónica se determinará con base en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES O REVOCACIONES

Artículo 27. La asignación o revocación de la Firma Electrónica se realizará en coordinación con la UTIC ante la Autoridad Certificadora.

Artículo 28. La Firma Electrónica se gestiona de manera coordinada con la Autoridad Certificadora, e inicia con la entrega del **formato 4** que debe contener firma autógrafa y presentarse en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior.

Artículo 29. La fecha de atención para la asignación y/o revocación de la Firma Electrónica es asignada por la Autoridad Certificadora.

Artículo 30. Los datos solicitados en el **formato 4**, serán utilizados por la Autoridad Certificadora, para notificar al usuario la fecha establecida para la asignación de la Firma Electrónica.

Artículo 31. El usuario para la asignación de la Firma Electrónica por la Autoridad Certificadora, debe entregar en formato PDF, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes requisitos:

- I. Correo electrónico enviado por el componente de directorio administrado por el Órgano Superior;
- II. Acta de nacimiento;
- III. CURP;
- IV. RFC;
- V. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte); y
- VI. En su caso, nombramiento de la persona servidora pública o constancia de mayoría para autoridades electas.

Artículo 32. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se proporcionará al usuario la Firma Electrónica con los archivos señalados en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Durante el trámite, los usuarios generarán su contraseña de la llave privada; y serán responsables del resguardo, reserva y confidencialidad de los archivos de la Firma Electrónica.

Artículo 33. La revocación de la Firma Electrónica procede cuando el usuario:

- I. Lo solicite mediante el **formato 5** con firma autógrafa, que debe ser presentado en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior;
- II. Pierda o dañe los archivos de la Firma Electrónica;
- III. Considere comprometida la integridad de la Firma Electrónica;
- IV. El nombramiento del usuario quede sin efectos; y
- V. No exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior.

La revocación de la Firma Electrónica no afecta la conservación del soporte documental incorporado a la Plataforma Digital.

CAPÍTULO IV DEL USO Y EFECTOS LEGALES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 34. El uso de la Firma Electrónica en las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital, producirá los mismos efectos legales que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen, cuando:

- I. Cuenten con un certificado digital expedido por la Autoridad Certificadora;
- II. Los datos de creación sean con información exclusiva del usuario;
- III. El certificado cuente con un periodo que especifique la fecha de inicio y término de su vigencia; y
- IV. Contenga la contraseña de acceso del certificado digital del usuario.

Artículo 35. La Firma Electrónica en las constancias que genera la Plataforma Digital en formato PDF autoverificable, produce los efectos legales de validación, verificación y autorización del soporte documental.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 36. Adoptará las medidas físicas, técnicas y administrativas de seguridad que garanticen la autoría, integridad, reserva, confidencialidad e inalterabilidad del soporte documental remitido en cumplimiento a los requerimientos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 37. Establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital, así como promover la simplicidad del uso de los componentes por parte de los usuarios.

Artículo 38. Brindará atención y asistencia técnica a los usuarios sobre incidencias y requerimientos relacionados con el uso de la Plataforma Digital en días y horas hábiles.

Artículo 39. Realizará la baja documental en la Plataforma Digital de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Los datos personales contenidos en el soporte documental presentado serán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a fin de salvaguardar en todo momento su reserva y confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 41. Deben contar con servicio de internet estable y eficiente, equipo de cómputo con sistema operativo, ofimática y navegadores *web*, previa a la última versión liberada por los diversos fabricantes, equipo de digitalización que genere de origen el archivo PDF con el estándar, criterios y especificaciones establecidos en el **ANEXO DOS**.

Artículo 42. Los usuarios de la Plataforma Digital son responsables de mantener una sesión activa, la cual debe cerrar de manera correcta para su uso en otro dispositivo electrónico.

Artículo 43. Serán responsables de proveer las medidas de seguridad informática en los equipos de cómputo que empleen para el uso de la Plataforma Digital.

Artículo 44. Serán responsables de resguardar las constancias de envío/recepción que genere la Plataforma Digital y el respaldo del soporte documental.

Artículo 45. El soporte documental y las actuaciones electrónicas enviadas por los usuarios a través de la Plataforma Digital deberán digitalizarse para que sean accesibles, de fácil manejo, inalterables y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el **ANEXO DOS**.

Asimismo, los usuarios deberán verificar:

- I. El correcto y completo registro del soporte documental enviado;
- II. El adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato del soporte documental que se agregue; y
- III. Que el soporte documental que remitan se encuentre libre de virus.

Artículo 46. El usuario debe reportar y documentar de manera inmediata cualquier incidente al correo electrónico *plataforma.digital@osfem.gob.mx*; asimismo, presentar en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior, un escrito dirigido al Titular de la Unidad Administrativa que gestione el componente, a fin de que se le brinde el apoyo y seguimiento necesario.

Artículo 47. El escrito donde se reporte y documente el incidente, debe contener la descripción, evidencia mediante impresiones de pantalla completa, un número telefónico de contacto y se deberá anexar copia del correo electrónico enviado en atención al artículo anterior.

Artículo 48. Cuando el usuario no pueda firmar el envío del soporte documental requerido, deberá cargar la totalidad de este dentro del componente, así como generar y descargar la preconstancia emitida por el componente de la Plataforma Digital.

El usuario debe reportar y documentar de manera inmediata la incidencia al correo electrónico *plataforma.digital@osfem.gob.mx* adjuntando la preconstancia; asimismo, presentar en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior, un escrito dirigido al Titular de la Unidad Administrativa que gestione el componente, a fin de que se le brinde el apoyo y seguimiento necesario.

Artículo 49. El escrito donde se reporte y documente la incidencia del firmado electrónico, debe contener la descripción, evidencia mediante impresiones de pantalla completa, un número telefónico de contacto y se deberá anexar la preconstancia y copia del correo electrónico enviado en atención al artículo anterior.

Artículo 50. En caso de que el usuario ostente un cargo en más de una entidad fiscalizable, ya sea como titular o encargado de despacho, será responsable del uso individualizado de las firmas electrónicas asignadas.

Artículo 51. La vigencia de la Firma Electrónica de aquellos usuarios que hayan sido designados como encargados de despacho en ningún caso excederá un periodo de 60 días a partir de la fecha del nombramiento.

Aquellos usuarios que hayan sido designados encargados de despacho y que posteriormente sean ratificados para ocupar la titularidad del cargo, deberán solicitar la revocación de la Firma Electrónica anterior y solicitar la asignación de una congruente con el nombramiento vigente.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Las conductas de los usuarios de la Plataforma Digital que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en estos Lineamientos darán lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 53. La divulgación y difusión del soporte documental que obstruya o pueda causar un serio perjuicio de las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital, previa publicación del Informe de Resultados dará lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los ocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

ANEXO DOS**DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL**

El soporte documental que envíen las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y terceros será de calidad, veraz, conciso, confiable, oportuno, correcto y accesible, sin propietarios, de estándar abierto, sin cifrado o compresión. Lo anterior, bajo las siguientes características:

- 1. Resolución:** número de píxeles (puntos por pulgada) 300 ppp o dpi. Incrementar el número de píxeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
- 2. Profundidad de bits:** apariencia física de los documentos electrónicos, tono de grises. Incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo, aumentará el tamaño resultante.
- 3. Orientación:** que permita la lectura de los datos a las personas servidoras públicas del Órgano Superior de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original del soporte documental.
- 4. Tamaño:** respetar el tamaño de los archivos físicos originales y mantener la escala de dimensiones al 100%.
- 5. Formato:** el equipo empleado para digitalizar los documentos electrónicos debe entregar de manera automática el formato PDF, previa configuración de la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño.

Las siguientes tablas muestran el promedio de peso de los documentos electrónicos por número de hojas.

Documentos electrónicos de tamaño carta:

No.	No. de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	200	0.2
2	10	915	0.915
3	100	4475	4.4
4	1000	19861	19.8

Documentos electrónicos de tamaño oficio:

No.	No. de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	270	0.27
2	10	1235	1.235
3	100	6041	6.04
4	1000	26812	26.8

Con referencia en los datos anteriores, el peso máximo de los documentos electrónicos que se remitirán mediante la Plataforma Digital es de 20 Mb.

Estas descripciones y especificaciones técnicas están disponibles para su descarga en el sitio *web* institucional: **www.osfem.gob.mx**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Formato 1

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ____ de _____ de 2023.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México
Presente.

El (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), enterado (a) de los siguientes:

Términos y Condiciones

PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con el objeto de automatizar, agilizar, eficientar y simplificar los actos de fiscalización y procedimientos administrativos que de ellos se deriven, y que corresponden al ejercicio de sus atribuciones, implementó la Plataforma Digital, como una herramienta tecnológica desarrollada, administrada y alojada en la infraestructura propiedad del Órgano Superior, que da solución de comunicación personalizada en línea con los usuarios.

SEGUNDO. El alta para la asignación de usuario de acceso y uso de la Plataforma Digital, deberá solicitarlo la persona servidora pública de la entidad fiscalizable, mediante escrito dirigido a la persona titular del Órgano Superior, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Este formato deberá ser entregado de manera presencial con firma autógrafa en las oficinas que ocupa el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior, ubicadas en Calle

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx
Página 1 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Mariano Matamoros, Número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50000.

TERCERO. Cuando un tercero deba dar atención a un comunicado del Órgano Superior a través de la Plataforma Digital, solicitará el alta para el acceso y uso a la misma, mediante escrito dirigido a la persona titular del Órgano Superior. La solicitud de baja deberá tramitarla cuando no exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior, dicho documento deberá ser entregado de manera presencial con firma autógrafa en las oficinas del Órgano Superior.

CUARTO. El usuario asignado a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y terceros al momento de su alta, permitirá su acceso a la Plataforma Digital, por lo que deberá resguardar y considerar las medidas de seguridad; así como del uso adecuado de cada componente.

QUINTO. Es responsabilidad del usuario mantener espacio libre en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional que haya proporcionado para la recepción de las comunicaciones de la Plataforma Digital.

SEXTO. El Órgano Superior comunicará a los usuarios a través del sitio electrónico institucional cuando existan modificaciones a los términos y condiciones aquí establecidos, así como en los *Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica*.

Manifiesto que consciente de los términos y condiciones establecidos, así como de los beneficios generados por la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, otorgo mi consentimiento y bajo protesta de decir verdad, expreso mi voluntad de hacer uso de la misma, y que los datos que proporciono son verídicos y verificables, a efecto de recibir y atender toda clase de actuaciones y comunicaciones electrónicas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio *web* institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 2 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Formato 2****Hoja membretada de la entidad fiscalizable****Encabezado libre para terceros**

**SOLICITUD DE ALTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

_____, Estado de México; ___ de _____ de 2023.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México
Presente.

De acuerdo con los **términos y condiciones para el uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, y con fundamento en el artículo 15 de los *Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica*, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien generar el **Alta en la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, y otorgarme el usuario para acceder al o los componentes siguientes:

1. Presupuesto Municipal.
2. Informes Trimestrales.
3. Cuenta Pública.
4. Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública.

(Deberá seleccionar el componente de conformidad a las atribuciones conferidas).

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Para lo cual proporciono los siguientes datos:

- Primer Nombre:
- Segundo Nombre:
- Tercer Nombre:
- Primer Apellido:
- Segundo Apellido:
- CURP, Adjuntar copia simple:
- RFC con homoclave (sin espacio o guiones):
- Cargo (no aplica para terceros):
Adjuntar copia del nombramiento o constancia de mayoría
- Entidad fiscalizable:
- Dependencia (no aplica para terceros):
- Correo electrónico institucional (no aplica para terceros, correo electrónico diferente por cada entidad fiscalizable):

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos que proporciono son verídicos y verificables, a efecto de recibir y atender toda clase de actuaciones y comunicaciones electrónicas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx.

Página 2 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Cuentas Claras, Mejores Gobiernos

Formato 3

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE BAJA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ___ de _____ de 2023.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México
Presente.

Con fundamento en el artículo 18 de los *Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica*, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien **dar de Baja el registro de usuario** asociado al correo electrónico _____ en la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en _____ así como correo electrónico _____.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Formato 4**

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ____ de _____ de 2023.
 Numero de oficio (no aplica para terceros)

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Presente.

Con fundamento en los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad Fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien asignar la Firma electrónica para el uso y operatividad de la Plataforma Digital.

Así mismo solicito se me asigne una fecha dentro de _____ (especificar un periodo de días disponibles para asistir ante la Autoridad Certificadora), para asistir a la entrega de la información especificada conforme al artículo 29 de los Lineamientos mencionados con anterioridad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como domicilio electrónico para oír y recibir las notificaciones correspondientes a la asignación de una fecha el correo _____ (correo personal e institucional), así como el número telefónico _____ (número personal e institucional).

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Formato 5

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ____ de _____ de 2023.
Numero de oficio (no aplica para terceros)

Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior Del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México
Presente.

Con fundamento en los artículos 27 y 33 de los Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad Fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien revocar la Firma electrónica para el uso y operatividad de la Plataforma Digital.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como correo electrónico _____ para oír y recibir las notificaciones correspondientes a la revocación de la Firma Electrónica.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx
Página 1 de 1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 11/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 11/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 6º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 8 fracción X párrafo último y XI, 10, 13 fracciones II y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y **ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**; y

CONSIDERANDO que:

La revisión de las Cuentas Públicas es facultad de la Legislatura, es decir, las entidades fiscalizables tienen el deber de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de presentar la Cuenta Pública del año anterior ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización, conforme al principio de legalidad y dentro del marco jurídico normativo aplicable, revisa el soporte documental de las Cuentas Públicas, en consecuencia, emite las *Observaciones de Revisión* que resultan del análisis de la Cuenta Pública, las cuales son integradas al Informe de Resultados que anualmente se presenta a la Legislatura, para este sea calificado.

El Órgano Superior de Fiscalización da vista de las *Observaciones de Revisión* a las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizadas, para que dichos órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, continúen con la atención correspondiente, a fin de prevenir, detectar, promover, investigar y en su caso, sancionar las responsabilidades jurídicas que en derecho procedan; es decir, es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, promover las responsabilidades que sean procedentes y vigilar su seguimiento.

El Órgano Superior de Fiscalización, así como las Contralorías y Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables, son instancias de coordinación para la prevención, detección, promoción y en su caso, sanción de responsabilidades jurídicas en hechos de corrupción en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo ese contexto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante la implementación de la Plataforma Digital y uso de la firma electrónica, contribuye de manera proactiva con la creación de sistemas electrónicos que permiten que los sujetos de fiscalización suministrar y actualizar el soporte documental como parte de sus obligaciones, a efecto de fortalecer los sistemas de rendición de cuentas, anticorrupción, fiscalización y transparencia.

Por tanto, para dar seguimiento a las Observaciones de Revisión a cargo de las Contralorías y Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables, se creó el *Componente Seguimiento a las observaciones de Revisión de la Cuenta Pública alojado en la Plataforma Digital*, en el cual se advierten e integran dichas observaciones, razón por la cual, la Unidad de Seguimiento en el ámbito de su competencia, vigila las acciones de seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables, deben enviar en modalidad remota al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, conforme al *requerimiento realizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*, y a los **LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, establecidos en el **ANEXO UNO** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El envío/recepción del soporte documental del seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, se realizará a través del Componente Seguimiento a las Observaciones de Revisión de la Cuenta Pública de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a las fechas y orden establecidos en el calendario contenido en el **ANEXO DOS** de este Acuerdo.

TERCERO. El envío/recepción del soporte documental del seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, debe ser de calidad y estará sujeto a los atributos y requisitos asociados a cada una de las características cualitativas de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, como lo son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad e información suficiente; por lo que, las entidades fiscalizables municipales deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido y evitar actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora de este Órgano Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

TERCERO. Los Anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control, así como a sus Autoridades Investigadoras y Substanciadoras de dichos órganos de control de las entidades fiscalizables, están obligados a observar y dar estricto cumplimiento a ellos.

La imposición de medios de apremio y la promoción de responsabilidades y conductas penales, se entenderán con la persona servidora pública responsable, que al momento en el que se actualizó el incumplimiento, contaba con atribuciones para el envío/recepción del soporte documental.

CUARTO. Los asuntos relacionados o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en materia de seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública 2021, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo 11/2023, se atenderán hasta su conclusión definitiva, conforme a los **LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el lunes trece de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los ocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

ANEXO UNO

LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

	Contenido
Objeto	
Marco Legal	
Ámbito de Aplicación	
Glosario	
	Disposiciones para el envío/recepción del soporte documental, a través del componente Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública
	Matriz de firma autógrafa del soporte documental aplicable a las Contralorías y Órganos Internos de Control
	Envío/recepción del soporte documental para el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública

Objeto

Establecer los criterios, especificaciones y formatos, a fin de homologar y facilitar a las Contralorías y Órganos Internos de Control el envío/recepción del soporte documental para el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, a través del componente respectivo en la Plataforma Digital del Órgano Superior.

Marco Legal

Estos Lineamientos se fundamentan en los artículos 6º párrafo tercero, 14, 16, 109, 113, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II párrafo sexto y 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno, 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 párrafos primero y penúltimo, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII Bis, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 3, 4, 6, 7, 8 fracciones I, II, III, X último párrafo, XI, XIV, XVI, XVII, XIX, XXV, XXVI, XXVII inciso a y XXXVI, 13 fracción XXV, 14, 21, 35, 41, 42, 42 Bis, 50, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55 párrafo segundo y 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 110, 111, 112 fracciones IV, VIII, XVII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3 fracciones I, II, III, XIII, XXII, XXIII y XXVII, 4, 9, 10 párrafo primero y tercero, 11, 12 párrafo segundo, 19, 20, 50, 52, 65, 66, 67, 79, 81, 103, 119 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracciones III y XIX, 23, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y *ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA*.

Ámbito de Aplicación

Estos Lineamientos son de observancia y cumplimiento obligatorio para los usuarios del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, de la Plataforma Digital del Órgano Superior.

El Órgano Superior es la autoridad competente para aplicar estos Lineamientos; y, en conjunto con las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control, vigilarán su cumplimiento.

Glosario

- I. **Acciones de mejora:** Acciones correctivas, preventivas o proyectos de mejora al control interno, promovidas por la Contraloría u Órgano Interno de Control, respecto a las observaciones de la revisión de la Cuenta Pública.

- II. **Contraloría u Órgano Interno de Control:** Unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargados de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como, sancionar aquellas que son de su competencia; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.
- III. **Denuncia de hechos:** Es la promoción de responsabilidad ante la Fiscalía General de la República o del Estado, con motivo de la existencia de hechos que pueden ser constitutivos de delito.
- IV. **Observaciones de la revisión:** resultados del análisis de la Cuenta Pública susceptibles de generar acciones de mejora, presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción, relativos a la debida integración y revisión del soporte documental de la Cuenta Pública, en términos de la normatividad aplicable en cada etapa del ciclo hacendario.
- V. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VI. **Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** Es la promoción de responsabilidad ante la autoridad tributaria con motivo de la detección de una posible infracción o delito fiscal.
- VII. **Revisión de la Cuenta Pública:** Es el proceso de examinar y analizar a detalle la congruencia entre los objetivos y programas planeados, el presupuesto ejecutado y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada una de las Entidades Fiscalizables por Ejercicio Fiscal; el fin es proponer, dirigir y controlar la política fiscal y de gestión de las finanzas públicas dentro del marco normativo; lo cual implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad en el ejercicio de los ingresos, egresos, gastos y financiamiento público que administra el patrimonio público.
- VIII. **Soporte documental:** Medio que contiene información, en papel, audiovisual, fotográfico, filmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros.
- IX. **Usuario:** Personas servidoras públicas del Órgano Superior, de las entidades fiscalizables o terceros ya sean físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos, que interactúan en la Plataforma Digital.

Además de las definiciones señaladas, se deberán considerar las establecidas en la normativa del Órgano Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Disposiciones para el envío/recepción del soporte documental, a través del componente Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública.

- 1) El componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública* tiene sustento en el *ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA*, los cuales tienen por objeto la realización de las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo.
- 2) El componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, contribuye a la transparencia y rendición de cuentas, a través de la coordinación entre el Órgano Superior y las Contralorías y Órganos Internos de Control, con el fin de promover acciones de mejora, o en su caso, la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- 3) El envío/recepción del soporte documental para el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, se llevará a cabo a través del componente respectivo de la Plataforma Digital.
- 4) Para el envío/recepción del soporte documental relacionado con el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, es necesario consultar el Manual de Usuario disponible en el sitio electrónico institucional *osfem.gob.mx*, en el apartado Plataforma Digital.
- 5) Para el uso del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública* de la Plataforma Digital, las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control, deberán tramitar usuarios y contraseñas, de conformidad con el *ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL*

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

- 6) Previo a la digitalización e integración del soporte documental a través del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control deben asegurarse que los datos sean correctos.
- 7) El envío/recepción del soporte documental que se integre a través del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, debe estar suscrito con firma autógrafa por los responsables de emitir y autorizar el mismo, conforme a la *Matriz de firma autógrafa del soporte documental aplicable para los Órganos Internos de Control* de estos Lineamientos.
- 8) El envío/recepción del soporte documental se digitalizará en formato PDF y se integrará en el componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, en términos del ANEXO DOS DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, a saber:
- a) **Resolución:** el número de pixeles (puntos por pulgada) deber ser de 300 ppp o dpi, por lo que incrementar el número de pixeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
- b) **Profundidad de bits:** la apariencia física de los documentos digitalizados es a tono de grises, por lo que incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo, por lo que aumentará el tamaño resultante e imposibilitará adjuntar el documento al componente.
- c) **Orientación:** que permita la lectura de los datos de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original de la información o soporte documental.
- d) **Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales (carta y oficio), manteniendo la escala de dimensiones del 100%.
- e) **Formato:** el equipo empleado para la digitalización del soporte documental sea configurado de acuerdo con la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño antes descritas, resaltando que la solución no es capturar una imagen con la más alta calidad posible.

Las siguientes tablas muestran el promedio de peso del soporte documental por número de hojas; dicha información se obtuvo mediante la conversión de archivos físicos originales a formato electrónico en tres equipos comerciales de digitalización.

- Documentos electrónicos de tamaño carta:

No.	Número de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	200	0.2
2	10	915	0.915
3	100	4475	4.4
4	1000	19861	19.8

- Documentos electrónicos de tamaño oficio:

No.	Número de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	270	0.27
2	10	1235	1.235
3	100	6041	6.04
4	1000	26812	26.8

El peso máximo de los documentos electrónicos que se remitirán mediante el componente es de 20 Mb.

- 9) Para nombrar el soporte documental del archivo PDF, aludido en el numeral que antecede, se debe considerar la siguiente nomenclatura:

- **Municipios y Organismos Auxiliares:**

0 para Municipios, **2** Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS), **3** Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), **4** Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), **5** Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), **6** Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV), **7** Instituto Municipal de la Mujer (IMM), **8** Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo (IMPLAN) y **9** Universidad de Naucalpan de Juárez.

Nomenclatura del archivo	Desagregación de la Nomenclatura
AR00X000202X	AR: Siglas del tipo de documento contenidas en la Matriz de firma autógrafa.
	00: Número de Observación.
	X: Corresponde a la clave para identificar a la entidad.
	000: Corresponde al número de entidad de acuerdo al catálogo de municipios publicado en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
	202X: Refleja el Ejercicio Fiscal que se está reportando.

- **Entidades Estatales:**

Nomenclatura del archivo	Desagregación de la Nomenclatura
AR00XXX202X	AR: Siglas del tipo de documento contenidas en la Matriz de firma autógrafa.
	00: Número de Observación.
	XXX: Corresponde a las siglas de la Entidad Estatal.
	202X: Refleja el Ejercicio Fiscal que se está reportando.

- 10) Para el envío/recepción del soporte documental respecto al seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, es necesario que una vez integrado al componente, se valide, verifique y autorice con la **Firma Electrónica** de las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control.

- 11) Una vez que las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control envíen el soporte documental ante el Órgano Superior, a través del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, se emitirá la **constancia de envío/recepción**.

Dicha constancia, **ampara únicamente** el envío del soporte documental que hace el usuario del componente en la Plataforma Digital.

- 12) El soporte documental enviado a través del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, estará sujeto a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que las personas servidoras públicas Titulares de las Contralorías y Órganos Internos de Control deben enviar información que guarde plena relación con el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, requerido a través del componente, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad sustantiva de este Órgano Superior.

Matriz de firma autógrafa del soporte documental aplicable a las Contralorías y Órganos Internos de Control

Para la verificación, validación y autorización del soporte documental para el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública, las **personas servidoras públicas de las Contralorías y Órganos Internos de Control responsables de firmar de forma autógrafa la documentación que se integra al componente en formato PDF, deben aplicar** la siguiente **Matriz de firma autógrafa**:

Tipo de Información	Documento	Siglas	Extensión	Firma de Servidores Públicos
Acción de Mejora	Oficio de carácter interno que instruya la implementación de las acciones de mejora.	AM		TOIC
Acuerdo de Radicación	Acuerdo de Radicación con el cual la Autoridad Investigadora determina registrar bajo su jurisdicción administrativa para dar atención.	AR		AI
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de carácter jurídico, con el cual las autoridades investigadoras consignan los hechos presuntamente sancionables.	IPRA		AI
Acuerdo de Conclusión	Acuerdo de Conclusión y/o Archivo, el cual se elabora en el supuesto de no acreditarse una falta administrativa.	AC		AI
Acuerdo de Admisión del IPRA	Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	AAIPRA		AS
Acuerdo de citación a la audiencia inicial	Acuerdo por el que ordena la citación a la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.	ACAIPRA		AS
Acuerdo de cierre de instrucción	Acuerdo de Cierre de Instrucción, el cual se emite una vez que no queda pendiente ninguna diligencia procedimental por desahogar.	ACI		AS
Resolución	Resolución Definitiva emitida por la Autoridad Resolutora o del Tribunal de Justicia Administrativa.	RD		AR/TJA
Denuncia de Hechos	Acuse de recepción que acredite la presentación de la denuncia ante la Fiscalía.	DH		AI
Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Acuse de recepción que acredite la presentación de la promoción ante la autoridad tributaria.	PEFCF		AI

- AI** Autoridad Investigadora
AS Autoridad Substanciadora
TJA Tribunal de Justicia Administrativa
AR Autoridad Resolutora

Los documentos enlistados serán integrados en cada apartado del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública* de la Plataforma Digital, según corresponda.

Envío/recepción del soporte documental para el seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública

El envío/recepción del soporte documental de las Contralorías y Órganos Internos de Control a través del componente *Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública*, se realizará por cada observación determinada por la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables del Órgano Superior, por lo cual se habilita la consulta de la Cédula Analítica de la observación, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública en el componente respectivo de la Plataforma Digital.

ANEXO DOS

CALENDARIO PARA EL ENVÍO/RECEPCIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL DEL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2022, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

MUNICIPALES

ECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
Lunes 08 de abril 2024, Lunes 01 de julio 2024, Lunes 07 de octubre 2024 y Lunes 13 de enero de 2025	1	Acambay de Ruiz Castañeda	x	x		x			
	2	Acolman	x	x	x	x			
	3	Aculco	x	x	x	x			
	4	Almoleya de Alquisiras	x	x		x			
	5	Almoleya de Juárez	x	x	x	x			
	6	Almoleya del Río	x	x		x			
	7	Amanalco	x	x		x			
	8	Amatepec	x	x		x			
	9	Amecameca	x	x	x	x			
	10	Apaxco	x	x		x			
	11	Atenco	x	x					
	12	Atizapán	x	x		x			
	13	Atizapán de Zaragoza	x	x	x				
	14	Atlacomulco	x	x	x	x			
	15	Atlautla	x	x		x			
	16	Axapusco	x	x		x			
	17	Ayapango	x	x		x	x		
	18	Calimaya	x	x	x	x			
	19	Capulhuac	x	x		x			
	20	Chalco	x	x	x	x			
	21	Chapa de Mota	x	x					
	22	Chapultepec	x	x		x			
	23	Chiautla	x	x		x			
	24	Chicoloapan	x	x	x	x			
	25	Chiconcuac	x	x		x			
	26	Chimalhuacán	x	x	x	x			

ECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
Martes 09 de abril 2024, Martes 02 de julio 2024, Martes 08 de octubre de 2024 y Martes 14 de enero de 2025	27	Coacalco de Berriozábal	x	x	x	x			
	28	Coatepec Harinas	x	x	x	x			
	29	Cocotitlán	x	x		x			
	30	Coyotepec	x	x					
	31	Cuautitlán	x	x					
	32	Cuautitlán Izcalli	x	x	x	x		x	
	33	Donato Guerra	x	x		x			
	34	Ecatepec de Morelos	x	x	x	x			
	35	Ecatzingo	x	x		x			
	36	El Oro	x	x	x	x			
	37	Huehuetoca	x	x		x			
	38	Hueyoptla	x	x					
	39	Huixquilucan	x	x	x	x			
	40	Isidro Fabela	x	x		x			
	41	Ixtapaluca	x	x	x	x			
	42	Ixtapan de la Sal	x	x	x	x			
	43	Ixtapan del Oro	x	x					
	44	Ixtlahuaca	x	x					
	45	Jaltenco	x	x	x	x			
	46	Jilotepec	x	x	x	x			
	47	Jilotzingo	x	x		x			
48	Jiquipilco	x	x						
49	Jocotitlán	x	x	x	x				
50	Joquicingo	x	x						
51	Juchitepec	x	x	x	x				

ECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
Miércoles 10 de abril 2024, Miércoles 03 de julio 2024, Miércoles 09 de octubre de 2024 y Miércoles 15 de enero de 2025	52	La Paz	X	X	X	X			
	53	Lerma	X	X	X	X			
	54	Luvianos	X	X		X			
	55	Malinalco	X	X	X	X			
	56	Melchor Ocampo	X	X					
	57	Metepec	X	X	X	X			
	58	Mexicaltzingo	X	X		X			
	59	Morelos	X	X					
	60	Naucalpan de Juárez	X	X	X	X			
	61	Nextlalpan	X	X	X	X			
	62	Nezahualcóyotl	X	X	X	X			
	63	Nicolás Romero	X	X	X	X			
	64	Nopaltepec	X	X		X			
	65	Ocoyoacac	X	X		X			
	66	Ocuilan	X	X	X	X			
	67	Otumba	X	X		X			
	68	Otzoloapan	X	X		X			
	69	Otzolotepec	X	X		X			
	70	Ozumba	X	X		X			
	71	Papalotla	X	X		X			
	72	Polotitlán	X	X					
	73	Rayón	X	X		X			
	74	San Antonio la Isla	X	X					
	75	San Felipe del Progreso	X	X		X			
	76	San José del Rincón	X	X		X			

ECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
Jueves 11 de abril 2024, Jueves 04 de julio 2024, Jueves 10 de octubre de 2024 y Jueves 16 de enero de 2025	77	San Martín de las Pirámides	X	X		X			
	78	San Mateo Atenco	X	X	X	X			
	79	San Simón de Guerrero	X	X		X			
	80	Santo Tomás	X	X		X			
	81	Soyaniquilpan de Juárez	X	X					
	82	Sultepec	X	X					
	83	Tecámac	X	X	X	X			
	84	Tejupilco	X	X					
	85	Temamatla	X	X		X			
	86	Temascalapa	X	X	X	X			
	87	Temascalcingo	X	X	X	X			
	88	Temascaltepec	X	X					
	89	Temoaya	X	X					
	90	Tenancingo	X	X	X	X			
	91	Tenango del Aire	X	X	X	X			
	92	Tenango del Valle	X	X	X	X			
	93	Teoloyucan	X	X	X	X			
	94	Teotihuacán	X	X	X	X			
	95	Tepetlaoxtoc	X	X		X			
	96	Tepetlixpa	X	X		X			
	97	Tepotzotlán	X	X		X			
	98	Tequixquiac	X	X	X				
99	Texcaltitlán	X	X		X				
100	Texcalyacac	X	X						
101	Texcoco	X	X						
102	Tezoyuca	X	X			X			

ECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
Viernes 12 de abril 2024, Viernes 05 de julio 2024, Viernes 11 de octubre de 2024 y Viernes 17 de enero de 2025	103	Tianguistenco	x	x		x			
	104	Timilpan	x	x					
	105	Tlalmanalco	x	x		X			
	106	Tlalnepantla de Baz	x	x	x				
	107	Tlatlaya	x	x					
	108	Toluca	x	x	x	X			x
	109	Tonanitla	x	x		x			
	110	Tonatico	x	x	x				
	111	Tultepec	x	x					
	112	Tultitlán	x	x	x	x			
	113	Valle de Bravo	x	x	x	x			
	114	Valle de Chalco Solidaridad	x	x	x	x			
	115	Villa de Allende	x	x		x			
	116	Villa del Carbón	x	x		x			
	117	Villa Guerrero	x	x		x			
	118	Villa Victoria	x	x		x			
	119	Xalatlaco	x	x					
	120	Xonacatlán	x	x					
	121	Zacazonapan	x	x		x			
	122	Zacualpan	x	x					
	123	Zinacantepec	x	x	x	x			
	124	Zumpahuacán	x	x		x			
	125	Zumpango	x	x	x	x			

ESTATALES

FECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD
Lunes 08 de abril 2024, Lunes 01 de julio 2024, Lunes 07 de octubre 2024 y Lunes 13 de enero de 2025	1	Poder Legislativo
	2	Poder Judicial
	3	Poder Ejecutivo
	4	Colegio de Bachilleres del Estado de México
	5	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
	6	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
	7	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
	8	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
	9	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
	10	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
	11	Instituto Hacendario del Estado de México
	12	Instituto Materno Infantil del Estado de México
	13	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
	14	Instituto Mexiquense de la Juventud
	15	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
	16	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
	17	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
	18	Junta de Caminos del Estado de México
	19	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
	20	Protectora de Bosques del Estado de México

FECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD
Martes 09 de abril 2024, Martes 02 de julio 2024, Martes 08 de octubre de 2024 y Martes 14 de enero de 2025	21	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
	22	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
	23	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
	24	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli
	25	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
	26	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
	27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
	28	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
	29	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
	30	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
	31	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
	32	Universidad Mexiquense de Seguridad
	33	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"
	34	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
	35	Universidad Tecnológica de Tecámac
	36	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
	37	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
	38	Banco de Tejidos del Estado de México
	39	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
	40	Centro de Control de Confianza del Estado de México
Miércoles 10 de abril 2024, Miércoles 03 de julio 2024, Miércoles 09 de octubre de 2024 y Miércoles 15 de enero de 2025	41	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
	42	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México
	43	Comisión del Agua del Estado de México
	44	Comisión Técnica del Agua del Estado de México
	45	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
	46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
	47	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
	48	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
	49	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios
	50	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
	51	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
	52	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
	53	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
	54	Instituto de la Función Registral del Estado de México
	55	Instituto de Salud del Estado de México
	56	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
	57	Instituto Mexiquense del Emprendedor
	58	Instituto Mexiquense para la Discapacidad
	59	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
	60	Sistema Mexiquense de Medios Públicos

FECHA DE ENTREGA	No.	ENTIDAD
Jueves 11 de abril 2024, Jueves 04 de julio 2024, Jueves 10 de octubre de 2024 y Jueves 16 de enero de 2025	61	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
	62	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan
	63	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
	64	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
	65	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
	66	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo
	67	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
	68	Unidad de Asuntos Internos
	69	Universidad Digital del Estado de México
	70	Universidad Estatal del Valle de Toluca
	71	Universidad Intercultural del Estado de México
	72	Universidad Mexiquense del Bicentenario
	73	Universidad Politécnica de Atlacomulco
	74	Universidad Politécnica de Atlautla
	75	Universidad Politécnica de Chimalhuacán
	76	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
	77	Universidad Politécnica de Ocotlán
	78	Universidad Politécnica de Tecámac
	79	Universidad Politécnica de Texcoco
	80	Universidad Politécnica del Valle de México
Viernes 12 de abril 2024, Viernes 05 de julio 2024, Viernes 11 de octubre de 2024 y Viernes 17 de enero de 2025	81	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
	82	Universidad Tecnológica de Zinacantepec
	83	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
	84	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
	85	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.
	86	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México (FIDEIPAR)
	87	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso C3)
	88	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
	89	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	90	Universidad Autónoma del Estado de México
	91	Tribunal Electoral del Estado de México
	92	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
	93	Instituto Electoral del Estado de México
	94	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 12/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 12/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracciones X y XXII, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción V, 3, 4 fracciones II, IV y V, 6, 8, 10 y 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 50, 51, 52 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO que:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, deuda pública, fondos, fideicomisos públicos, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales ante posibles daños y/o perjuicios que causen a la hacienda pública y/o patrimonio, por actos u omisiones al captar, recaudar, recibir, ejercer, administrar o manejar recursos del erario público.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen la función del Órgano Superior de Fiscalización, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios determinables en dinero, que las personas servidoras públicas causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El ejercicio fiscal a caucionar es el 2024, por lo que, para determinar el monto del uno al millar, se debe considerar importe total que corresponda a la suma de la recaudación de los ingresos propios, más participaciones federales y estatales del ejercicio fiscal 2023.

Las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2024, garantizarán el equivalente al uno al millar del importe correspondiente al total de ingresos aprobados del ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar los recursos públicos, ni podrá generar convenios con alguna institución.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos de afianzamiento, las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones debidamente descrito en el Manual de Organización y/o Reglamento Interior; capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales (Municipios, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y el Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de las Vialidades de Cuautitlán Izcalli).

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante fianza, la cual debe cubrir los daños y/o perjuicios que originen las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones; por lo que, de no existir suficiencia

presupuestal en la entidad fiscalizable municipal, los sujetos de afianzamiento contratarán las cauciones con sus propios recursos en calidad de contratantes.

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas sujetas de afianzamiento y de las entidades fiscalizables municipales, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el cumplimiento de los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación dentro de los archivos de la tesorería municipal, y/o director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERIODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada, debe mantenerse vigente hasta tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, de las personas servidoras públicas afianzadas.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero municipal, director de finanzas o equivalente, deberá presentar mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable;
- II. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianzas, a favor de la entidad fiscalizable municipal.

Los documentos descritos, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: fianzas@osfem.gob.mx

En los Ayuntamientos, el síndico en coordinación con el titular del Órgano Interno de Control será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; en caso de que sean dos o más síndicos, lo hará el primero; mientras que, en los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos Municipales, la vigilancia estará a cargo del titular del Órgano Interno de Control o equivalente.

Las personas servidoras públicas sujetas a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2024, realizarán la contratación de fianzas y remitirán la documentación al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir a las entidades fiscalizables municipales, la información y el soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza o verificar la adecuada contratación.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización será la autoridad competente para interpretar estos criterios, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

SEGUNDO. Estos Criterios entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

TERCERO. Se dejan sin efectos los "Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben otorgar los servidores públicos de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México", publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle de Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, UMS Universidad Mexiquense de Seguridad.

LICENCIADO FRANCISCO JESÚS ARROYO FERMÍN, JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 5 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIONES VIII Y XIX, 14 FRACCIÓN I, VII, X, XI, XII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD;

CONSIDERANDO

De conformidad con lo señalado por los Artículos 249 y 250 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Universidad Mexiquense de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense de Seguridad, publicado el 15 de julio de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, es la responsable de coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que requiera la Universidad, en términos de la normativa aplicable.

Que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2023, en el que se señalan como días inhábiles del 20 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Que para el cumplimiento de los objetivos, programas y metas de este organismo público descentralizado, es necesario habilitar días y horas inhábiles, a efecto de estar en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

ÚNICO. Se habilitan las veinticuatro horas de los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023; así como 1, 2, 3 y 4 de enero de 2024, para que la Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, lleve a cabo procedimientos relacionados con la adquisición y recepción de bienes y/o servicios para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Universidad Mexiquense de Seguridad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.- LICENCIADO FRANCISCO JESÚS ARROYO FERMÍN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Dirección General.

MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, apartado “A”, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E FRACCIONES I Y IV; ASÍ COMO EL 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIONES I Y XIII, ASÍ COMO EL 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 52, fracción III establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de la misma ley; y que interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés del solicitante, tal como lo prevé el artículo 684, E, fracción X del mismo ordenamiento legal.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad siempre que esta Ley no disponga otra cosa.

Que el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo 714, suspendan sus labores.

II. El 21 de diciembre del 2022 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el “Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2023” mismo que establece en su artículo cuarto que el citado calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares; además de establecer como periodo vacacional, el comprendido del 20 de diciembre del 2023 al 04 de enero del 2024.

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar

certeza y seguridad jurídica a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto a los días en que no corren los plazos y términos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos de Conciliación Prejudicial Laboral que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación del Estado de México, se suspenden los términos y plazos por el periodo comprendido:

- Del 20 de diciembre del 2023 al 04 de enero del 2024.

SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el punto anterior; por lo que, es ese periodo no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

TERCERO.- Quedan habilitados los días 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023, así como 02, 03 y 04 de enero del 2024, exclusivamente para trámites propios de la Unidad de Apoyo Administrativo, así para que los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del o los contratos, y/o los convenios modificatorios, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo Directivo y Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de México; y dese difusión en la página de Internet de este Organismo Público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATETAMENTE.- MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍMISMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, Dirección General, Dirección de Planeación y Administración.

MAESTRO EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL JULIO DE JESÚS RAMOS GARCÍA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 18 FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de enero de 2000, se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios den cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación Federal.

Asimismo por Decreto número 85 de la H. "LVIII", Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y los organismo auxiliares, con legislación Estatal.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos que requieren diversas áreas del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (TESH), se están llevando a cabo procesos relacionados con la adquisición de bienes, bajo los procedimientos de adjudicación directa.

Que el periodo vacacional de fin de año del TESH, inicia oficialmente el veinte de diciembre del dos mil veintitrés y hasta el cuatro de enero del dos mil veinticuatro; por lo que no son laborables; y, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico, determinaron habilitar días y horas con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite y programar su realización durante el último mes del dos mil veintitrés, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza y tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto y fundada, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASIMISMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, del mes de diciembre de 2023, así como el uno, dos, tres y cuatro de enero de 2024, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 18:00 p.m., para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales pueda sustanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físico y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México a los cuatro días de diciembre del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- MTRO. JULIO DE JESÚS RAMOS GARCÍA.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUXIQUILUCAN.- RÚBRICA.

ACUERDO CAASF/UPA/001/2023, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, CON EL OBJETIVO DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Politécnica de Atlacomulco, Subdirección de Administración y Finanzas.

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

M en A.N Eduardo Aguilar Miranda, Subdirector de Administración Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción IV y 9 de La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 1, 20 fracción 1; de su reglamento, 28 párrafo tercero y cuarto, y 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el Reglamento interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco y;

CONSIDERANDO

Con apego al capítulo IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de los Términos y Plazos, Artículos 28 párrafo tercero, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, y cuarto, la autoridad podrá, de oficio o a petición de la parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto; y 30 párrafo segundo, las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas

Que el Subdirector de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad Politécnica de Atlacomulco, e intervenir en las adquisiciones, programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos

Que los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29,30, 31 de diciembre de dos mil veinte tres, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de llevar a cabo adquisiciones, de bienes y contratación de servicios.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de dos mil veinte tres, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco,

determinaron la habilitación de los días a los que hace referencia el párrafo anterior con la finalidad de desarrollar y realizar los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se encuentran en trámite o inicien, relativos a los recursos autorizados

para el ejercicio dos mil veinte tres, que permitan proveer los bienes y servicios con oportunidad para el Área Académica, Planeación, Servicios Escolares y Administrativa, conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, el Comité ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

CAASF/UPA/001/2023, El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son 20, 21, 22,23, 26, 27, 28, 29,30, 31 de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Primera.- El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son: 20, 21, 22,23, 26, 27, 28, 29,30, 31 de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Cuarto.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en Atlacomulco, Estado de México, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil veinte tres.

M. en A.N EDUARDO AGUILAR MIRANDA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO TODAS LAS HORAS DE LOS DÍAS 02, 03 Y 04 DE ENERO DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Mexiquense del Bicentenario, Comité de Adquisiciones y Servicios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

FRANCISCO MIGUEL NIEVES SEGURA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV Y 3 FRACCIÓN III DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43 DE SU REGLAMENTO; 35 FRACCIÓN III, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIÓN III, 16 FRACCIÓN I, VII, VIII, IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, tiene entre sus funciones la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requiera la Institución se solicita habilitar como hábiles todos los días y horas del mes de diciembre de 2023, así como todas las horas de los días 02, 03 y 04 de enero de 2024, ya que no se consideran hábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de instaurar o continuar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO TODAS LAS HORAS DE LOS DÍAS 02, 03 Y 04 DE ENERO DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se habilitan como hábiles todos los días y horas del mes de diciembre de 2023, así como los días y horas del 02, 03 y 04 de enero de 2024, exclusivamente para que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, pueda llevar a cabo la instauración de procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios; hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y, su Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LCDO. FRANCISCO MIGUEL NIEVES SEGURA.- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Dirección General de Educación Superior, Universidad Politécnica de Tecámac.

C.P. OSCAR YNGWIE VIEYRA MARTÍNEZ, ENCARGADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 23, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 12 y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.

Que de conformidad con el artículo 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas Planear, proponer, integrar y ejecutar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios que requiera la Universidad en términos de la normatividad aplicable.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el “Calendario oficial que regirá durante el año 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 21 de diciembre de 2022, los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023 corresponden al periodo vacacional, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos para las diversas áreas de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Se habilitan los días veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año 2023, en un horario de 9:00 a 18:00 horas exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Tecámac pueda sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Tecámac, Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

C.P. OSCAR YNGWIE VIEYRA MARTÍNEZ. - ENCARGADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Politécnica del Valle de México, Secretaría Administrativa.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

De acuerdo al Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de México son facultades de la Secretaría Administrativa en coordinación con la Subdirección de Servicios Administrativos y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, la validación de los procesos de compras correspondientes para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por la Universidad Politécnica del Valle de México, así como el artículo 15, fracción I, VI y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de México.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

LCDA. DENIS DEL CARMEN LEDESMA AZAMAR, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULOS 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5 Y 22 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3, 13 y 108 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica del Valle de México está facultada para adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas y académicas que conforman la Estructura Orgánica autorizada de este Organismo Descentralizado, a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios se tramitan con apego a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su respectivo Reglamento, y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas que por su naturaleza la Universidad Politécnica del Valle de México debe llevar a cabo, resulta necesario habilitar días del tercer periodo vacacional 2023 a efecto de estar en plenitud de atender los requerimientos de las unidades administrativas y académicas.

Que del día 20 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024 forman parte del tercer periodo vacacional, de acuerdo con calendario oficial que rige el presente año, por ende, estos días son inhábiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se habilitan los días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023 y 2, 3 y 4 de enero 2024, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que en su caso la Universidad Politécnica del Valle de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo y las áreas que intervengan en el desarrollo de los procesos adquisitivos realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas relacionadas con los diversos actos que se puedan llevar a cabo en el período habilitado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 20 de diciembre del año 2023.

Dado en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, al día doce del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LCDA. DENIS DEL CARMEN LEDESMA AZAMAR.- ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, Dirección de Administración y Finanzas.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.C.P. IVONNE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4 Y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULOS 1, 3 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero (TESVG), está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos por las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica autorizada de esta Institución, con el único propósito de cumplir con las metas y objetivos para garantizar una formación académica de excelencia e instalaciones que se encuentren a la altura de la demanda educativa.
- 2.- Que los procedimientos administrativos de adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios, se tramitan con apego a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.
- 4.- Que con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos programados, la Dirección de Administración y Finanzas de esta Institución, debe llevar a cabo los procesos administrativos de adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios necesarios para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas; por lo que resulta necesario habilitar días dentro del periodo vacacional diciembre 2023 y enero 2024.
- 5.- Que el periodo vacacional de fin de año del TESVG, inicia oficialmente el 20 de Diciembre de 2023 y hasta el 04 de Enero de 2024, por lo que son días no laborables. Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

POR LO QUE SE HABILITAN DÍAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre de 2023, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que en su caso, el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, realice los procesos administrativos de adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren en trámite o inicien en la Dirección de Administración y Finanzas a través de las áreas que intervengan en el desarrollo, relativo a los recursos autorizados que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas, conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las personas, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, intervienen en los diversos procesos administrativos que se puedan llevar a cabo en el período habilitado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno"

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 20 de diciembre de 2023 y surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el PRIMERO de este acuerdo.

ATENTAMENTE.- L.C.P. IVONNE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ.- DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA ESCONAMI", S.A.P.I. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "FORTALEZA SAN JERÓNIMO", UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, NÚMERO OFICIAL 1728 ORIENTE (ANTERIOR 22), PUEBLO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/043/2023
Fecha de expedición:	24 de octubre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/118/2023
Autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Fortaleza San Jerónimo".	

"Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V.
Domicilio: Calle Colibrí número 113,
San Lorenzo Tepatlán, Toluca, Edo. de Méx.
Teléfono: 722 655 0356 y 722 126 2808
Correo electrónico: gestiones@esconami.com.mx
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/118/2023, para obtener la autorización de fusión de 2 predios y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial con cuarenta y seis áreas privativas para cuarenta y seis viviendas en el lote resultante de la fusión, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle 5 de Febrero número 1728 Oriente (anterior 22)
Pueblo:	San Jerónimo Chicahualco
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	Lote 1: 499.83 m ² y Lote 2: 11,476.92 m ² , para conformar una superficie total de 11,976.75 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38, 5.40, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo".

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional para cuarenta y seis áreas privativas con cuarenta y seis viviendas de tipo residencial denominado "Fortaleza San Jerónimo", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/118/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad de los predios materia de este acuerdo mediante:
- **Lote 1:** Instrumento número 38,863, volumen 1,497, del 05 de septiembre de 2022, pasado ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Titular de la Notaría Pública Número 94 del Estado de México, por el cual se hace constar la protocolización del oficio de subdivisión, así como el contrato de compraventa que celebraron por una parte la sociedad denominada “Promotora Esconami”, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable, como la parte compradora, y por otra parte los señores Lázaro Filemón Arcos Romero y Marina Rosalva Rivera Diaz, como la parte vendedora, respecto del lote 1 de 499.83 m², inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00350210, número de trámite 723913, del 08 de noviembre de 2022.
 - **Lote 2:** Instrumento número 39,401, volumen 1,519 protocolo ordinario, del 18 de noviembre de 2022, pasado ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Titular de la Notaría Pública Número 94 del Estado de México, por el cual se hace constar el contrato de compra venta a plazos con reserva de dominio, que celebraron por una parte “Promotora Esconami”, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable, como la parte compradora, y por otra parte la C. Dominga Georgina Arcos Romero y Luciano Serrano Reyes, como la parte vendedora, respecto del inmueble de 11,476.93 m² de superficie; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00154291, número de trámite 739162, del 25 de enero de 2023.
- III. Que mediante instrumento número 358, volumen 10, del 26 de octubre de 2020, pasado ante la fe de la Licenciada Beatriz Mercedes Corona Mercado, notario provisional 187 del Estado de México, se hace constar la constitución de sociedad de “Promotora Esconami”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el siguiente folio mercantil electrónico número N-2021002150.
- IV. Que mediante instrumento número 40,563, volumen 1,575, del 28 de junio de 2023, pasado ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México se hace constar el poder especial, que otorga la sociedad denominada “Promotora Esconami”, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en dicho acto por su gerente general Oscar Escobedo Miranda a favor de la señora Hilda Judith Pacheco de la Luz.
- V. Que el C. Oscar Escobedo Miranda, se identifica con credencial para votar número IDMEX2359064119, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2032.
- VI. Que la C. Hilda Judith Pacheco de la Luz, se identifica con credencial para votar número 2476083363219, expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia hasta el año 2023.
- VII. Que la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, emitió la evaluación de Impacto Estatal no. 054-15-06207-COIME-2023, del 15 de junio de 2023, para el condominio horizontal habitacional de 46 viviendas de tipo residencial, ubicado en calle 05 de Febrero, número 1728 Oriente (anterior 22), pueblo de San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano mediante oficio no. 22400105L/002794/2023, del 22 de mayo de 2023, emitió la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente para el proyecto denominado condominio “Fortaleza San Jerónimo” consistente en condominio horizontal habitacional de 46 viviendas de tipo residencial, que se desarrollará en 2 predios que pretenden fusionarse, en un predio con superficie total de 11,976.75 m², ubicado en calle 5 de Febrero número 1728 oriente, pueblo de San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México.
- IX. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo mediante oficio no. 2050060000000L/5238/2023, folio 13/ETI/V/2023, del 22 de mayo de 2023, resolvió procedente emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, promovida por el C. Oscar Escobedo Miranda, en su carácter de apoderado legal de “Promotora Esconami”, S.A.P.I. de C.V., respecto a la construcción de un condominio horizontal para 46 viviendas de tipo residencial, denominado condominio “Fortaleza San Jerónimo”, en una superficie de terreno de 11,976.75 m².
- X. Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México mediante oficio número 22000001A/1257/2023, clave ET59, del 06 de junio de 2023, otorga la Evaluación Técnica de Impacto en Material Vial para un

condominio horizontal habitacional de 46 viviendas de tipo residencial denominado condominio "Fortaleza San Jerónimo", con una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

- XI.** Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/290/2023, del 10 de mayo de 2023, autoriza de manera condicionada la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental, a favor de la empresa denominada "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V., el proyecto denominado condominio horizontal residencial "Fortaleza San Jerónimo", que contempla la urbanización y construcción de un conjunto habitacional en condominio horizontal, el cual pretende la construcción de 46 viviendas de tipo residencial, en un predio conformado por dos lotes, con una superficie total de 11,976.75 m², ubicado en calle 05 de Febrero número 1728 oriente, colonia San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México.
- XII.** Que la Comisión de Agua del Estado de México "CAEM" mediante oficio número 219C01100000000/FAC/084/2023, del 02 de junio de 2023, emite la Evaluación Técnica de Impacto procedente, donde la empresa "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V, pretende la construcción del proyecto denominado condominio "Fortaleza San Jerónimo", destinado a condominio horizontal habitacional de 46 viviendas de tipo residencial, en una superficie total de 11,976.75 m², y una superficie de construcción de 11,758.08 m², ubicado en calle 05 de Febrero número 1728, colonia San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, cuya demanda de agua potable, será garantizada por el Comité de Agua de San Jerónimo Chicahualco a partir de la fuente de abastecimiento amparada con el título de concesión número 08MEX105922/12HMDL18.
- XIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec emitió el cambio de densidad número DDUYM/CUS/012/2023, del 19 de julio de 2023, en el que se autoriza a "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V. el cambio de densidad, lote mínimo, frente mínimo, y coeficiente de ocupación, para desarrollar un condominio horizontal con 46 viviendas en dos predios ubicados en Predio 1) calle 5 de Febrero número 1728 Oriente (anterior 22); y predio 2 sin frente a vía pública, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México.
- XIV.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, expediente número 5114/2022, del 06 de diciembre de 2022, en la que no se aprecia restricción absoluta de construcción por la calle 5 de Febrero que da frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 1728 Oriente (anterior 22), pueblo San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México.
- XV.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, emitió el oficio número DDUYM/SACU/664/2023, expediente 1116/2022, 14 de marzo de 2023, en el que se señala que derivado de la revisión y análisis de la documentación ingresada, se observa que el predio (Lote 2), no tiene frente a vía pública reconocida de manera oficial.
- XVI.** Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0307/2023, del 08 de marzo de 2023, informa existe la infraestructura únicamente de drenaje sanitario, sobre la calle 05 de Febrero, pueblo de San Jerónimo Chicahualco, así como la capacidad para brindar el servicio, por lo que dicho Organismo emite Factibilidad, exclusivamente para fusión de 2 lotes y condominio habitacional para 46 viviendas.
- XVII.** Que el Comité de Agua, de San Jerónimo Chicahualco, mediante oficio del 08 de mayo de 2023, reitera la viabilidad de proporcionar el servicio de agua potable, para el condominio "Fortaleza de San Jerónimo", ubicado en la calle 5 de Febrero número 1728 Oriente (anterior 22), en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México; título de concesión no. 8MEX105922/12HMDL18, con vigencia de 10 años contados a partir del 20 de enero del 2020.
- XVIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes para los lotes materia del presente con los siguientes datos:
- **Lote 1:** Folio real electrónico 00350210, trámite número 769511, del 22 de junio de 2023, en el que no se reportan gravámenes o limitantes.
 - **Lote 2:** Folio real electrónico 00154291, trámite número 769513, del 22 de junio de 2023 en el que reporta la reserva de dominio a favor de los señores Dominga Georgina Arcos Romero y Luciano Serrano Reyes.

- XIX.** Que presentó la carta de anuencia del 12 de septiembre del 2023, suscrita por los C.C. Dominga Georgina Arcos Romero y Luciano Serrano Reyes, a favor de la empresa denominada "Promotora Esconami", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por su apoderado el C. Oscar Escobedo Miranda, en la que se manifiesta que se otorga el consentimiento para llevar a cabo el trámite de fusión del lote 2 y el Condominio Horizontal Habitacional con 46 viviendas de tipo residencial denominado "Fortaleza San Jerónimo", a desarrollar en dos predios ubicados en 05 de Febrero, número 1728 Oriente (anterior 22), y predio 2 sin frente a vía pública, pueblo San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, que conforman una superficie total de 11,976.75 m²; asimismo, anexan copia de sus identificaciones oficiales.
- XX.** Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, mediante oficio número ZT-DPC-608/2021, del 31 de agosto de 2021, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para "Promotora ESCONAMI", S.A.P.I. de C.V., localizado en 5 de Febrero número 1728, colonia San Jerónimo Chicahualco, en el municipio de Metepec, Estado de México.
- XXI.** Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio que nos ocupa.
- XXII.** Que presentó el plano de fusión y de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V., la fusión de dos predios, el primero de ellos ubicado en calle 5 de Febrero, número oficial 1728 Oriente (anterior 22), pueblo San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, y el segundo sin frente a vía pública, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA FUSIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
LOTE 1	499.83	H.333.A
LOTE 2	11,476.92	H.333.A

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie (m ²)	Uso
LOTE ÚNICO	11,976.75	H.333A

- SEGUNDO.** Se autoriza a la empresa denominada "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Fortaleza San Jerónimo", como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión, con superficie de 11,976.75 m² (Once mil novecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en calle 5 de Febrero, número oficial 1728 Oriente (anterior 22), pueblo San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuarenta y seis áreas privativas para cuarenta y seis viviendas, conforme a los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	222.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	212.99	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

ÁREA PRIVATIVA 3	235.92	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	205.64	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	179.73	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	153.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	154.58	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	160.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 28	160.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 29	160.28	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 30	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 31	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 32	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 33	159.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 34	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 35	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 36	159.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 37	178.65	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 38	164.18	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 39	165.16	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 40	166.15	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 41	167.31	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 42	168.66	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 43	169.89	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 44	170.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 45	170.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 46	170.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	7,618.59	HABITACIONAL	46 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDADES Y BANQUETAS PRIVADAS	3,325.62
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	575.57
ÁREA VERDE A.V.	30.78
ACCESO PEATONAL	69.42
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (8 CAJONES)	112.90
ESTACIONAMIENTO PARA SALÓN DE USOS MULTIPLES (5 CAJONES)	70.38
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	150.00

CASETA DE VIGILANCIA	12.13
CONTENEDORES DE BASURA	5.52
ÁREA PARA MEDIDORES CFE	5.84
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	4,358.16

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DEL LOTE ÚNICO	11,976.75 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	7,618.59 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDADES Y BANQUETAS PRIVADAS	3,325.62 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	575.57 m ²
ÁREA VERDE A.V.	30.78 m ²
ACCESO PEATONAL	69.42 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (8 CAJONES)	112.90 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (5 CAJONES)	70.38 m ²
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	150.00 m ²
CASETA DE VIGILANCIA	12.13 m ²
CONTENEDORES DE BASURA	5.52 m ²
ÁREA PARA MEDIDORES CFE	5.84 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO	11,976.75 m ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	46 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	8 CAJONES

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD, LOTE MÍNIMO, FRENTE MÍNIMO Y COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H.333.A
Densidad:	46 viviendas
Uso del suelo que se autoriza:	Condominio horizontal habitacional
Lote mínimo y frente mínimo:	153.04 m² y 8.30 m
Coefficiente de ocupación autorizado:	64% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	36% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.92 veces la superficie del predio

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión por la cantidad de \$3,226.31 (Tres mil doscientos veintiséis pesos 31/100 m.n.).
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$238,602.00 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 m.n.).

Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico

oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

4. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondientes protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0307/2023, del 08 de marzo de 2023 y en el oficio del 08 de mayo de 2023 emitido por el Comité de Agua Potable San Jerónimo Chicahualco para proporcionar el servicio de agua potable.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-608/2021, del 31 de agosto de 2021.

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso E), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **690.00 m² (SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **460.00 m² (CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	46	15.00	690.00 m ²
Estatad		10.00	460.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$995,363.24 (Novecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 24/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	22.2640 m ²	\$6,583.80	\$146,581.72
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	79.4880 m ²	\$6,912.97	\$549,498.16
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	184.00 m ²	\$493.02	\$90,715.68
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	368.00 m ²	\$566.76	\$208,567.68
TOTAL			\$995,363.24 (Novecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 24/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$86,147.01 (Ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 01/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	11.50 m ²	\$7,491.04	\$86,147.01 (Ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 01/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la

Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de **autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$5'074,843.81 (Cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$101,496.88 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$5'074,843.81 (Cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de fusión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

La empresa denominada "Promotora Esconami", S.A.P.I. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio anexos a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Fortaleza San Jerónimo", ubicado en calle 5 de Febrero, número oficial 1728 Oriente (anterior 22), pueblo de San Jerónimo Chichahualco, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/118/2023.
Folio DGOyCU: 6216/2023.
DNSH/VJCB/EEZ.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "ALBORETO RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE ALI CHUMACERO NÚMERO 1000 SUR, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0204/2023
Expediente:	DRV/RTOL/124/2023
Fecha de expedición:	22 de noviembre del 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México.
Autorización de relotificación del condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Alboreto Residencial".	

"Casas Javer de México", S.A. de C.V.
Av. Avenida Gustavo Baz número 309,
edificio E, planta baja, colonia La Loma,
municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
Teléfono: 722 622 2457
Correo: mpuga@javer.com.mx
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el expediente DRV/RTOL/124/2023, para obtener la autorización de relotificación del condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Alboreto Residencial", autorizado mediante oficio número 21200005020000T/134/2019; sobre el particular, le informo lo siguiente:

Esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 85, 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio no. 21200005020000T/134/2019, del 20 de noviembre del 2019, se autorizó a favor de la sociedad denominada "Casas Javer de México", S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Alboreto Residencial", con 138 áreas privativas para 138 viviendas, en el predio de 47,769.27 m² de superficie, ubicado en calle Ali Chumacero número 1000 sur, colonia San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, Estado de México
- II. Que presenta solicitud de relotificación del condominio referido en el párrafo que antecede, anexando los requisitos indicados en el artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Que mediante instrumento número 56,556, volumen número MDLXVI, p.o., del 04 de diciembre el 2019, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público no. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal se hace constar la protocolización del oficio por el que se autoriza el condominio horizontal habitacional residencial denominado "Alboreto Residencial", a solicitud de la sociedad denominada "Casas Javer", S.A. de C.V., el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 583410, del 27 de enero del 2020.

- IV.** Que en el expediente formado al respecto, consta la escritura pública número 35,483, libro 1,295, folio 259,963, del 04 de diciembre del 2019, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, mediante la cual se hace constar el convenio de aportación de inmueble con derecho de reversión al contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, administración y fuente de pago con derechos de reversión identificado número CIB/3227, que celebran, entre otros, como fideicomitente, la sociedad denominada "Casas Javier de México", S.A. de C.V. y la sociedad denominada "Cibanco", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario de dicho contrato de fideicomiso.
- V.** Que en el expediente formado al respecto, consta la escritura pública número 50,580, Libro 1,774, folio 355,681, del 14 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, mediante la cual se hace constar que la sociedad denominada "Cibanco", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario otorga en favor de, entre otras, la sociedad denominada "Casas Javier de México", S.A. de C.V., para ser ejercido, conjunta o separadamente, a través de sus apoderados un poder especial limitado irrevocable con la finalidad de que los apoderados puedan llevar a cabo, la comercialización, venta y/o transmisión, a través de uno o varios contratos privados preparatorios en relación con los contratos de venta de cualesquier viviendas construidas y/o desarrolladas sobre las propiedades fideicomiso y/o lotes comerciales construidos y/o sobre dichas propiedades fideicomiso transmitidas en favor del fiduciario para formar parte del patrimonio del fideicomiso; además de realizar trámites de fusiones, subdivisiones, relotificaciones, lotificaciones parcelaciones, deslindes catastrales, administrativos, o judiciales, entre otros.
- VI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, bajo el folio real electrónico 00343016, número de trámite 778088, del 08 de agosto del 2023, en el que reporta el acto de fideicomiso de administración o garantía. (Área privativa 7).
- VII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, bajo el folio real electrónico 00343017, número de trámite 778086, del 08 de agosto del 2023, en el que reporta el acto de fideicomiso de administración o garantía. (Área privativa 8).
- VIII.** Que presentó el plano de relotificación en original y medio magnético, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada "Casas Javier de México", S.A. de C.V., la relotificación del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Alboreto Residencial", conforme al plano único de relotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA									
LOTES 7 Y 8				LOTES 7 Y 8			DIFERENCIAS		
SITUACIÓN ACTUAL				RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA					
---	NO. ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m ²	VIVIENDAS	NO. ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m ²	VIVIENDAS	LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE m ²
---	7	267.14	1	7	284.83	1	0	0	17.69
---	8	378.67	1	8	358.66	1	0	0	-20.01
SUBTOTALES	2	645.81	2	2	643.49	2	0	0	-2.32
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN							DIFERENCIAS		
SUBTOTALES	A.V.R.U.C.	1,440.92	-	A.V.R.U.C.	1,443.24	-	0	0	2.32
TOTAL									0.00

- SEGUNDO.** Las áreas privativas se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepéc
Zona:	Habitacional Densidad 333
Clave:	H.333.A
Lote mínimo y frente mínimo:	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Coeficiente de utilización del suelo:	1.80 veces el área del predio
Cajones de estacionamiento:	Hasta 250 m² 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m² 3 cajones por vivienda; más de 501 m² 4 cajones por vivienda.

TERCERO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

CUARTO. El presente acuerdo de autorización de la relotificación del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Alboreto Residencial", surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

QUINTO. Esta autorización no releva a su titular de las obligaciones contenidas en el oficio de autorización de condominio número 2120000520000T/134/2019, del 20 de noviembre del 2019.

SEXTO. A excepción de los aspectos modificados por la autorización de relotificación, el acuerdo original número 2120000520000T/134/2019, del 20 de noviembre del 2019, seguirá surtiendo plenamente sus efectos jurídicos.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
 Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
 Expediente: DRVT/RLTOL/124/2023
 Expediente: DRVT/RLTOL/171/2019
 Folio DGOyCU: 6837/2023
 Archivo/Minutario
 DNSH/VJCB/DPM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones XXXI, XXXVII, XLIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041- SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045- SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2024, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Rúbrica.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- CAMe:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
- CFEMyM:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- CVECA:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.
- DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- ECU:** Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).
- MIL:** Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).
- NIV:** Número de Identificación del Vehicular.
- OBD:** Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).
- PBV:** Peso Bruto Vehicular.
- PM:** Materia Particulada (Particulate Matter por sus siglas en inglés).
- PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
- SMAyDS:** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

2. DEFINICIONES

Alta de placas de circulación: Para el presente PVVO, contempla los trámites realizados ante la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad para vehículos nuevos o procedentes de entidades distintas al Estado de México para obtener placas de circulación.

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo “Hoy No Circula”: Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Cambio de placas de circulación: Se entenderá para la aplicación del presente PVVO:

- Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.
- Que realicen renovación de placas de circulación o reemplacamiento.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídica colectiva autorizada por la DGPCCA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Incentivo otorgado a los vehículos que cumplen con los niveles máximos permisibles, integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma en los términos establecidos en el presente PVVO.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los vehículos que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los vehículos por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta.

Documentación Soporte: Conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización de la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Informe de prueba OBD: Documento otorgado por el CVECA cuando el vehículo presenta inconsistencias en la conexión o lectura del sistema OBD.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo que se encenderá debido a una falla en el vehículos detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de los módulos de notificación del SAECHVV o correo electrónico institucional o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el vehículo.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del vehículo.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos (marca, submarca, versión, modelo, combustible/propulsión, tipo de inyección, cilindros, desplazamiento, carrocería, peso bruto vehicular (PBV), características OBD, tracción, transmisión, cumplimiento de emisiones contaminantes NOM, emisiones evaporativas (protocolo de 24, 48 ó 72 horas), rendimiento de combustible combinado (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013), clave vehicular, número de identificación vehicular (NIV, posiciones 1-8, 10 y 11), y todas aquellas que la DGPCCA requiera o considere necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los vehículos de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de vehículos previamente registrados ante la DGPCCA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material considerable derivado de un choque, falla mecánica o situación similar que imposibilita la circulación de un vehículo.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los vehículos y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, para el diagnóstico, mantenimiento y la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market.

Usuario: Responsable del vehículo que asiste para realizar la verificación vehicular.

Vehículo en circulación: Automotor propulsado por su propia fuente motriz, con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Vehículo eléctrico: Automotor cuya única fuente de energía para su propulsión es electricidad.

Vehículo híbrido: Automotor con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente. Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

- a) **Vehículo Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.
- b) **Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de vehículo también son conocidos como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.
- c) **Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Vehículo ligero nuevo: Automotor de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo ligero en circulación: Automotor de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Vehículo mediano o pesado en circulación: Automotor de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Vehículo mediano o pesado nuevo: Automotor de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Automotor que es modificado en el sistema original de propulsión.

Vehículo con placas de circulación para personas con discapacidad: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso particular: Automotor con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.¹
- NOM-041-SEMARNAT-2015²
- NOM-042-SEMARNAT-2003²
- NOM-044-SEMARNAT-2017²
- NOM-045-SEMARNAT-2017²
- NOM-047-SEMARNAT-2014²
- NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013²
- NOM-167-SEMARNAT-2017²
- Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigentes.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México” publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco” publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

¹ O el que legalmente lo sustituya.

² Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y apliquen en materia de verificación vehicular.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los propietarios o legales poseedores de vehículos que cuentan con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, según corresponda y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Se exceptúan del presente PVVO las motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, de demostración o de traslado, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, o aquellos vehículos convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

6. CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios con vehículos matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los vehículos de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones

para realizar la prueba de verificación vehicular:

- a) En caso de haber realizado alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberán revisar que los datos de la tarjeta de circulación corresponden con el vehículo que será verificado.

En caso de omitir esta revisión será responsabilidad del usuario los inconvenientes que llegaran a presentarse.

- b) Dar mantenimiento al vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto al tren motriz, sistemas electrónicos (OBD) y todo aquel sistema relacionado con emisiones contaminantes del escape.
- c) Verificar en el tablero de instrumentos del vehículo que la luz MIL no se encuentre encendida de manera permanente durante la operación del vehículo, en su caso revisar el motivo y la reparación de esta situación antes de presentarse a verificar.
- d) Previo a presentarse al CVECA deberá agendar cita y estar al corriente con el pago de tenencia o refrendo del año inmediato anterior, derechos de control vehicular y sanciones fiscales o ambientales, así como portar placas de circulación vigentes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Placas delantera y trasera, colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
2. Libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
3. Que no cuenten con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, o similares).

Los vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante, deberán colocarlas en lugar visible para una correcta lectura.

Cabe señalar que para el segundo semestre de 2024 la cita previa será el único medio para presentarse al CVECA al proceso de verificación vehicular.

- e) Tomar en consideración que los pagos realizados por algún concepto del inciso anterior se actualizan en un plazo de 3 a 5 días en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no será posible obtener una cita hasta en tanto se visualice el status como "PAGADO". Puede realizar la consulta del status de los pagos en la siguiente dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>
- f) Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> dentro del periodo que le corresponde de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.
- g) Si al momento de llegar al centro de verificación con cita previamente agendada a través del portal indicado en el párrafo anterior y el centro de verificación no está en condiciones de prestar el servicio por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, el usuario podrá realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día.
- h) En caso de que el portal de citas no le permita agendar por inconsistencias relacionadas con la placa de circulación o número de serie de vehículo, deberá consultar en las siguientes direcciones:

Concepto	Dirección electrónica
Derechos de control vehicular	https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1
Sanciones fiscales o ambientales	http://infracciones.edomex.gob.mx/
Sanciones y vigencia de la placa de circulación	https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/faces/tramiteselectronicos/cv/portalPublico/ConsultaVigenciaPlaca.xhtml?P=2

- i) De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2024, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

- j) Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- k) Realizar el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- l) Una vez concluida la prueba de verificación deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación, y número de serie) sean correctos. De lo contrario, solicitar al CVECA el reemplazo sin costo alguno.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 Horario de servicio

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o el que determine la DGPCCA a través de los medios de comunicación correspondientes.

1.2 Calendario

Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1:

Tabla 1. Calendario

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Primer semestre (meses)	Segundo semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero – febrero	julio – agosto
Rosa	7 u 8	febrero – marzo	agosto – septiembre
Rojo	3 o 4	marzo – abril	septiembre – octubre
Verde	1 o 2	abril – mayo	octubre – noviembre
Azul	9 o 0	mayo – junio	noviembre – diciembre

Los usuarios que no realicen la verificación vehicular conforme al periodo que les corresponde serán acreedores a lo establecido en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

1.3 Tarifas

- 1.3.1 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

Tipo de constancia	Costo
Doble Cero “00”	10 UMA
Cero “0”	5 UMA
Uno “1” y Dos “2”	4 UMA

El Informe OBD, Exento “E”, Discapacidad “D” y el diagnóstico automotriz realizado en los Talleres PIREC no tienen costo

- 1.3.2 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero “0”, Uno “1” o Dos “2” y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo “Rechazo Técnico” o “Rechazo PIREC”, el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el vehículo cuenta con el segundo intento para aprobar la prueba sin costo alguno. Únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás.

1.4 Documentación requerida para realizar la prueba de emisiones contaminantes

Situación en la que puede encontrarse el vehículo	Tarjeta de circulación	Constancia de verificación anterior (c)	Constancia de trámite de control vehicular
1. Alta de placas de circulación.	✓	NA	✓
2. Con verificación vigente.	✓	✓	NA
3. Con Holograma "00" vigente. (a)	✓	✓	NA
4. Cambio de placas de circulación.	✓	NA	✓
5. Renovación de placas.	✓	NA	✓
6. Sin verificación vigente. (b)	✓	NA	NA

- a. Los vehículos que, en términos del numeral 1.5.1 inciso D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero "00".
- b. Los vehículos que no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo correspondiente.
- c. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.7. "Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular".

1.5 Tipos de constancias ordinarias que se pueden obtener

Todos los vehículos con placas de circulación vigente, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los vehículos de otras entidades federativas podrán obtener la constancia, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del presente PVVO.

1.5.1 Doble Cero "00"

- A. La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos nuevos emplacados en el Estado de México que estén registrados en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00", publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos vertidos al Registro Técnico Vehicular cumplan con las especificaciones de la siguiente tabla:

Tabla A. Requerimientos "00"

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO "00"	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO "00"
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. 	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
<ul style="list-style-type: none"> Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o 		
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea. 		
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos de pasajeros y utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. 	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 		

1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. 		

- C. La obtendrán los vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.
- D. Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando le corresponda de acuerdo con el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00" o con el registro técnico vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia de verificación actual.
- En caso de incumplimiento, para poder prorrogar la vigencia del holograma "00" por dos años más, deberá cumplir dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia, con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA del presente PVVO. Caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo "0" en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.
- E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el segundo semestre de 2021 o en el año 2022, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el segundo semestre de 2024.

1.5.2 Cero "0"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
- C. Aquellos usuarios con vehículos diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- D. Aquellos usuarios con vehículos emplacados en el Estado de México, año modelo 2009 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumpla con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:
- Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es gas.
 - Los vehículos convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGPCCA y con Constancia tipo "Gas" vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.5.3 Uno "1"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.
- C. Aquellos usuarios con vehículos de cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.

- D. Aquellos usuarios con vehículos que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.5.4 Dos "2"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán vehículos ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los vehículos que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.5.5 Técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico)

Se otorga a aquellos vehículos que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- A. En el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- B. Superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- C. El vehículo al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1, y de acuerdo a las siguientes consideraciones:
1. Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
 2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.5.6 Técnica de verificación de no aprobación por falla en el sistema de control de reducción de emisiones (Rechazo PIREC)

- A. Se otorga a aquellos vehículos que en el resultado de la evaluación por OBD presenten al menos una de las siguientes fallas:
1. No lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo, a través del dispositivo de adquisición de datos.
 2. Los códigos de falla asociados al convertidor catalítico P0420, P0430 o ambos; o en la prueba de emisiones presenten baja eficiencia en el convertidor catalítico.

Los vehículos que obtengan esta constancia tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1.

- B. El usuario no deberá presentar el vehículo a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y, en su caso, el mantenimiento correspondiente.
- C. El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario y en caso de que el vehículo requiera un mantenimiento preventivo o correctivo, deberá otorgar una cotización impresa.
- D. Los usuarios con vehículos ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 2000 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen, podrán obtener constancia Cero "0", siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
1. Cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
 2. Hayan obtenido Rechazo PIREC.

3. Cuenten con Convertidor catalítico de 3 vías nuevo (adquirido y cambiado en Talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México).
4. Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotriz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del vehículo, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia tipo Cero “0” por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en los números 1, 2, 3 y 4 del presente inciso.

Transcurridos dos años contados a partir de la obtención de la constancia tipo Cero “0”, si requiere continuar obteniendo este beneficio, deberá realizar un nuevo cambio de convertidor catalítico en alguno de los talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México, bajo las condiciones del presente apartado o el que lo sustituya, caso contrario deberá cumplir con lo establecido en el PVVO vigente.

La DGPCCA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.

1.5.7 Informe OBD

El CVECA está obligado a entregar el informe OBD a todo aquel vehículo evaluado por este método.

1.6 Criterios de aprobación OBD

Para la obtención de la constancia Tipo “0” o renovación de Tipo “00” se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- 1.6.1 Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.
- 1.6.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
- 1.6.3 Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique “completado”.

1.7 Tablas de Límites

Tabla 3. (CONSTANCIA “0”)

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.

* Valores aplicados para vehículos automotores a gas. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	200	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (CONSTANCIA “2”)

Límites de opacidad para vehículos a diésel		
Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Información general

- 2.1.1** El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.
- 2.1.2** Presentar al CVECA la documentación completa en original (para cotejo) y entregar copia simple legible según corresponda a lo solicitado en el numeral 1.4 del presente PVVO.
- 2.1.3** Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- 2.1.4** Las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

Institución	Tipo	Contacto
Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL	Queja	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35
PROPAEM	Queja	Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-54 y 55-53-66-82-53
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Denuncia	https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana Teléfonos de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés: 800-7-02-87-70 y 72-22-26-17-14 Coordinación de Investigación y Análisis (FGJEM).

2.1.5 Para cualquier información referente al contenido del PVVO podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
DGPCCA-ATENCIÓN AL PÚBLICO	Correo electrónico: atnpubtlalne.sma@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-67, 55-53-66-82-95, 72-22-38-22-68 y 800-837-4288
CATGEM	Asistencia en línea: http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/ Lada sin costo: 800 696-96-96 y 070
ECOTEL	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35

2.1.6 Para cualquier información referente a infracciones de tránsito podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
INFRACCIÓN TRANSPARENTE	Sitio en línea: https://infracciones.edomex.gob.mx Teléfono: 800 900 3300

2.2 Vehículos que realizaron alta o cambio de placas de circulación

Los usuarios que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México contarán con 30 días naturales siguientes a la fecha de la recepción indicada en la "Constancia de Trámite de Control Vehicular" emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente de la Secretaría de Movilidad según corresponda, para cumplir con la verificación vehicular conforme a las siguientes consideraciones:

2.2.1 Nuevos que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México.

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales, el usuario deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para obtener esta constancia presentando el pago correspondiente de la sanción antes mencionada.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir 60 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las placas de circulación, el vehículo perderá el beneficio para obtener esta constancia y solo podrá obtener la constancia tipo cero "0" siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO para dicha constancia.

- 2.2.2** Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.
- 2.2.3** Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio placas de circulación de otra entidad de origen.
- 2.2.4** Que realicen renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2.2.5** Que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo "00", "0", "1" o "2" correspondiente al primer semestre de 2024 y posteriormente realicen cambio de placas de circulación, estos conservarán la vigencia de la constancia obtenida, hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el presente PVVO y el último número de la nueva placa de circulación.

Por lo que refiere a las constancias "A" Autorregulación, "D" Discapacidad, "E" Exento o "GAS" mantendrán la vigencia de origen de la misma.

- 2.2.6** Los emplacados por la Secretaría de Movilidad como servicio de transporte público de pasajeros, carga o grúas. Estas unidades deberán presentar, al momento de realizar la verificación vehicular obligatoria, la Tarjeta de Circulación Servicio Público. Los CVECA deberán tomar en cuenta únicamente la fecha establecida en el rubro denominado "fecha de expedición".

Para los trámites realizados ante la Dirección General del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que excedan 30 días naturales del presente apartado, el usuario deberá acreditar que las nuevas placas de circulación fueron entregadas en fecha posterior, con el documento original emitido por la dependencia, para evitar la sanción que establece en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

- 2.2.7** Los usuarios que recibieron la "Constancia de Trámite de Control Vehicular" por alta, renovación o cambio de placas de circulación del 01 al 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables independientemente de la terminación del último número de la placa de circulación podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 01 al 31 de enero de 2024.

Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y el próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.

- 2.2.8** En caso de presentar inconsistencias derivado del trámite de alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberá acudir directamente a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO o su equivalente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, según corresponda.

2.3 Vehículos de otras entidades federativas o con placa de circulación federal (voluntarios)

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación. La vigencia quedará establecida en el tipo de constancia obtenida, y ésta será contada a partir de la fecha de emisión de la misma.

- 2.3.1** Podrán ser verificados los vehículos de cualquier entidad, así como los que cuenten con placas de circulación federal o del extranjero, a excepción de los matriculados por la Ciudad de México.

Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o actualice su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

- 2.3.2** El Estado de México reconoce las Constancias Tipo "A " Autorregulación, Tipo "E" Exento, otorgados por los Gobiernos Estatales y "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados por:

- a) Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.

2.4 Vehículos con placas de transporte público de pasajeros, metropolitanas, carga o grúas

- 2.4.1 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último número de las placas de circulación en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.
- 2.4.2 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último número de las placas de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
- 2.4.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros, carga y grúas, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

2.5 Verificación Vehicular Extemporánea

- 2.5.1 El usuario que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de vehículos nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.5.2 Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea se realizarán en la institución autorizada de su preferencia, para lo cual deberá previamente obtener el "Formato de Universal de Pago" correspondiente a través de la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>;
Asimismo, atender las siguientes consideraciones:
 - a) Contará con un máximo de 30 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para realizar y aprobar la verificación vehicular.
 - b) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario indicado en la cita previamente solicitada, acompañado del formato universal de pago y el comprobante de pago de multa correspondiente, sin que ésta se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de Contingencias Ambientales.

La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

- 2.5.3 Los usuarios podrán verificar de manera extemporánea los vehículos que no hayan obtenido una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de vehículos nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, por las causas siguientes:
 - Recuperación por robo de vehículo.
 - Siniestro.
 - Reparación del tren motriz o ajuste de motor.
 - a) Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del vehículo por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido máximo el periodo inmediato anterior de verificación vehicular.
 - b) El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/707?#> o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la SMAyDS, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en las siguientes direcciones:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

- c) Se deberá anexar a la solicitud, la evidencia documental descrita en la Tabla 9 en copia legible y original para su cotejo.

Tabla 9. Requisitos para determinar la autorización de verificación de manera extemporánea

Causa	Tarjeta de circulación (a)	Liberación del vehículo o cancelación del reporte de robo (b)	Carpeta de investigación (c)	Orden de retiro del vehículo (b ó d)	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación (e)
Recuperación por Robo	✓	✓	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓	✓	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	N/A	N/A	✓	✓

- a. Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible).
b. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
c. En los casos que haya intervenido la autoridad judicial, deberá ingresar la carpeta de investigación y liberación del vehículo.
d. El Asegurado o "Tercer afectado" deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.
e. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal.

Los usuarios que obtengan este beneficio podrán circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario indicado en la cita previamente solicitada, y deberán portar el documento de Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea emitido por la DGPCCA, sin que éste se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de Contingencias Ambientales.

2.5.4 Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

- a) **Personas físicas:** Original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la persona propietaria del vehículo, deberá presentar carta poder con firma autógrafa del propietario del vehículo y de dos testigos.
b) **Personas jurídico colectivas:** Copia certificada y copia simple legible del poder notarial o acta constitutiva.
c) **Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, representantes del Gobierno del Estado de México, asociaciones o agrupaciones civiles:** Documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa.

Asimismo, deberá adjuntar en original y copia simple para cotejo alguno de los siguientes requisitos:

1. Última constancia de verificación vehicular, reposición de la constancia de verificación vehicular, pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
2. Tarjeta de circulación.

No se aceptarán bajo ningún motivo o circunstancia, documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente de la autoridad que emita dicho documento.

En caso de no acudir el depositario, deberá exhibir el documento a través del cual acredite su personalidad.

- 2.5.5** En los casos en los cuales se realizó el cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.
- 2.5.6** A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la DGPCCA, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.6 Vehículos oficiales por baja definitiva

En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva, la DGPCCA emitirá un oficio plasmando dicha situación; las Unidades Administrativas deberán presentar anexo a su solicitud, copia de la tarjeta de circulación a nombre de la Unidad Administrativa y copia del documento de baja de las placas de circulación.

2.7 Reposición de la constancia de verificación vehicular

El usuario que no cuente con la constancia de verificación vehicular vigente, podrá obtener una reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato o mutilación, debiendo presentar tarjeta circulación, así como el pago de derechos en original y Formato Universal de Pago.

- 2.7.1** La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placas o número de serie.
- 2.7.2** Si desconoce el CVECA en que realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica: <http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>
- 2.7.3** En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, podrá tramitarla ante la DGPCCA.
- 2.7.4** Deberá pagar la tarifa establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección de electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>

Una vez que el pago se vea reflejado en el portal de la Secretaría de Finanzas <https://sfpya.edomexico.gob.mx/ingresos/consultas/ConsultaDatos.jsp> podrá solicitar una cita para acudir a verificar.

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México otorga constancias de verificación con categorías distintas a las constancias ordinarias, las cuales no son emitidas por un CVECA sino directamente por la DGPCCA, con excepción de la constancia tipo "E" Exento, una vez que los usuarios que las solicitan dan cumplimiento a los requisitos necesarios para su autorización, motivo por el cual, los datos de los vehículos que las portan no son rastreables a través del código QR, y son las siguientes:

3.1 Tipo "A" Autorregulación

- 3.1.1** Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en el Estado de México, en otra entidad federativa o con placas de circulación federal, que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de vehículos a Diésel en el Estado de México.
- 3.1.2** Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3** Los vehículos que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y los "Programas para Contingencias Ambientales" vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGPCCA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf>

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#>

3.2 Tipo “E” Exento

- 3.2.1** Esta constancia es entregada por la DGPCCA, los CVECA y las Agencias automotrices autorizadas de manera gratuita para vehículos emplacados en el Estado de México, sin que para ello sea necesario la aplicación de algún método de prueba.
- 3.2.2** La obtendrán los vehículos que hayan sido registrados en el Listado para Vehículos Candidatos a obtener el Holograma Exento “E”, publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos se encuentren vertidos en el registro técnico vehicular y cumplan con las clasificaciones siguientes:

Clasificación de vehículos

Vehículos	Vigencia
Eléctrico	Permanente
Híbrido (HEV) o (PHEV)	De 8 años, con posibilidad de renovación.

- 3.2.3** Para los vehículos “nuevos” que soliciten la constancia tipo “E” Exento, deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos	DGPC CA	CVECA	AGENCIA S
Formato de solicitud	✓	NA	NA
Tarjeta de circulación	✓	✓	✓
Identificación oficial	✓	✓	✓

- 3.2.4** Para los vehículos “no nuevos” que soliciten por primera vez en la entidad la constancia tipo “E” Exento, así como para la renovación de ésta, la vigencia será a consideración de la Dirección General con base en el año modelo y las condiciones del vehículo y deberán cumplir con lo siguiente:

- Documento emitido por la agencia automotriz de la marca correspondiente el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro-mecánico y condiciones físico mecánicas que no exceda los 30 días naturales de su emisión.
- En caso de haber requerido cambio de batería, deberá presentar orden de servicio y factura emitidas por la agencia o distribuidor autorizado con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería y anexando la garantía en original y copia simple para cotejo.

3.3. Tipo “D” Discapacidad Permanente

- 3.3.1** El trámite de esta constancia es gratuito.

- 3.3.2** La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México. El solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:

- Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.
- Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.

- c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
- e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.

3.3.3 No es necesario que el solicitante sea la persona con discapacidad permanente ni que realice el trámite personalmente.

3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberá presentar Identificación oficial vigente del solicitante, los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente y la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados en el numeral 3.3.2 a excepción del indicado en el inciso a) del propio numeral, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

3.3.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

3.3.6 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales"; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Dadas las exenciones previamente señaladas, solo se otorgará una constancia por persona con discapacidad permanente.

3.3.7 La constancia tipo "D" no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que la o las personas con discapacidad permanente no viajen en el vehículo, el usuario no exhiba el oficio de Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma y el certificado tipo "D" Discapacidad Permanente.

3.3.8 Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la DGPCCA única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

3.3.9 Agendar una cita para realizar el trámite, en el portal: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> o mediante los teléfonos 55-53-66-82-68 y 55-53-66-82-67 (Tlalnepantla de Baz) y 72-22-38-22-68 (Urawa, Toluca). Una vez que cuente con su cita, deberá presentar la solicitud de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en las siguientes direcciones: Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060; Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México, Código Postal 50150.

3.3.10 Los vehículos que porten Holograma de Verificación Tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener la constancia tipo "D" Discapacidad Permanente otorgado por la DGPCCA deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.

3.3.11 Los vehículos que cuenten con la constancia de discapacidad permanente no pagarán la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:

- a) Holograma tipo "D" debidamente adherido al vehículo.
- b) Original para su cotejo y copia simple legible de la Constancia tipo "D" Discapacidad Permanente.
- c) Original para su cotejo y copia simple legible del oficio de Exención al Acuerdo "Hoy No Circula".
- d) Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.

En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 Tipo "G" Gas

3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.

- 3.4.2** Los vehículos que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGPCCA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero "0" en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia Tipo "G" vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.
- 3.4.3** La vigencia de la Constancia Tipo "G" será de dos años.
- 3.4.4** Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo "G" <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?#> o aquellos que solicite la DGPCCA.
- 3.4.5** Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>.

3.5 Pase turístico metropolitano

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/> o a través del portal de citas <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

El Pase Turístico se otorga únicamente a vehículos particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2008 y posteriores.

El Pase Turístico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los vehículos emplacados en la CDMX y Estado de México no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGPCCA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los vehículos que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- c) Que los vehículos respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo "Hoy No Circula" y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o legítimo poseedor del vehículos se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES DE LOS CVECA, PROVEEDORES DE LOS CVECA, LABORATORIOS Y TALLERES PIREC.

5.1 CVECA

- 5.1.1** Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.
- 5.1.3** Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- 5.1.4** Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidades de prestar el servicio de verificación vehicular.
- 5.1.5** Al obtener un resultado aprobatorio en la verificación vehicular, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.

- 5.1.6** Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 5.1.7** En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.
- 5.1.8** El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 5.1.9** El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.10** La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en la DGPCCA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de la DGPCCA, se tendrá por no reconocido al CVECA.
- 5.1.11** Respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine la DGPCCA.
- 5.1.12** La autorización o la revalidación de autorización que se otorga, no autoriza en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por la DGPCCA.
- 5.1.13** Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.
- 5.1.14** Operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por la DGPCCA.
- 5.1.15** Operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPCCA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.
- 5.1.16** Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGPCCA. o por cualquier otro medio oficial que la DGPCCA establezca.
- 5.1.17** Otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por la DGPCCA.
- 5.1.18** El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso), así como contar con una póliza de servicio y mantenimiento de su prestador de servicio de equipos de medición autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPCCA; mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o las que legalmente las sustituyan, las NOM, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos instalados por los proveedores.
- Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM, así como los requerimientos de la DGPCCA para la prestación del servicio.
- 5.1.19** Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.
- 5.1.20** Realizar única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en las líneas de verificación vehicular del CVECA y conforme al combustible declarado en la tarjeta de circulación, sin que para ello existan vehículos diferentes o con número de placa de circulación que no corresponda al vehículo a verificar.

El CVECA deberá respetar el espacio asignado a la línea dual para realizar las verificaciones a diésel y gasolina en la misma isla, absteniéndose de realizar la verificación vehicular fuera de la línea autorizada.

- 5.1.21** Las constancias de verificación vehicular utilizadas y la evidencia documental que soporte cada una de las verificaciones vehiculares realizadas conforme a lo que establezca el PVVO vigente, pertenecen a la DGPCCA; el CVECA bajo su responsabilidad, las conservará en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en sus instalaciones.
- 5.1.22** Controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.
- Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y entre sellados (que abarque dos fojas), los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.
- 5.1.23** Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:
- Omisiones o errores de captura.
 - Correcciones manuales.
 - Tachaduras o Enmendaduras.
 - Mutilaciones.
 - Alteraciones.
- En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados, será responsabilidad del CVECA asumir la mitad de los costos que deriven de tal circunstancia.
- 5.1.24** La evidencia documental se deberá encontrar legible.
- 5.1.25** Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en las instalaciones del CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.
- 5.1.26** Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de la DGPCCA, para lo que a derecho corresponda.
- 5.1.27** El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.
- 5.1.28** Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante la DGPCCA la evidencia documental siguiente:
- El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca la DGPCCA.
 - El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine la DGPCCA).
- 5.1.29** Para el caso de que en los CVECA ocurra algún siniestro, asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto o caso fortuito, y resulten sustraídas o afectadas las constancias de verificación vehicular, deberán hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a la DGPCCA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:
- Para el caso de siniestro, asalto, robo, incendio y extravío, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando la copia del inicio de la carpeta de investigación o constancia de extravío de objetos o documentos.
 - Para el caso de deterioro, inundación, terremoto, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso).
 - El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. Deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción a la DGPCCA.
 - En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.

- e) En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a la DGPCCA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.

5.1.30 Las constancias de verificación vehicular que no hayan sido utilizadas durante el semestre corriente (remanentes), deberán ser entregadas ante la DGPCCA durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el Representante o Apoderado Legal del CVECA, debidamente selladas con el distintivo autorizado del CVECA.

5.1.31 Informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

5.1.32 Solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.

Una vez realizado lo anterior, la DGPCCA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

El CVECA deberá entregar los documentos que demuestren el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de cada calibración a través de los medios que la DGPCCA establezca.

Este cumplimiento es independiente de las calibraciones realizadas y entregadas como parte de cualquier evento extraordinario (fallas, cambio de componentes, etc.) que establezca este requisito.

Cabe señalar que el cumplimiento de las calibraciones con periodos semestrales o anuales deberán entregarse, dentro de los 05 días hábiles a partir de la fecha de calibración.

5.1.33 Tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca la DGPCCA.

5.1.34 Mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videograbación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que la DGPCCA establezca.

5.1.35 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.

Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.

5.1.36 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.

5.1.37 Contar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Los planos arquitectónicos.
- b) Licencia de uso de suelo estatal o municipal.
- c) Liberación de impacto ambiental.
- d) Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.
- e) El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.
- f) El contrato de servicio de traslado de valores.
- g) Los demás que requiera la DGPCCA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

5.1.38 Resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera la DGPCCA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.

- 5.1.39** Mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.
- 5.1.40** Contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.
- 5.1.41** Contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita la DGPCCA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.
- 5.1.42** Vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, las NOM, el PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.
- 5.1.43** El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGPCCA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGPCCA.
- 5.1.44** En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 5.1.45** Apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.
- 5.1.46** Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la DGPCCA.
- 5.1.47** Contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.
- 5.1.48** Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.49** Contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Asimismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.50** En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma; solicitando posteriormente, en caso de que amerite, la visita de supervisión del personal autorizado de la DGPCCA para corroborar el buen funcionamiento del equipo.
- 5.1.51** Mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.
- 5.1.52** Contar con un mínimo de:
- a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.
 - b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- Contar con una intranet, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.53** Contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:
- a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
 - b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.
 - c) Las consideraciones de los responsables de los vehículos que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.
 - d) Lo demás que requiera la DGPCCA.
- 5.1.54** El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por la DGPCCA.

- 5.1.55** Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.
- 5.1.56** El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que la DGPCCA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.
- 5.1.57** En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca la DGPCCA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM vigentes.
- 5.1.58** En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.
- 5.1.59** Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si la DGPCCA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.
- 5.1.60** Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGPCCA.
- 5.1.61** Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los vehículos que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:
- Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 - No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).
- Adicionalmente aquellos vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (vehículos de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.
- 5.1.62** Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.
- 5.1.63** Cuando personal adscrito a esta DGPCCA detecte anomalías, irregularidades, omisiones o malas prácticas:
- Durante o posterior a los procesos técnicos, u operativos de verificación vehicular.
 - Utilice software diferente, al autorizado para el proceso de verificación vehicular, en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (cámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGPCCA o en el SAECHVV.
 - Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGPCCA.
- El CVECA se hará acreedor de un dictamen técnico, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del alcance y procedimiento al que haya lugar.
- Una vez obtenida la resolución del procedimiento antes mencionado, deberá informar a esta DGPCCA en un término no mayor a 5 días hábiles.
- 5.1.64** Las demás que establezca la DGPCCA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 Proveedores de los CVECA

Los proveedores de equipos y de servicios de verificación vehicular, están sujetos a cumplir con lo establecido en el artículo 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, en la autorización emitida por la DGPCCA o lo que la sustituya.

5.3 Laboratorios de Calibración

Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones que la DGPCCA determine.

5.4 Talleres PIREC

- 5.4.1** Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGPCCA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.
- 5.4.2** El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.
- 5.4.3** Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:
1. Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
 2. Factura de las reparaciones realizadas.
 3. Hoja de servicio.
 4. Diagnóstico automotriz (sin costo).
 5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.
- 5.4.4** En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.
- 5.4.5** En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO 6. CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la DGPCCA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación, identificación oficial y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGPCCA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre 2024 entrará en vigor el primero de enero y concluirá el treinta de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 28, FRACCIONES, VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracción XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el artículo 28, fracciones VI y VII, de la Ley, señala que la Presidenta tiene las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- VI. Que los recursos asignados y autorizados a este Organismo, en el Presupuesto de Egresos deben administrarse, custodiarse y aplicarse, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- VII. Que de conformidad con el Calendario Oficial para el año 2023, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el once de enero de dos mil veintitrés, los días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del presente año, y los días 2, 3, 4, 5 y 8 de enero de dos mil veinticuatro, son inhábiles por formar parte del segundo periodo vacacional.

VIII. Que con el propósito de satisfacer de manera oportuna las necesidades administrativas y presupuestales de este Organismo Autónomo, tendentes a administrar el presupuesto; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto; así como llevar la contabilidad, realizar los pagos; elaborar los informes; y demás acciones necesarias para su adecuado funcionamiento, resulta necesario habilitar los días del **20 al 31 de diciembre de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS UNIDADES QUE LA INTEGRAN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

ÚNICO. Se habilitan los días del 20 al 31 de diciembre de 2023, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, para que la Presidencia, sus unidades administrativas de apoyo, contempladas en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la Secretaría General, la Dirección General de Administración y Finanzas y las unidades que la integran, Órgano Interno de Control, Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, Primera y Segunda Visitaduría General, además de las personas servidoras públicas que integran el Comité de Adquisiciones y Servicios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen actos tendentes a administrar el presupuesto; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto; así como llevar la contabilidad, realizar los pagos; elaborar los informes; y demás acciones necesarias para su adecuado funcionamiento, sin que ello implique que corran los plazos y términos para los requerimientos o desahogos que efectúen autoridades diversas o cualquier tercero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, realice los trámites administrativos necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo y haga del conocimiento a las unidades administrativas contempladas en el presente Acuerdo la determinación para su cumplimiento.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 14/2023, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 1, 5, 6, 10, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXIV Y L DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones, expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que el 25 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo 17/2022, por el que se autoriza el Calendario Oficial 2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el cual se contemplan, además de los periodos vacacionales, los días festivos que conmemoran fechas importantes para el Estado de México y para la Institución;

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Número 19/2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de diciembre de 2018, se instauró el 10 de diciembre como el "Día de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México", para conmemorar uno de los acontecimientos histórico-jurídico más significativos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en el cual la Institución del Ministerio Público funge como un ente autónomo;

Que con el propósito de que los servidores públicos de esta Institución puedan conmemorar esta fecha en compañía de su familia e incentivar en ellos el sentido de pertenencia institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/2023, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Objeto

PRIMERO. Se modifica el Calendario Oficial 2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, autorizado mediante Acuerdo Número 17/2022, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por lo que se declara inhábil el día 20 de diciembre de 2023.

Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas para que designen el personal necesario a fin de que no se retrase o interrumpa la prestación del servicio o el desempeño de las funciones de la Institución.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 102/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL "MANUAL PARA LA FORMACION Y REGISTRO DE TESIS Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 102/2023

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL "MANUAL PARA LA FORMACIÓN Y REGISTRO DE TESIS Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Por Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el *Reglamento sobre formación y registro de tesis y jurisprudencia para los órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México*; acuerdo que dispone en su numeral segundo, abrogar el Manual para la Elaboración, Envío, Registro y Publicación de Tesis y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue emitido y aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, en el punto de acuerdo Quinto, establece que, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien proveerá lo conducente para la elaboración y publicación del Manual para la formación y registro de tesis y jurisprudencia.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Manual para la formación y registro de tesis y jurisprudencia del Poder Judicial del Estado de México. Anexo Único.

SEGUNDO. El resguardo individual del Manual que por este acuerdo se emite, quedará bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y el Acuerdo con su Anexo Único en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ.

Se hace saber que en el expediente número 76/2023, relativo al juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE REMOCION DE CARGO DE TUTORA, promovido por DULCE KARINA CRUZ GONZALEZ contra MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de noviembre del año en curso, ordenó la notificación por medio de edictos a MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, los que contendrán una relación sucinta de la demanda:

I.- La suscrita es hija del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, tal y como quedó señalado en el proemio de este libelo.

II.- El 16 de noviembre de 2011, la señora SOLEDAD PEREZ RUBIO, madre del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION DEL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ PEREZ, dicha promoción tocó conocer al titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, quien, una vez agotada la secuela procesal el 19 de abril de 2012, en el expediente número 1314/2011, emitió sentencia que entre otros puntos resolutivos fueron los siguientes:

“PRIMERO. Se declara en estado de interdicción a ALEJANDRO CRUZ PEREZ.

SEGUNDO. Se designa tutriz legítima a MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, quien deberá aceptar y protestar el cargo dentro del plazo legal, con el acotamiento de que haya otorgar garantía en términos del artículo 4.284 del Código Civil, quedando entonces, sin efecto el nombramiento de tutor interino.”

No omito señalar que dicha sentencia causó EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada el día trece de agosto del año dos mil doce.

III.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que en ningún momento posterior a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia que se cita en el párrafo anterior, la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ otorgó alimentos y cuidados a mi señor padre ALEJANDRO CRUZ PEREZ, no obstante que ella y su familia vivían en la casa ubicada en CALLE DULCINEA MANZANA 11, LOTE 8, COLONIA LA MANCHA I, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53717; es decir, a cuatro casas de la de mi padre; siendo que en data veinte de febrero de dos mil veinte, la señora comento fue desalojada de dicho domicilio, fecha desde la cual no hemos vuelto a saber de ella ni del domicilio que en la actualidad ocupa.

IV. Posterior a que causó ejecutoria la sentencia supra citada, la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, no se ha hecho cargo del patrimonio ni del estado de salud del ahora interdicto ALEJANDRO CRUZ PEREZ: pues en la realidad, desde que sufrió el incidente de salud el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, su mamá la señora SOLEDAD PEREZ RUBIO fue la que controló el dinero que por concepto de pensión se depositaba en la cuenta del ahora interdicto y desde el año dos mil dieciséis, delegó esta actividad en la señora SILVIA PEREZ RUBIO (tía del interdicto).

V. Asimismo, hago notar que la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, TUTORA LEGITIMA del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, no ha rendido los informes anuales a que está obligada por ley sobre el estado que guarda el patrimonio de su tutelado.

VI. No omito mencionar a usted, que el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ mi padre, es soltero.

El ahora interdicto es el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, tiene la edad de cincuenta y ocho años, su estado civil es soltero y actualmente vive en la casa ubicada Calle Dulcinea manzana 11, lote 4 de la Colonia La Mancha 1, de este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53717 de su propiedad.

El nombre de los parientes del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ son: GABRIELA (domicilio en calle Rodrigo Rincón Gallardo número 602 interior 124-C. Fraccionamiento Rinconada del Puertecito, Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20126; ALEJANDRO (con domicilio en Calle Alfonso Ruiz Requena número 109-A, Colonia Centro, Jesús Gómez Portugal, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, código postal 20909, VICTOR HUGO, KARLA ANDREA, DULCE KARINA (que habitan el domicilio señalado en el proemio del presente escrito), todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, hijos del ahora interdicto.

Por lo que, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, que se publicaran los edictos, por tres veces de siete en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta municipalidad, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose a demás, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lo lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Se expiden los presentes edictos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

3562.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"ASAEL S.A. DE C.V."

Se le hace saber que en el expediente número 192/2021, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO en contra de ASAEL S.A. DE C.V. y ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la que suscribe, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble localizado en AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 10, CASA 16, también conocido como AVENIDA RUIZ CORTINEZ NUMERO 10, CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C.P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con lote 17.

AL SUR: 16.00 metros con lote 8 de la sección 5 del mismo lote.

AL ORIENTE: 7.00 metros con Circuito Interior de la misma fracción del Fraccionamiento.

AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 7 de la sección 5.

SUPERFICIE TOTAL: 112.00 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de lo anterior, es que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de ASAEL, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00103475, Partida 270, Volumen 510, Libro Segundo, Sección Primera.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 27 de septiembre de 1997, la actora MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO adquirió mediante contrato de compraventa de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ASAEL, S.A. DE C.V. ello, toda vez que ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ le compró a ASAEL, S.A. DE C.V. el 30 de septiembre de 1991 dicha propiedad, tomando la posesión del mismo en concepto de propietaria desde que celebró el contrato, de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud: certificado de inscripción, dos contratos de compraventa, tres certificados expedidos por el ayuntamiento de Atizapán, diecisiete recibos de pago del impuesto predial, un interrogatorio y dos pliegos de posiciones, doscientos cincuenta y cuatro recibos de servicios, un acuse de recibo, trece recibos de pago; en consecuencia, a través del auto dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ASAEL S.A. DE C.V., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, Tribunal Electrónico; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Dejando a su disposición la liga electrónica <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2020/10/23/212>, en la que podrá visualizar el tutorial para generar la firma electrónica y el manejo del Tribunal Electrónico. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3566.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1068/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ANGELA MONTOR GARCIA, en contra de SARA SANCHEZ DE BELTRAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANCHEZ PALACIOS, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero de 2007, operación que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. **b)** Se ordene a la demandada, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública a favor de la actora ante el Notario Público que tenga a bien designar, respecto de la compraventa del bien inmueble ubicado en el LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 6, DEL EX-EJIDO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA III, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, MZ 2, LT. 3, COLONIA AMPLIACIÓN CRISTOBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble, que cuenta con una superficie de 203.00 metros cuadrados. **c)** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha 15 de enero de 2007, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada sobre el bien citado en líneas que anteceden. Tal y como se desprende del contrato de compraventa base de la acción. 2.- La de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes en la cláusula tercera del contrato de compraventa, realizando el primer pago a la hoy demandada, por la cantidad de \$47.000.00 pesos (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato, el cual fungió como el recibo más eficaz que en derecho proceda para el mejor resguardo e intereses de las partes, así mismo firme 11 pagares para garantizar los pagos de forma semestral, por la cantidad de \$40.000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales quedaron a resguardo de la vendedora, hoy demandada, misma que me fue entregando uno a uno de los pagarés, cada vez que la de la voz realizaba los pagos, mismos pagares que fueron cancelados con la leyenda da PAGADO. Pagares que ahora ya obran en mi poder y que en este acto los exhibo para acreditar mi dicho. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acreditó con la copia certificada de la Escritura Pública 22192. 4.- Dicho contrato se celebró en presencia de los testigos de asistencia de nombres MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ACUÑA Y BERTHA LOZANO LOPEZ, mismas que firman en el rubro destinado a los testigos. 5.- Así las cosas y mediante diversos requerimientos y peticiones extrajudiciales, le he solicitado a la demandada, su voluntad la firma de escritura del bien inmueble detallado sin obtener respuesta favorable. 6.- Dada la negativa de SARA SANCHEZ DE BELTRAN también conocida Momo SARA SANCHEZ PALACIOS a otorgarme la Escritura Notarial, correspondiente en la compraventa del bien inmueble respectivo, toda vez, que he cumplido y pagado el precio cierto y en dinero pactado por las partes, me veo en la necesidad de requerir la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de éste órgano jurisdiccional para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a SARA SÁNCHEZ DE BELTRÁN, también conocida como SARA SÁNCHEZ PALACIOS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3571.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DAPHNE BUSTOS GUTIERREZ.

Se hace de su conocimiento que WINIFRED FIGUEROA BUSTOS en su carácter de ejecutor del testamento otorgado por MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ y bajo el expediente JOF-1351/2021, promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, falleció MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ, 2.- La C. MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ dispuso última voluntad otorgando mediante escritura pública número 114,701, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte 2020, ante el notario público número 96 LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES en el cual nombro como única y universal heredera a MARICELA BUSTOS

GUTIERREZ y como albacea y ejecutor al promovente, 3.- El Promovente solicita se señale fecha y hora para llevar acabo la junta de herederos y así se lleve a cabo lo instituido por la de Cujus, 4.- La autora de la sucesión no otorgó otra disposición testamentaria a la señalada y tuvo su último domicilio en calle Relox 14 colonia Metropolitana 1ra sección 57730 Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a DAPHNE BUSTOS GUTIERREZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3587.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AIDA BUSTOS GUTIERREZ.

Se hace de su conocimiento que WINIFRED FIGUEROA BUSTOS en su carácter de ejecutor del testamento otorgado por MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ y bajo el expediente JOF-1351/2021, promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESÚS GUTIERREZ GONZALEZ fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, falleció MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ, 2.- La C. MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ dispuso última voluntad otorgando mediante escritura pública número 114,701, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte 2020, ante el notario público número 96 LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES en el cual nombro como única y universal heredera a MARICELA BUSTOS GUTIERREZ y como albacea y ejecutor al promovente, 3.- El Promovente solicita se señale fecha y hora para llevar acabo la junta de herederos y así se lleve a cabo lo instituido por la de Cujus, 4.- La autora de la sucesión no otorgó otra disposición testamentaria a la señalada y tuvo su último domicilio en calle Relox 14 colonia Metropolitana 1ra sección 57730 Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a AIDA BUSTOS GUTIERREZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3590.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTTO DHAL.

LUZ MARIA GUIDO VALERIO POR SU PROPIO DERECHO, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1025/2023, ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

Con fecha 26 de diciembre del 2011 celebré contrato privado de compraventa con el C. Eliseo Valerio Vilchis, respecto de una fracción del Rancho la Concepción, misma que ahora es denominada como el inmueble ubicado en la Avenida San Miguel Número 15-A, Colonia Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54449, por la cantidad total de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), monto que fue pagado en su totalidad y por lo tanto liquidado al momento de la firma del referido contrato, el cual se firmó por la suscrita como compradora, el C. Eliseo Valerio Vilchis como vendedor y como testigos las C.C. Paola Adriana Reséndiz Guido y Aurelia Valerio Vilchis, el Registrador de la Propiedad, me extendió el respectivo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN,

en que consta que el Rancho la Concepción, respecto del cual poseo a título de propietaria una fracción, aparece inscrito a nombre de OTTO DHAL, bajo los siguientes antecedentes registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 00147095, con superficie de 0.0 metros cuadrados, no consta en legajo; mediadas y colindancias: AL NORTE CON RANCHO DEL VIDRIO, AL SUR Y ORIENTE CON EL LANZAROTE AL PONIENTE CON LA HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN AL SUROESTE Y ORIENTE. CON UNA FRACCIÓN DEL MISMO RANCHO DE LA CONCEPCIÓN VENDIDO A LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS. Derivado de lo anterior, la fracción que yo poseo y demando tiene una superficie de 978.20 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 53.30 M. con los C.C. Hermenegildo y Aurelia Valerio Vilchis, Al Sur 51.00 M con el C. Rutilo Valerio "N", Al Oriente 20.00 M con la Avenida San Miguel, al Poniente 18.50 M con el C. Raúl Reyes Valerio, asimismo Mi propiedad se encuentra perfectamente delimitada e identificada con nombre de calle y número oficial, desde la fecha referida, recibí del vendedor la posesión jurídica y material en calidad de propietaria del inmueble, es decir que detento la posesión del mismo en calidad de propietaria desde hace más de 11 años lo que acredito con el contrato privado de compra venta a efecto de acreditar la fecha de la misma, las partes intervinientes, así como la identidad del inmueble cuya usucapión demando, precio de la compraventa, liquidación del pago y de manera sobresaliente el Justo Título, desde que entré en posesión a título de propietaria del inmueble he realizado hasta la fecha, todos de los pagos correspondientes al impuesto predial, motivo por el que en fecha 08 de Noviembre del 2022, la Tesorería Municipal de Nicolás Romero en el Estado de México, me expidió la Certificación de Pago de Impuesto Predial, en la que se acredita que el pago de dicho impuesto, respecto de mi inmueble por lo que se encuentra sin adeudos y al corriente hasta el sexto bimestre del año 2022. Así mismo, en fecha 16 de enero del año dos mil veintitrés, realicé el último pago del impuesto predial, relativo a la totalidad del año en curso, el 09 de abril del año 2013, realicé la contratación del servicio de Agua Potable, y desde esa fecha he realizado pagos correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable hasta la fecha, transcurrido en exceso el tiempo para que se elevara el contrato privado de compraventa en escritura pública, en fecha 10 de abril del 2023, solicité una consulta electrónica en los Archivos del Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, en fecha 12 de mayo del año en curso, el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, expidió el Certificado de Inscripción con folio real electrónico 00147095, en el que se acredita que el inmueble que poseo a título de propietaria, pertenece al descrito en el folio real electrónico antes mencionado, en fecha 15 de Mayo del año en curso, el Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia San José el Vidrio, Nicolás Romero, me emitió el Comprobante de Domicilio, asimismo hago saber que en ningún momento y de ninguna forma he tenido controversia con persona alguna que me reclame derechos sobre mi bien inmueble, por lo que desde la fecha del contrato privado de compra venta que celebré con el C. Eliseo Valerio Vilchis, entré en legítima posesión en calidad de propietaria del inmueble de referencia, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, posesión que ha sido así hasta hoy en día, por lo que mediante auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar a OTTO DHAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. - Secretario de Acuerdos, MAESTRA LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3594.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VÍCTOR MANUEL GARCÍA VILLALOBOS Y LUZ ESPERANZA BATZ BARRENO, Expediente 473/1997, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó en auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés lo siguiente: -----

"...de conformidad con los artículos 486, 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA por lo que se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en el 33.33% de los derechos de propiedad en condominio, vinculados en el Lote 43, manzana 60, en el que se edificó la casa habitación tipo triplex ubicada en Planta Alta, a la que conforme a la actual nomenclatura le corresponde el número 35 C de la avenida Bosque de Contreras, del Fraccionamiento Bosques del Valle, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las superficies medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, a nombre de VÍCTOR MANUEL GARCÍA VILLALOBOS Y LUZ ESPERANZA BATZ BARRENO, anúnciese su venta convocando postores; sirve de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo emitidos por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate..."-----

LA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA CLAUDIA MONSERRAT ZAPATA LOPEZ.-RÚBRICA.

Publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; publicándose en los lugares públicos de costumbre dicha entidad.

3780.- 7 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO FAUSTINO HERRERA Y/O GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ.

Se hace saber que las señoras FRANCISCA MARTÍNEZ MANZANO Y MARÍA DE EUGENIA HERRERA MARTÍNEZ, en el expediente número 1698/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1)-“...El 13 de junio de 2016, fue visto por última vez en su tierra natal, en la población de San Pedro y San Pablo de Teposcolula Oaxaca, en casa de su hijo JORGE HERRERA MARTINEZ, quien tiene su domicilio en Nicolás Bravo número 20, sección tercera de San Pedro y San Pablo de Teposcolula Oaxaca...”, 2)- “...el día 16 de julio de 2016, se denunció la desaparición del ausente ante la Unidad de Atención de Personas Localizadas...”, 3.- “...El desaparecido contada con la enfermedad de Alzheimer, quien a la fecha tendría la edad de 90 años...”, 4.- “...FRANCISCA MARTÍNEZ MANZANO esposa del desaparecido manifiesta que vivía junto a él en el domicilio de calle Arandas, manzana 439, Lote 37, Exterior 374, Colonia Aurora Oriente, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México...” 4.-“...El desaparecido contada con la enfermedad de Alzheimer, quien a la fecha tendría la edad de 90 años...” La persona desaparecida tiene el nombre de GUILLERMO FAUSTINO HERRERA asentado en su acta de nacimiento, sin embargo también ha usado el nombre de GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ como CURP: HEXG330210H0CRXL07, clave de elector HEXG33021020H100...”, motivo por el cual se solicita se nombre representante legal a MARIA EUGENIA HERRERA MARTÍNEZ...”, atendiendo a las circunstancias del del desaparecido como la edad y el estado de salud, solicitan se declare no solo la ausencia, sino la presunción de su muerte...” a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de GUILLERMO FAUSTINO HERRERA Y/O GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ el ubicado en CALLE ARANDAS, MANZANA 439, LOTE 37, EXTERIOR 374, COLONIA AURORA ORIENTE, C.P. 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación tres veces, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en la página oficial de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). SECETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

3801.- 7, 13 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 30815/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARICELA REBECA LÓPEZ LOZANO, en contra de ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO Y MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1) LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION)** de una fracción del terreno ubicado en la calle Gabriel Hernández casa número uno (1) de la colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Chapultepec número 44 de la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México CUYA SUPERFICIE ES DE 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 15 de mayo del año DOS MIL UNO (2001), de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. **2.- DERIVADA DE LA PRESTACION ANTERIOR; LA CANCELACION Y TILDACION DE LOS ACTUALES DATOS REGISTRALES Y EN SU LUGAR QUE APREZCAN LOS DE LA SUSCRITA LIBRES DE TODO GRAVAMEN.** Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: **1.-** Una vez cerciorada de que el codemandado ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO podía disponer del inmueble materia del presente asunto, por haber revisado la documentación correspondiente respecto de antecedentes de compraventa, mostrándome y entregándome copia del contrato de compraventa celebrado con la señora MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO de fecha 01 de enero del año de 1971, con fecha quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001) celebre contrato de compraventa con la Señora ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO respecto del inmueble antes descrito, pactando como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lote de terreno que tiene una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en la legítima propietaria del lote de terreno descrito con anterioridad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.06 METROS CON ENRIQUETA GUADALUPE JIMÉNEZ CÁRDENAS, AL SUR 16.06 METROS CON RICARDO LÓPEZ LOZANO, AL ORIENTE 11.80 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC, AL PONIENTE 11.80 METROS CON MARÍA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO. **2.-** La codemandada ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO, entrego a la suscrita la posesión física, material y jurídica del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el día quince (15) de

mayo del año dos mil uno (2001) a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, hecho que acreditado con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diferentes personas que se han dado cuenta de los hechos aquí narrados entre ellos las CC. MA. MONICA JAIME LOZANO Y CARMELA VAZQUEZ Y VAZQUEZ, a los cuales les constan los hechos aquí narrados y que presentare en el momento procesal oportuno. 3.- Haciendo del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO y dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00268978 como es de observarse en el certificado de Inscripción de fecha 25 (VEINTICINCO) de mayo el presente año dos mil veintidós (2022), propiedad de la codemandada MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO, inmueble con la superficie y colindancias citadas. Haciendo del conocimiento a Usía, que el predio motivo del presente asunto que pretendo usucapir tiene solo una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.06 METROS CON ENRIQUETA GUADALUPE JIMÉNEZ CÁRDENAS, AL SUR 16.06 METROS CON RICARDO LÓPEZ LOZANO, AL ORIENTE 11.80 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC, AL PONIENTE 11.80 METROS CON MARÍA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO. Inmueble que poseo desde el día quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001), predio que se encuentra inmerso dentro del de mayor dimensión que aquí señalo y que se detalla en el certificado de inscripción que exhibo de donde se desprende que el bien inmueble que se pretende usucapir solo es una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), mismos documentos que anexo al presente como documento base de mi acción. 4.- Hago sabedor a su Señoría que se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue entregada de contado y en efectivo en el momento de la compraventa al codemandado ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO quien recibió el pago a su entera satisfacción dándose por pagada del precio convenido. 5.- La suscrita recibí todos los documentos originales del terreno, anexos al presente ocurso en original, acompañando los pagos de impuestos y derechos realizados a mi nombre y documentos varios que refuerzan mi dicho de que poseo el bien inmueble materia del presente asunto. 6.- Ha de considerar Usía que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble motivo del presente asunto por las consideraciones que vierto enseguida: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 805 del multicitado Código, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. II.- PACIFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 798 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. III.- CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 799 del Código Civil abrogado, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia de esta litis. IV.- PUBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 800 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

En razón de lo anterior emplácese MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3804.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 351/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Notificación Judicial promovido por MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ GARDUÑO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó NOTIFICAR a los codemandados JESÚS JACINTO FLORES SÁNCHEZ Y NORMA ERÉNDIRA LIMÓN GÁLVEZ por medio de edictos, la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS realizada por el Banco del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a favor de la promovente y los derechos que le corresponden respecto del crédito que les fue otorgado, asimismo se hace de su conocimiento que el presente procedimiento se constriñe a una simple notificación sin que este promovida, ni se promueva acción litigiosa alguna, pues las presentes solo se limitará a hacerle saber la voluntad del promovente respecto a la cesión onerosa de derechos de créditos; por lo que, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, para los efectos legales conducentes, apercibiéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, prevenidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de los numerales 1.165 fracción II y 1.168 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (4) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3805.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 278/2023.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

ACTORES: ALICIA CONTRERAS ACEVEDO.

DEMANDADO: JULIO CESAR MORENO BECERRA.

El Juez supernumerario del Juzgado Séptimo Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan Maestra en Derecho Procesal y Juicios Orales Eva María Zarza Vargas, ordeno al cónyuge citado de nombre JULIO CESAR MORENO BECERRA, la radicación del procedimiento especial de divorcio incausado, por medio de edictos, en consecuencia se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante el juzgado, para que manifieste lo que a sus interés convenga y se pronuncie con la solicitud de divorcio admito en auto siete de marzo del dos mil veintitrés 2023, esto en relación a que Alicia Contreras Acevedo; está solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con Julio Cesar Moreno Becerra, en razón de que no desea continuar con el matrimonio, por lo que, tanto se la hace saber los hechos, 1. El 01 de junio de 2018 contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 2. Su último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Hacienda de Presillas número 359, colonia Hacienda de Echeagaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 3. Durante nuestro matrimonio NO adquirimos ningún tipo de bienes que formen parte de la sociedad conyugal, ya que el domicilio conyugal no era patrimonio de ninguno de los consortes. 4. Durante el matrimonio NO procreamos hijos, acompañado de su propuesta de convenio, cuyas clausulas son las siguientes:

- PRIMERA. DE LA GUARDA Y CUSTODIA: NO APLICA, ya que los cónyuges no procreamos hijos.
- SEGUNDA. DEL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS: NO APLICA, ya que los cónyuges no procreamos hijos.
- TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DEL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL: NO APLICA, ya que el domicilio conyugal fue desocupado cuando nos separamos, sin que a la fecha alguno de los consortes ocupe o haga uso del/domicilio conyugal.
- CUARTA. DE LOS ALIMENTOS: NO APLICA, en virtud de que cada cónyuge cuenta con empleo y recursos personales que hace innecesario recibir alimentos por parte del otro.
- QUINTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: NO APLICA, toda vez que las partes no adquirimos bienes que formen parte de la sociedad conyugal, pues lo único que los consortes adquirimos fueron nuestros enseres personales. Por lo tanto, no existe acervo conyugal que sea materia de liquidación y repartición.

Por lo tanto, se le hace saber que en términos de los artículos 1.181, 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles que de no comparecer el citado, se señalara día y hora para la segunda audiencia de avenencia en la que se decreta la disolución de la unión matrimonial, ello siempre y cuando hubiera comparecido la solicitante y esta insiste en su petición de divorciarse.

De igual forma se le previene para que señale domicilio dentro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación a en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3821.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 9303/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IRMA LOPEZ BLANCO, en contra de SANTOS MATA PEREZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenzional interpuesta por SANTOS MATA PEREZ, en contra de OTHON LOPEZ TUN, y por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda reconvenzional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenzional OTHON LOPEZ TUN, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este

plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La propiedad por USUCAPION del inmueble ubicado e identificado como Condominio 6 vivienda tipo triplex en Paseo Tepozán 1, manzana 2, lote 14, edificio f entrada 8, departamento 1, del conjunto habitacional denominado Tepozanes, en el Municipio de La Paz, Estado de México, B.- Previos los trámites de ley mediante sentencia definitiva a favor de la señora SANTOS MATA PEREZ ordenar la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Texcoco, Estado de México a través del cual se me declare propietario del inmueble referido, asimismo la cancelación de los anteriores propietarios la señora IRMA LOPEZ BLANCO, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). C.- El pago de gastos y costas"... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3822.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR.

Por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a UBERTO SÁNCHEZ AGUILAR Y JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 538/2023 relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por Cresencio Ramírez Galindo, en contra de Jesús Sánchez Aguilar y Uberto Sánchez Aguilar, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 08.00 METROS CON RIVERA TORRES, AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 11, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09. B.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los suscritos, del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00002320. C.- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva declarándonos propietarios del bien inmueble también conocido como Lote 10 dentro del predio conocido como "La Barranquilla", ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, en el Pueblo de San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias anteriormente mencionadas. D.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. HECHOS: 1.- El día 05 de agosto de 1997 se celebró un contrato de compraventa, cuyo objeto fue la adquisición la fracción de un conocido como lote 10 del predio denominado "LA BARRANQUILLA", ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, Pueblo San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que consta de una superficie aproximada de 120.00 m² (ciento veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.00 METROS CON RIVERA TORRES, AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09. El precio del contrato de compraventa se realizó por la cantidad de \$70,000 (setenta mil pesos M.N.) misma que fue entregada en su totalidad a los ahora demandados, lo que acredito con el original del contrato de fecha 05 de agosto de 1997; 2.- El 05 de agosto de 1997 me fue entregada la posesión del inmueble al realizar el pago del inmueble a los señores Uberto y Jesús, ambos de apellidos Sánchez Aguilar, desde ese día y hasta la fecha, mi esposa Silvia Pérez Ramírez y yo, contamos con la posesión del bien en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario y jamás he sido perturbado en alguna ocasión. Para acreditar esta situación, adjunto al presente escrito el acta de matrimonio del suscrito con mi esposa, así como una Constancia Domiciliaria expedida por el delegado Municipal de San Mateo Nopala, de donde se desprende que el suscrito lleva viviendo en el inmueble materia del presente procedimiento desde hace más de 22 años. 3.- Es necesario señalar que tanto en el documento base de la acción como en las demás pruebas que adjunto, mi nombre se ha escrito de distintas formas, pero en esencia se trata de la misma persona, lo que acredito con las copias certificadas que adjunto al presente escrito de la Sentencia Definitiva dictada en el expediente 316/2023 tramitado ante el C. Juez Cuarto de lo Familiar en Naucalpan de Juárez, Estado de México, misma que ha causado ejecutoria.

Se expide para su publicación al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRAN.-RÚBRICA.

3823.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 9540/2022.

EMPLAZAMIENTO A: GAMALIEL RAMÍREZ JARAMILLO.

NORMA ANGÉLICA PRIETO TADEO promueve TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO en el expediente número 9540/2022 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GAMALIEL RAMÍREZ JARAMILLO en contra de AGUSTÍN CURIEL CURIEL, a razón de garantizar la propiedad de la bodega 255, nave B, Central de Abastos de Ecatepec, Pueblo de Santa María Chiconautla, Santa Cruz, Venta de Carpio Municipio de Ecatepec, Estado de México, según consta en la escritura pública número 6,504 expedida por el Licenciado Octavio Eduardo Soto Hernández, notario público número seis, en Tizayuca, Hidalgo, la cual está debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México según se aprecia en el documento de inscripción que está anexado a la escritura; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio del ejecutante y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3838.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR EDICTOS.

A JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 349/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Divorcio Incausado solicitado por DACIL ADA CARRILLO GUADARRAMA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordenó citar a José Manuel Muradas Martínez, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que comparezca a las trece horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, y se lleve a cabo la primera audiencia de avenencia y para la segunda audiencia de avenencia, como lo prevé el precepto 2.376 de la Legislación adjetiva invocada, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado.

Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3844.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Se emplaza a: la Sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea.

En el expediente 1316/2022 relativo al juicio ordinario civil, promovido por CINTHIA NÚÑEZ VERDEJA, en contra de WENDOLYN NÚÑEZ VERDEJA, por conducto de su albacea AGUSTÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea, reclamando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compra-venta de fecha dos de octubre del dos mil dieciséis, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre y s/n, Colonia Gpe. Hgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 50.00 metros cuadrados,

mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros y colinda con la propiedad de Wendolyn Núñez Verdeja. Al sur: 10.00 metros y colinda con la propiedad de Delia Benita Verdeja Eleno. Al oriente: 5.00 metros y colinda con calle sin nombre. Al poniente: 5.00 metros y colinda con la propiedad de la C. Eloisa Paula García Dávila. B) Derivado de lo anterior, se ordene la inscripción de dicha compraventa a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la región de Lerma). C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha dos de octubre del dos mil dieciséis, la que suscribe celebre contrato privado de compraventa a efecto de adquirir en propiedad el inmueble que describo en la prestación señalada con el inciso A) del presente escrito inicial, tal y como lo acredito con la copia certificada del CONTRATO DE COMPRAVENTA, siendo copia certificada, dado que el original obra agregado en diverso juicio como puede verse con las copias certificadas que se exhiben a la presente, entre las cuales obra dicho contrato, con número de expediente 1496/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, razón por la cual me es imposible agregar el original. 2. Así las cosas en el mismo contrato materia del presente juicio, se estableció que el inmueble era propiedad de la demandada, lo anterior como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinte de agosto del dos mil uno, celebrado entre la demandada y la C. DELIA BENITA VERDEJA ELENO, así como copia certificada de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, las cuales obran dentro de las copias certificadas exhibidas como ANEXO UNO, documental con la cual se acredita que la demandada era la dueña del inmueble materia de la compraventa realizada con la suscrita y dado que obran en juicio diverso me encuentro imposibilitada para agregarlas en original. 3. De igual manera, en el mismo contrato se estipuló el precio total a pagar, siendo por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue liquidada en el momento de la firma del contrato de compraventa y que recibí a su entera satisfacción la demandada, por tal motivo no se adeuda cantidad alguna a la ahora demandada. 4. Siendo testigos de lo anteriormente manifestado y que les consta dicha situación, los C.C. JAZMIN NUÑEZ VERDEJA Y JUAN FELIPE CUELLAR ROBLES, así también les consta que a partir de la fecha de la compraventa, la suscrita tome posesión material y físicamente del inmueble, y actualmente la sigo poseyendo. 5. Derivado de la compraventa he realizado algunos trámites administrativos, tales como la certificación de clave y valor catastral y su respectivo traslado de dominio sobre dicho inmueble, con los cuales acredito la posesión y dominio que he tenido sobre el inmueble, agregando a la presente los documentos en mención, y que obra en las copias certificadas agregadas como ANEXO DOS, donde viene inserto en copias certificadas lo mencionado. 6. Y en razón de que la C. WENDOLYN NUÑEZ VERDEJA, ha fallecido, tal y como lo acredito con la copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN, misma que se agrega a la presente como ANEXO TRES, no he podido realizar actualmente mi trámite Notarial de escrituración de manera voluntaria, a efecto de realizar y formalizar la compraventa, y que aún antes de promover el presente, le insistí al actual albacea y se negó a apoyarme, es por lo que me veo en la necesidad de promover en la forma y términos en que lo hago, con la intención de que se lleve a cabo el otorgamiento y firma de escritura por parte de la demandada y para el caso de que siga en negativa, sea firmada por su Señoría en su rebeldía, previo su apercibimiento en términos de ley para el caso de no querer hacerlo. 7. Sigo manifestando a su Señoría, que el actual ALEACEA de la C. WENDOLYN NUNEZ VERDEJA, lo es el C. AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA, lo anterior como lo acredito con las copias certificadas que agrego a la presente como ANEXO DOS, donde obra copias certificadas del nombramiento de ALBACEA, sin embargo, toda vez de que es necesario que se les NOTIFIQUE SOBRE EL PRESENTE JUICIO A LA SUCESIÓN, es por lo que solicito sean notificados los herederos, siendo estos SUS MENORES HIJOS DE WENDOLYN NUÑEZ VERDEJA Y AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA, DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.M.H.N. y M.H.N., notificándole al C. AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA por su conducto y dado que es el representante legal de los menores de referencia, lo anterior para efectos de que ÚNICAMENTE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA respecto al presente juicio en su calidad de Litisconsorcio pasivo, persona que menciono y que actuará independientemente de la calidad de ALBACEA y como representante legal de los menores a que hago mención.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la Sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma de Villada, México a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3847.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN DE MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Se hace saber que GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, promueve LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y MANUEL LÓPEZ AHUMADA SU SUCESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 906/2018 de quien solicita la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 31/10/1981 la promovente contrae matrimonio con MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA ante la oficialía 01 del Municipio de Tecámac, México en la cual se asentó el nombre de la contrayente como GLORIA SOLARES DÍAZ siendo lo correcto GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, asimismo se asentó el nombre del contrayente como MANUEL LÓPEZ AHUMADA siendo lo correcto MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Por auto de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Juez del conocimiento ordena publicar: tomando en consideración que de las actuaciones obran informes rendidos por diversas dependencias donde se advierte que no fue localizado domicilio alguno de ROSA BLANCA DORANTES MARTÍNEZ; en consecuencia, como lo solicita la ocursoante, se ordena emplazar a la sucesión de MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LOPEZ AHUMADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo al codemandado que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes el cambio de titular de este Juzgado, fungiendo como tal, desde el día veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023) el M. en P.A.J y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.112 de la Ley Adjetiva de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA M. en P.A.J Y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3848.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DARIO ORTEGA SEVILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3392/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de DARIO ORTEGA SEVILLA, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: 1ª) La declaración de haberse convertido en propietaria de una fracción del inmueble ubicado en un TERRENO DE LOS TERRENOS LLAMADOS COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO, ubicado en la población de Ecatepec de Morelos, Estado de México ubicado actualmente en PRIVADA RAFAEL RAMIREZ, LOTE No. 5 MANZANA A, CELULA 6, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL 2000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 06.00 metros y colinda con privada Rafael Ramírez, AL SURESTE: 15.00 metros y colinda con lote 4, AL SUROESTE: 06.00 metros y colinda con Avenida Ejido, AL NOROESTE: 15.00 metros y colinda con Lote 6. 2ª) Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.) En fecha 10 de noviembre del año 2000, DARIO ORTEGA SEVILLA Y ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso 1ª) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de DARIO ORTEGA SEVILLA bajo folio real electrónico 00269474. De la misma forma ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el 10 de noviembre del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que le constan a los C.C CARMEN ROJAS GARCÍA Y J. JESUS VERASTEGUI MUGICA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, DARIO ORTEGA SEVILLA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo; la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3849.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 32150/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JOSEFA DIAZ.

CECILIO ALFREDO SÁNCHEZ MONTES DE OCA demanda por su propio derecho en juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN a JOSEFA DIAZ y VICTORIA RÍOS DE DIAZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1. La declaración de USUCAPIÓN en favor del suscrito CECILIO ALFREDO SÁNCHEZ MONTES DE OCA de una fracción del inmueble denominado "CAMPO SANTO", UBICADO EN VILLA DE ECATEPEC, dicha fracción se encuentra ubicada actualmente en CALLE JUÁREZ SUR NÚMERO 67 Y VICENTE GUERRERO, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS MANZANA S/N Y LOTE S/N, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán, 2. La modificación de la inscripción ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, tienen la demandada JOSEFA DIAZ y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando para hacerlo en los siguientes hechos: 1. En fecha el día 10 DE ENERO DE 1981, el actor celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA EN DONDE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAMPO SANTO" EN VILLA DE ECATEPEC, dicha fracción se encuentra ubicada actualmente en CALLE JUÁREZ SUR NÚMERO 67 Y VICENTE GUERRERO, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS MANZANA S/N Y LOTE S/N, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO con la señora VICTORIA RÍOS DE DIAZ. 2. Dicha fracción adquirida pertenece a un predio mayor con una SUPERFICIE TOTAL 8,761.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 44.60 MTS LINDA CON PILAR DIAZ; AL SUR: 50.00 MTS LINDA CON PILAR DIAZ; AL SUR: 14.00 MTS LINDA CON IGNACIO DIAZ; AL SUR: 16.00 MTS LINDA CON LUCIO SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 44.50 MTS LINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 92.00 MTS LINDA CON CAMPAMENTO; AL PONIENTE: 64.40 MTS LINDA CON REYES ORTEGA; AL PONIENTE: 11.00 MTS LINDA CON REYES ORTEGA Y LUCIO SÁNCHEZ Y AL PONIENTE: 42.00 MTS LINDA CON LUCIO SÁNCHEZ del cual el actor adquirió una fracción en propiedad con una SUPERFICIE DE 2,182.75 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 34.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; NORTE: 38.55 METROS CON SOTERO VALDEZ, SUR: 73.00 METROS CON MARCOS ALDANA; ORIENTE: 22.15 METROS CON SOTERO VALDEZ; ORIENTE: 19.35 METROS CON CALLE JUÁREZ SUR Y PONIENTE: 42.30 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS. 3. Desde el 10 de enero de 1981, hace más de 41 años la segunda de las demandadas entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble a la parte actora, circunstancia por la que desde la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA se ha constituido en calidad de propietario ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble. 4. La adquisición del inmueble se realizó a título de propietario y que en el mismo el actor lo ha poseído en forma pacífica y de buena fe. 5. Hace del conocimiento de este juzgado que el predio de mayor dimensión en el que se encuentra inmerso el materia de esta litis se encuentra inscrito bajo el FOLIO 00382335 a nombre de JOSEFA DIAZ; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se le emplaza por medio de edictos, por tato, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3850.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL LUJAN ALDABA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 20974/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones A. La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado a mi favor [...] he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COINDANCIAS: AL NORTE: EN 19.05 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ; AL SUR: EN 19.05 METROS Y COLINDA CON ELVIRA MOLINA LUNA; AL ORIENTE: EN 7.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ; AL PONIENTE: EN 7.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE FRESNOS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.35 METROS CUADRADOS. B. La cancelación parcial de la

inscripción que se encuentra asentada en el IFREM, bajo la partida: PARTIDA: 722. VOLUMEN: XIX. LIBRO: PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES". DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. A NOMBRE DE: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991. C. La inscripción en el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D. El pago de los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1. Con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho, celebro con el señor MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, contrato privado de compra-venta [...] 2. Cabe hacer mención que [...] MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa [...]. 3. [...] la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. 4. [...] desde la fecha en que se me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario [...]. 5. El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el IFREM bajo los datos registrales [...]. 6. [...]. 7. [...] razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta [...]; la Jueza mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1165-A1.-8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL LUJAN ALDABA por su propio derecho, promueve, en el expediente 20946/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ y MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: Una Fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, México, (actualmente Cuautitlán Izcalli), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.50 metros y colinda con Antonio Sánchez y Benjamín Sánchez Lozano; al sur: en 11.00 metros y colinda con calle Jacarandas; al oriente: en 7.60 metros, y colinda con María de la Luz Solano viuda de Jiménez; al poniente: en 10.24 metros, y colinda con Nancy Ysabet Campos Laguna. Teniendo una superficie total de 100.03 metros cuadrados. b).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida: 722, volumen: XIX, libro: primero, sección: primera denominada "bienes inmuebles", de fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez, folio real electrónico: 00197991. c).- La inscripción en el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho, celebré con el señor Miguel Lujan Sánchez, contrato privado de compra-venta, el cual agregué en original al presente escrito como anexo número uno; respecto la fracción de terreno antes descrita. 2.- Cabe hacer mención a su señoría, que el hoy codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha 16 de septiembre de 1990. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo anterior por el decreto número 50 de la H. XLV legislatura del Estado de México, tomo: CXV, de fecha 22 de junio de 1973. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el ifrem bajo el dato registral mencionado en líneas anteriores. 6.- En este acto vengo a manifestar a su señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha 14 de febrero del 2008, celebrado entre el suscrito y el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez. 7.- Razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta en que lo hago de los codemandados las prestaciones enunciadas en el proemio del presente escrito. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1166-A1.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUILLERMO REYES ZEPEDA Y OTRA, expediente número 63/2004, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO VEINTINUEVE, DE LA CALLE PASEO DE LOS ÁRBOLES, CONSTRUIDO EN EL LOTE NÚMERO TRES DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DEL TENAYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la invocada ley procesal para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 10 de octubre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.

1170-A1.-8 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1331/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por CESAR ALEJANDRO AVENDAÑO BRISEÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN SIN NUMERO, ESQUINA CALLE LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros COLINDANDO CON ROBERTO BALDERAS, al SUR 22.00 metros, COLINDANDO CON CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLAN, al ORIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON DALILA ANTONIA PLIEGO CERVANTES, al Poniente 30.00 metros COLINDANDO CON CALLE LA GRANJA, con una superficie aproximada de 593.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día once de diciembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3946.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1989/2023, promovido por CELIA BECERRIL MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de TLALPUHAHUILLA O TLALPUJAHUILLA, LA LOMA (TENERÍA), MUNICIPIO DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CINCO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 8.11 METROS, LA SEGUNDA DE 4.22 METROS, LA TERCERA DE 10.24 METROS, LA CUARTA 14.99 METROS Y LA QUINTA DE 24.88 METROS, COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.62 METROS, LA SEGUNDA DE 31.47 METROS, COLINDA CON BARRANCA.

AL ESTE: EN 37.20 METROS, COLINDA CON HÉCTOR PORTILLA VILCHIS.

AL SURESTE: EN 90.50 METROS COLINDA CON HÉCTOR PORTILLA VILCHIS.

AL SUROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 17.17 METROS, LA SEGUNDA DE 23.89 METROS Y LA TERCERA 14.16 METROS, COLINDA CON RIO.

AL OESTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 67.35 Y LA SEGUNDA DE 48.01 METROS COLINDA CON SANTOS MEJÍA VILLAFÁÑA.

CON UNA SUPERFICIE DE 8,938.63 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los (11) once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

3947.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SARAHI PATLAN CASTRO, respecto del inmueble ubicado en: Camino Panteón General, Barrio de Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.20 (treinta y ocho metros con veinte centímetros), con Alfredo Olvera Morales, al Sur: 37.10 (treinta y siete metros con diez centímetros), con Camino Panteón General, al Este: 29.72 (veintinueve metros con setenta y dos centímetros), con Camino Magdaleno Chávez Rodríguez, al OESTE: 30.72 (Treinta metros con setenta y dos centímetros), con Alfredo Olvera Morales.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 1,038.00 (Mil treinta y ocho metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: uno de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3948.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARICELA GALLEGOS NÁJERA Y ALEJANDRO ESPINOSA ROMERO, bajo el expediente número 37156/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "EL ÁRBOL" ubicado en: CALLE CERRADA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE I: 14.53 metros con Salvador Casasola Gutiérrez; AL NORTE II: 06.08 metros con Salvador Casasola Gutiérrez; AL NORTE III: 02.08 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL SUR: 24.17 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL ORIENTE: 14.80 metros con Ricardo Gerardo Solano; AL PONIENTE I: 10.98 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL PONIENTE II: 03.66 metros con Cerrada Francisco I. Madero; con una superficie de 333.31 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1204-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36999/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ARIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO DE MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 24.35 METROS COLINDA CON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ SARA ACTUALEMNTE CON GUMARO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ENCISO;

AL SURESTE: EN 33.00 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUROESTE: EN 04.75 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUROESTE: EN 28.74 METROS COLINDA CON MENDOZA PONCE EBARISTO.

Con una superficie total aproximada de: 413.67 m² (Cuatrocientos trece punto sesenta y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1207-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37083/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS.

Respecto del inmueble ubicado en la CAMINO 2DO DEL LINDERO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 43.00 METROS COLINDA CON DELFINO RAMOS GUERRERO.

AL SUR: EN 43.00 METROS COLINDA CON DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS.

AL ORIENTE: EN 87.00 METROS COLINDA CON ANDRES HERNÁNDEZ PÉREZ.

AL PONIENTE: EN 87.00 METROS COLINDA CON ANDRES DONIS PINEDA Y CARRIL SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 3,741.00 m² (Tres mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1208-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL CASTILLO SANTILLAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1332/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO FUERTE, SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros y colinda con JUAN MANUEL LOPEZ FALCON; AL SUR: En 10.00 metros y colinda con CALLE RIO FUERTE; AL ORIENTE: En 20.00 metros y colinda con MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ y AL PONIENTE: En 20.00 metros y colinda con VICTOR GARCIA SANTILLAN; Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados y una construcción actual de 189.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiuno de noviembre y dieciocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los uno días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de veintiuno de noviembre y dieciocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1209-A1.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELIPE DOMINGUEZ MORALES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1547/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, en el Barrio Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 09.70 MTS. CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR.- 09.70 MTS. CON MA. ELENA AGUIRRE RODRIGUEZ, AL ORIENTE.- 18.56 MTS. CON ROBERTO VILLASEÑOR MORA ACTUALMENTE GUILLERMO VILLASEÑOR MORA; AL PONIENTE.- 18.56 MTS. CON JACINTO RAMON GARDUÑO PIÑA. Con una superficie de 180.03 M2 (CIENTO OCHENTA METROS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1210-A1.-14 y 19 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37139/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por JUAN JORGE CAMACHO BENITEZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en la CALLEJÓN RÍO PACHUCA Y/O CALLEJÓN SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.50 METROS COLINDA CON ADRIAN ISABEL DESALES PINEDA;

AL SUR: EN 11.50 METROS COLINDA CON CALLEJÓN RÍO PACHUCA y/o CALLEJÓN SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 23.60 METROS COLINDA CON FRANCISCO DESALES GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: EN 23.60 METROS COLINDA CON FRANCISCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie total aproximada de: 271.37 m2 (Doscientos setenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1211-A1.-14 y 19 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37141/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ.

Respecto del inmueble ubicado en la CERRADA ALLENDE SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 12.35 METROS COLINDA CON LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL SUR: EN 16.36 METROS COLINDA CON LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS:

PRIMERA LINEA: EN 11.34 METROS COLINDA CON FELISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

SEGUNDA LINEA: EN 02.15 METROS COLINDA CON FELISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL PONIENTE: EN 14.15 METROS COLINDA CON CERRADA ALLENDE.

Con una superficie total aproximada de: 194.56 m² (Ciento noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1212-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37037/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por EFRAIN ADELFO GARCÍA ROJAS.

Respecto del bien inmueble de los llamados de común repartimiento ubicado en la CALLE YUCATÁN, SIN NÚMERO, DEL BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 62.99 METROS COLINDA CON BARTOLO FRANCO hoy GLORIA JAZMÍN GARCÍA REYES.

AL SUR: EN 73.02 METROS COLINDA CON EMILIANO, ELEAZAR, ALFREDO FRANCO Y GUADALUPE ZEPEDA hoy con FELIPE ELEAZAR FRANCO GASPAS, ALFREDO FRANCO GASPAS, JOSEFINA ZEPEDA PÉREZ.

AL ORIENTE: EN 31.16 METROS COLINDA CON AURELIO FRANCO hoy con BENITO FRANCO PÉREZ.

AL PONIENTE: EN 32.33 METROS COLINDA CON HOY CALLE YUCATÁN.

Con una superficie total aproximada de: 2,131.56 m² (Dos mil ciento treinta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 36926/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble de LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO CON CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADO, UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO

DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.74 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 09.62 METROS COLINDA CON MARGARITO GONZÁLEZ ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 08.52 METROS COLINDA CON FLAVIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 08.67 METROS COLINDA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, con una superficie total de 90.78 metros cuadrados, con una superficie de construcción 140.00.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- FUNCIONARIO: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1214-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37161/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLEMENTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en AVENIDA RIO PÁNUCO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN DOS LINEAS:

1RA LINEA: EN 49.50 METROS LINDA CON MARGARITA CANO URBANO;

2DA LINEA: EN 44.69 METROS LINDA CON MARGARITA CANO URBANO;

AL NOROESTE: EN 84.85 METROS LINDA CON CALLE RIO SALADO;

AL SUR: EN 118.08 METROS LINDA CON AVENIDA RIO PANUCO;

AL ESTE: EN 68.22 METROS LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE;

AL OESTE: EN 72.30 METROS LINDA CON CALLE RIO SALADO.

Con una superficie total aproximada de 12,229.88 M2 (Doce mil doscientos veintinueve punto ochenta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1215-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 31300/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.00 METROS CON MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 1° LINEA 04.20 METROS CON SALVADOR GUTIERREZ ALMAZAN, 2° LINEA 84.40 METROS CON SALVADOR GUTIERREZ ALMAZAN; AL SUROESTE: 1° LINEA 10.70 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; 2° LINEA 128.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 4,905.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al un (01) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1216-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36706/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por BLANCA ESTELA VALENCIA FIGUEROA.

Respecto del inmueble DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MATEO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ubicado actualmente CALLE CHOPO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 51.00 METROS COLINDA CON LUCERO SAUCEDO RUIZ Y ESPERANZA SAUCEDO RUIZ;

AL SUR: EN 42.80 METROS COLINDA CON CALLE CHOPO;

AL ORIENTE: EN 65.00 METROS COLINDA CON LAURA VALENCIA CASTILLO, PROPIEDAD PRIVADA Y ALICIA GARCÍA ZAVALA;

AL PONIENTE: EN 65.00 METROS COLINDA CON SALIDA DE USO COMÚN.

Con una superficie total aproximada de: 2,940.33 m² (Dos mil novecientos cuarenta punto y treinta y tres metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1217-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36891/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JULIO ENRIQUE AGUILAR ÁLVAREZ.

Respecto de una fracción del bien inmueble, ubicado en CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 23.95 METROS COLINDA CON RAFAEL ESTRADA MARTÍNEZ;

AL SURESTE: EN 23.95 METROS COLINDA CON MIGUEL REYES HERNÁNDEZ;

AL NORESTE: EN 20.34 METROS COLINDA CON DANIEL NAVARRO;

AL SUROESTE: EN 20.31 METROS COLINDA CON IGNACIA CAMPOS MAQUEDA Y CERRADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 486.5 m² (Cuatrocientos ochenta y seis punto cinco metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1218-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 33961/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CIRO LÓPEZ ALANIS.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o PRIVADA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.81 METROS COLINDA CON JOEL RAMOS MOLINA;

AL SUR: EN 11.81 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 27.86 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: EN 25.60 METROS COLINDA CON JOEL RAMOS MOLINA.

Con una superficie total aproximada de: 316.00 m2 (Trescientos dieciséis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1219-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - DIONICIA GÁLVEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 36360/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA WENCESLAO LABRA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 13.40 metros con Avenida Wenceslao Labra; AL NOROESTE: 102.00 metros con Avenida Wenceslao Labra; AL NOROESTE: 21.30 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL NORESTE: 10.39 metros con Cerrada Sin Nombre; AL SUR: EN 38.80 metros con Aurelia Sánchez; AL ORIENTE: 178.73 metros con Cerrada Sin Nombre; AL ORIENTE: 49.40 metros con Aurelia Sánchez; AL PONIENTE: 20.20 metros colinda con Río de las Avenidas de Pachuca; AL PONIENTE: 25.40 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL PONIENTE: 28.50 metros con Río de las Avenidas de Pachuca, AL SUROESTE: 69.66 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL SUROESTE: 13.70 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL SUROESTE: 24.40 metros colinda con Río de las Avenidas de Pachuca, con una superficie total de 11,044.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apoloneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1220-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2789/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS ECATL GALICIA GARCIA, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE DALIA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero de dos mil DIEZ (2010), lo adquirió de JOSE LUIS GALICIA FERRER, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.98 metros y colinda con MARIO GARCIA BENITEZ; AL SUR: 13.35 metros y colinda con CERRADA DE DALIA; AL ORIENTE: 18.20 metros y colinda con CALLE DALIA; AL PONIENTE: 18.40 metros y colinda con M. DOLORES GARCIA BENITEZ. Con una superficie de total aproximada de 258.99 metros cuadrados (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3961.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ALMA CECILIA, CIRO y MARIA DE LOS ANGELES SONIA todos de apellidos FLORES MENDIETA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1556/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez, número 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 metros con ALFONSO VELAZQUEZ, hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA; AL NORTE: 8.92 metros con GUADALUPE ELIZALDE; AL SUR.- 16.26 metros con AVENIDA BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 99.05 metros con ANGEL MENDIETA y RAMON RUIZ, hoy ANGEL MENDIETA VELAZQUEZ y ROMAN RUIZ MENDIETA; AL PONIENTE.- 57.04 metros con VICENTE FLORES; AL PONIENTE: 46.86 metros con ANTONIO VELAZQUEZ hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA. Con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el veintinueve de septiembre de dos mil quince, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ALICIA MENDIETA BAEZ, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3962.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERGIO CASTRO GARCIA, bajo el número de expediente 2020/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE IZTACCÍHUATL, MANZANA 01, LOTE 18, LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.08 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, AL SUR 18.12 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL ESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE 126.70 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de cesión de derechos celebrado con LAURA XOCHITL DIAZ RUIZ, en fecha NUEVE 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 02 dos días del mes de Octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3963.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 675/2014.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de las audiencias de catorce de noviembre, veintiocho de septiembre y por auto de veintinueve de mayo todos de dos mil veintitrés, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MIGUEL NÁJERA JOEL y MARÍA CRISTINA TORRES CASTAÑEDA, expediente número 675/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS

DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO que se identifica como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLA FLORIDA", MARCADO CON EL NÚMERO DOS "B" DE LA CALLE CERRADA EDWARD SALK EN LA COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRANJAS SAN CRISTÓBAL), MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por el precio de avalúo de \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base para el remate la postura legal la que cubra la dos terceras partes del precio de avalúo siendo la última cantidad de \$698,400.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 23 de Noviembre del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS "A".-RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

4026.- 19 diciembre y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 448/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por MINERVA CASTILLO HERNÁNDEZ, en contra de ÁNGEL OLIVARES HERNÁNDEZ, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- La señora Minerva Castillo Hernández, contrajo matrimonio civil con el señor Ángel Olivares Hernández, bajo el régimen de sociedad conyugal el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con número de acta 299 en la oficialía 02 de Almoloya de Juárez, Estado de México. 2.- Ambos cónyuges establecieron su domicilio conyugal en el bien conocido en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 215, Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México. 3.- De su relación matrimonial procrearon a un hijo de nombre Juan Carlos Olivares Castillo, el cual a la fecha es mayor de edad, 5.- No se fija cantidad alguna por concepto de pensión alimenticia, 6.- No se efectuara liquidación de sociedad conyugal toda vez que ambos cónyuges no adquirieron bienes durante su matrimonio.

Al ignorar su domicilio de Ángel Olivares Hernández y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicaran en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto.

Si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

4027.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 948/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE iniciado por EDUARDO BENJAMIN MORALES CAIRE en contra de JESUS ANTONIO MAYORGA MAYORGA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1. En fecha siete de agosto del año 2014, el suscrito Eduardo Benjamín Morales Caire, adquirí mediante contrato de promesa de compraventa del señor Jesús Antonio Mayorga Mayorga, ahora demandado, la casa denominada Villa Seis del Condominio "Los Celajes" ubicado en el fraccionamiento Brisas del Marques también conocido como Fraccionamiento Brisas del Marquez, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, México que tiene como medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas: una de 8.65 y otra de 13.33 metros con área Andador y áreas verdes, AL SURESTE: 26.04 con Villa Siete, AL ORIENTE: 5.85 con área andador y área verde, AL PONIENTE: 14.01 con Área Andador y Áreas verdes, con una superficie de 432.76 metros cuadrados, 2.- Desde la fecha de celebración del contrato entre posesión y dominio del mismo propietario, situación que mantengo con el mismo carácter, siendo el caso que el demandado no otorgo en escritura ante notario y se reclama tal otorgamiento; 3.- Con fundamento en el artículo 7.600 del Código Civil impone que la compraventa de bienes en la especie, debe otorgarse en escritura pública y tales disposiciones resultan

aplicables a los actos traslativos de dominio cuando recaigan sobre inmuebles, como lo es la compraventa que nos ocupa, es por lo que vengo a exigir se le de forma legal prevista en la ley y el demandado me otorgue la transmisión del predio ya hecha en forma privada y material, ahora en escritura pública y antes su omisión, en ejecución de sentencia, esa instancia judicial lo haga en términos del artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimiento Civiles; 4.- Con el propósito de acreditar la obligación que me corresponde de cubrir el precio pactado por la compraventa, exhibo carta de reconocimiento del pago total del precio; 5.- El demandado ha omitido cumplir tal obligación, razón por la cual le demando por esta vía el otorgamiento y firma que nos ocupa, por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente en la promoción 11382/2023 y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JESÚS ANTONIO MAYORGA MAYORGA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

4027.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 948/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE iniciado por EDUARDO BENJAMIN MORALES CAIRE en contra de JESUS ANTONIO MAYORGA MAYORGA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1. En fecha siete de agosto del año 2014, el suscrito Eduardo Benjamín Morales Caire, adquirí mediante contrato de promesa de compraventa del señor Jesús Antonio Mayorga Mayorga, ahora demandado, la casa denominada Villa Seis del Condominio "Los Celajes" ubicado en el fraccionamiento Brisas del Marques también conocido como Fraccionamiento Brisas del Marquez, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, México que tiene como medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas: una de 8.65 y otra de 13.33 metros con área Andador y áreas verdes, AL SURESTE: 26.04 con Villa Siete, AL ORIENTE: 5.85 con área andador y área verde, AL PONIENTE: 14.01 con Área Andador y Áreas verdes, con una superficie de 432.76 metros cuadrados, 2.- Desde la fecha de celebración del contrato entre posesión y dominio del mismo propietario, situación que mantengo con el mismo carácter, siendo el caso que el demandado no otorgo en escritura ante notario y se reclama tal otorgamiento; 3.- Con fundamento en el artículo 7.600 del Código Civil impone que la compraventa de bienes en la especie, debe otorgarse en escritura pública y tales disposiciones resultan aplicables a los actos traslativos de dominio cuando recaigan sobre inmuebles, como lo es la compraventa que nos ocupa, es por lo que vengo a exigir se le de forma legal prevista en la ley y el demandado me otorgue la transmisión del predio ya hecha en forma privada y material, ahora en escritura pública y antes su omisión, en ejecución de sentencia, esa instancia judicial lo haga en términos del artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimiento Civiles; 4.- Con el propósito de acreditar la obligación que me corresponde de cubrir el precio pactado por la compraventa, exhibo carta de reconocimiento del pago total del precio; 5.- El demandado ha omitido cumplir tal obligación, razón por la cual le demando por esta vía el otorgamiento y firma que nos ocupa, por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente en la promoción 11382/2023 y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JESÚS ANTONIO MAYORGA MAYORGA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4028.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 820/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU

CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1055, deducido del expediente 820/2015 en contra de EDITH SANTA OLALLA CAMPOS; la Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO F, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 07, DE LA MANZANA 02, NÚMERO OFICIAL 11, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA MUNICH, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con los linderos, medidas y colindancias que aparecen en el documento base de la acción, mismo que fue valuado por el perito designado por la parte actora en \$793,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se anuncia su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, Estado de México, a los SEIS (06) DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4029.- 19 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva cumplimentar los proveídos de fechas trece de octubre y trece de noviembre ambos del presente año. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe.-----

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de apoderada legal de la parte actora; Por exhibidos los oficios número 3062 y 3063, así como nueve ejemplares de edictos por los motivos que señala, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, toda vez que fueron devueltos los oficio y los ejemplares de edictos, por tanto, se provee respecto del escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en los siguientes términos:

Agréguese a sus autos el escrito de apoderada legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada mediante auto de trece de octubre de dos veintitrés, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés; finalmente, en cuanto a la precisión de los lugares que se deban publicar los edictos el C. Juez Competente en Materia Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México deberá publicarlos en la Gaceta Oficial del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México, periódico de mayor circulación y los estrados del Juzgado. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRIGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; visto su contenido, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveídos de fechas veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos; como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien Inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 el Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Asimismo, si bien se advierte que existe diferencia en los montos que arrojan los avalúos rendidos por los peritos designados, dado que del avalúo del perito designado por la parte actora se advierte un valor de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y del avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada se observa un valor de \$505,000.00 (QUINIENTOS

CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); por tanto, atento a lo solicitado por la parte actora, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

4030.- 19 diciembre, 11 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 172/2013.

SRIA. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN CONTRA DE FABIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ROSA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ EXPEDIENTE NÚMERO 172/2013, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

--- Ciudad de México a veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.-----

--- Agréguese a sus autos del expediente número 172/2013 el escrito de la parte actora, con el propósito se aclara el auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó que las publicaciones de los edictos correspondientes para llevar a cabo la preparación del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente asunto, de conformidad a las reformas realizadas con fecha catorce de julio del dos mil catorce al Código de Procedimientos Civiles, el presente asunto se rige conforme al ordenamiento legal antes mencionado, anterior a la mencionada reforma. Por lo anterior, se precisa que dichas publicaciones deben realizarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Debiendo formar parte este auto del proveído de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés. - NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy Fe.-----
-----OTRO AUTO.-----

--- Ciudad de México a seis de noviembre del año dos mil veintitrés.-----

--- Agréguese a sus autos del expediente número 172/2013 el escrito de la parte actora, como lo solicita, por así corresponder al estado procesal de actuaciones, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como la VIVIENDA "A", DÚPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA NUEVE, DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; registralmente identificado como VIVIENDA A DÚPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 9, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS" UBICADO EN LA MANZANA 45 DEL LOTE CONDOMINAL 36 VIVIENDA A DUPLEX COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; tomando en consideración la carga de audiencias que se encuentran programadas en la agenda que se lleva en esta secretaria, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$986,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad; debiendo los licitadores consignar previamente, en el local de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble materia de este asunto, que sirve de base para el remate.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

4031.- 19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1223/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA HERNANDEZ ORTIZ y ROBERTO AGUILAR PONCE, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en PRIVADA RINCON DEL BOSQUE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.49 METROS Y COLINDA CON JUAN PERALES MAYA; AL SUR: 12.10 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERNANDEZ ORTIZ Y CRISOFORO HERNANDEZ ORTIZ; AL ORIENTE: 30.67 METROS Y COLINDA CON ALBERTA AGUILAR LÓPEZ Y XIMENA GONZALEZ HERNANDEZ; Y, AL PONIENTE: 11.40 METROS Y COLINDAN CON CALLE RINCON DEL BOSQUE. CON SUPERFICIE DE 359.25 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veintinueve de marzo de dos mil dos, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

4033.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1418/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA BASURTO DOMÍNGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 31.10 metros con Moisés Santos Pérez; Al Sur: 31.10 metros con Lucía Basurto Domínguez; Al Oriente: 50.40 metros con Enrique Mateo Martínez y Al Poniente: 45.85 metros con Calle Municipal; con una superficie de 1706.59 MTS2. (MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

4035.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1606/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Aldama, Municipio de JILOTEPEC, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.98 metros y colinda con anteriormente Arcadio Pérez actualmente Antonia Georgina León Ibarra, Al Sur: 40.19 y 84.45 metros en dos líneas y colinda con anteriormente entrada particular y Francisco Cruz Ramírez actualmente Francisco Cruz Ramírez; Al Oriente: 289.05 metros en dos líneas con Valente Cruz Garduño y Al Poniente: 128.63 y 142.36 metros en dos líneas y colinda con anteriormente entrada particular actualmente calle de acceso, con una superficie aproximada de 26,285.27 m² (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

4035.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON.

En el expediente 179/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PABLO MORA GONZÁLEZ, en contra de VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones**: **1.** El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, cantidad que se ampara por la suscripción de un título de crédito de los denominados "pagaré" a favor de nuestro endosante, documento base de la presente acción que se agrega en original y copia simple al presente escrito inicial de demanda. **2.** Como consecuencia de la prestación que antecede, el pago por concepto de intereses moratorios, mismos que serán debidamente cuantificados a razón del 05% (cinco por ciento) de manera mensual desde el día del vencimiento del pago establecido en el documento base de la acción y hasta que se lleve a cabo el pago total de adeudo; cantidad que será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. **3.** El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, cantidad que, de igual forma, será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes **HECHOS**: **1.** En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, en el Municipio de Metepec, México, el ahora demandado VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, suscribió un título de crédito denominado "pagaré" a favor de nuestro endosante PABLO MORA GONZÁLEZ por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); título de crédito identificado con el numeral 1 de 1, con fecha de pago y/o vencimiento el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, así mismo, para el caso de incumplimiento se estipulo entre ambas partes el pago del 05% (cinco por ciento) de manera mensual por concepto de pago de intereses moratorios. Así mismo, dentro del documento antes descrito, el mismo demandado en su carácter de deudor principal se obligó a sí mismo como aval, tomando como base, que en la parte posterior del citado título de crédito el ahora demandado se ostento de igual manera en su carácter de aval. Documento base de la presente acción que se agrega al presente escrito en original. **2.** Se ha de exponer, que a la fecha en que se actúa, el ahora demandado señor VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, no ha dado cumplimiento a su obligación de pago que tiene a favor de nuestro endosante señor PABLO MORA GONZÁLEZ a pesar de que el vencimiento del pago correspondiente lo era el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte. Aunado a que nuestro endosante le ha requerido el pago al ahora demandado en diversas ocasiones sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la obligación de pago por parte del ahora demandado. **3.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el señor PABLO MORA GONZALEZ en su carácter de acreedor, endoso en procuración a favor de los suscritos GILBERTO ISRAEL FLORES MEDINA y/o IVAN ALDAIR MIRA LIÉVANOS y/o JOSE EDMUNDO BRAVO NÚÑEZ y/o GABRIELA NÚÑEZ JUÁREZ el título de crédito multicitado, tal y como consta en términos del endoso que obra agregado al documento base de la acción que de igual forma, se agrega al presente escrito. **4.** Así mismo, por las consideraciones llevadas a cabo con anterioridad, es que los suscritos en nuestro carácter de endosatarios en procuración, nos vemos en la necesidad de acudir ante la presencia judicial a efecto de que a través del proceso en el que se insta se dé cabal cumplimiento a la obligación de pago por parte del demandado a favor de nuestro endosante.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PABLO MORA GONZÁLEZ, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y boletín. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. - SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

4036.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 954/2023, promovido por ROSA MARIA RAMIREZ MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Toltecas número 119, Colonia las Culturas, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Socorro Díaz García.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Rogelia López.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Toltecas.

AL PONIENTE. 10.00 metros y colinda con Felicitas Díaz García.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.00 m2 (trescientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

4041.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1206/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por BALTAZAR TARANGO VELAZQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble conocido como "El Cornejal", que se encuentra ubicado en Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 57.30 (cincuenta y siete punto treinta) metros, colinda con LA BARRANCA, ahora Canal de Aguas; al SUR: 29.63 (veintinueve punto sesenta y tres) metros, colinda con San Diego; ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; al ORIENTE: 18.00 (dieciocho punto cero cero) metros, colinda con San Diego; y ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; al PONIENTE: 65.70 (sesenta y cinco punto setenta) metros, colinda con Propiedad de PLACIDO MUÑOZ; ahora Valle San Sebastián S. de R. L. de C. V.; con una superficie aproximada de 840.00 (ochocientos cuarenta) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha de auto que ordena la publicación: siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4044.- 19 diciembre y 9 de enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 921/2023, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por STEPHANY CATALINA CONTRERAS OLIVO de FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el ocho de septiembre del dos mil veintidós, dicto un auto que admitió la demanda y por auto de veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó Notificar al demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la vista con la solicitud del divorcio instaurado en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Solicita el Divorcio Incausado en contra del señor FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ. 2. Durante su matrimonio concibieron dos menores hijas de iniciales V.G.V.C y K.V.V.C. estableciendo su domicilio conyugal en Bien Conocido San Miguel el Centro, Barrio la Rosa, Municipio de San José del Rincón, México. 3. A fin de no afectar la esfera psico-social de las menores, de manera provisional y de manera definitiva a través de sentencia pido sea a favor de STEPHANY CATALINA CONTRERAS OLIVO. 4. Bajo protesta de decir verdad desde el quince de febrero del dos mil diecinueve que el señor FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, los depósito en el domicilio de sus señores padre SERGIO CONTRERAS ORTEGA y SATURNINA OLIVO ARENAS, pernotan en tal domicilio sito en calle Jaime Sabines Número 12 Colonia el Carmen, Municipio de El Oro, Estado de México, domicilio en el cual viven. 5. Debido a la conducta violenta (agresiones físicas), y la confesión expresa de FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, para sustraer a sus hijos, el régimen de visita y convivencia quedara acreditada previa evaluación de riesgo y psicología y factibilidad para su procedencia. 6. El señor Francisco Javier Vargas Cruz, permanecerá en el domicilio que sirvió como conyugal..." 7. La cantidad de alimentos para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge, la forma y lugar, permitan al juez fijar la pensión propuesta..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a once de diciembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4043-BIS.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 736005/69/2023, E.I.C. EUGENIO RICARDO ESPINOSA SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PREDIO DENOMINADO "EL PUENTECITO" EN LA CALLE 21 DE MARZO S/N, EN EL BARRIO DE SANTIAGO ALTO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, Municipio de TEPOTZOTLAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 36.20 METROS COLINDA CON LA CALLE 21 DE MARZO, AL SUR: MIDE 40.00 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ARNULFO GOMEZ, AL ORIENTE: MIDE 34.20 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIX VEGA VILLEGAS, AL PONIENTE: MIDE 27.40 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR HUGO ROMAN JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,173.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 08 de noviembre del 2023.- Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1178-A1.- 11, 14 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **97,950** de fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el repudio de derechos hereditarios que otorgaron las señoras Norma Angélica y Rosa Isabel de apellidos García Méndez y la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE LEOBARDO GARCIA MARTINEZ**, a solicitud de la señora **MARIA VICHEER MENDEZ AYALA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **JOSE ULISES GARCIA MENDEZ** y **VICTOR HUGO GARCIA MENDEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **JOSE LEOBARDO GARCIA MARTINEZ**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3782.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,033 de fecha 20 de octubre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO CASTRO ENRIQUEZ**, a solicitud de los señores **MARIA DEL PILAR ALVARADO ESPEJO**, **MARIA ALEJANDRA CASTRO ALVARADO** Y **EDUARDO CASTRO ALVARADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **EDUARDO CASTRO ENRIQUEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral

de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3783.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 67 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

LICENCIADO CARLOS LARA TERRIQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago costar que mediante escritura número 17,889 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, el señor JOSE MAURICIO CABAÑAS RODRIGUEZ, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS RAMON ARTURO CABAÑAS RODRIGUEZ, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la denunciante; así mismo fue exhibida el acta de defunción del autor de la sucesión y lo documentos expedidos por el Registro Civil con los que la denunciante acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento en la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS LARA TERRÍQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 67 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3786.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,125 de fecha 26 de octubre del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN MONARES LOZANO** que me solicita la señora **VIVIANA MENDOZA MONARES**, en su carácter de hija única de la de cujus; manifestando que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 25 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

3790.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 16,663 (dieciséis mil seiscientos sesenta y tres), del volumen 327 (Trescientos veintisiete) Ordinario, de fecha primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a solicitud de los señores **YOLANDA EDITH ROJAS MAGALLAN** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANDRÉS MEJÍA MOLINA, SUSANA MEJÍA AGUILAR**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RENATO MEJÍA MOLINA, LIDIA ZARAGOZA ARELLANO**, en su carácter de Albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **CANDELARIO MIGUEL MEJÍA MOLINA, J. GUADALUPE MIGUEL MEJÍA MOLINA, TRINIDAD MEJÍA MOLINA y HERLINDA MEJÍA MOLINA** quien por no saber leer, escribir y firmar se hace acompañar de sus testigos las señoras **JUANA GUTIÉRREZ MENDOZA y ERIKA RODRÍGUEZ CUELLAR**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3793.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

16 de Noviembre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número **106,209** (ciento seis mil doscientos nueve), de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO RIVERA RIVERA** a solicitud de la señora **ANTONIA RAMIREZ ASCENCIO**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **FRANCISCO JAVIER, VERONICA, ANALLELY, GUADALUPE, MARÍA DEL CARMEN y EMANUEL** todos de apellidos **RIVERA RAMIREZ**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3796.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **instrumento número 86**, de fecha **31 de agosto de 2023**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ VIAIZ**, (quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA DE LOS ANGELES VAZQUEZ VIAIS, MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ BIAIS y MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ**), quien tuvo su último domicilio en Calle Calandria, Manzana 4, Lote 25, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a solicitud de los señores **MARIA ARELI MUCIÑO VAZQUEZ, HECTOR MUCIÑO VAZQUEZ, ESMERALDA MUCIÑO VAZQUEZ y ARMANDO MUCIÑO VAZQUEZ**, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3797.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado

del Estado de México, hago constar que por **instrumento número 85**, de fecha **31 de agosto de 2023**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ CRUZ REYES VELÁZQUEZ**, quien tuvo su último domicilio en Localidad Barrio San Pedro La Cabecera sin número, San Pedro La Cabecera, código postal cincuenta mil setecientos ochenta y tres, en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, a solicitud de los señores **NORMA ALICIA TORRES MORENO, NORMA ELIZABETH REYES TORRES, JOSÉ ALEJANDRO REYES TORRES** y **EDUARDO REYES TORRES**, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3798.- 7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,611** del volumen **121** de fecha **13 de noviembre de 2023**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA LUISA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **VÍCTOR CUAUHTÉMOC MENA MARTÍNEZ** e **IVÁN MANUEL MENA MARTÍNEZ**, en su calidad de **ÚNICOS DESCENDIENTES**, y del señor **VÍCTOR MANUEL MENA VÁZQUEZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

1159-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,593** del volumen **123** de fecha de **6 de noviembre de 2023**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS JAVIER ARCHUNDIA SOLANO**, a solicitud de los señores **MAGALLI NAHOMI ARCHUNDIA URBINA, CARLOS ISMAEL ARCHUNDIA URBINA** y **SAMANTHA ARCHUNDIA URBINA**, en su calidad de **ÚNICOS DESCENDIENTES**, y de la señora **ANDREA URBINA PALACIOS**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

1160-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,594** del volumen **124** de fecha **6 de noviembre de 2023**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ANTONIA RUEDA PALMA**, a solicitud del señor **RAMÓN ANTONIO GUERRA RUEDA**, en su calidad de **ÚNICO DESCENDIENTE** y como **PRESUNTO HEREDERO** en la mencionada sucesión, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

1161-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,617** del volumen **127** de fecha **15 de noviembre de 2023**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO RODOLFO GALINDO MÉNDEZ**, a solicitud de las señoras **PAMELA GALINDO RUIZ** y **PAOLA GALINDO RUIZ**, en su calidad de **ÚNICAS DESCENDIENTES**, y de la señora **MARÍA DE LOURDES RUIZ DE LA ROSA**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, todas como **PRESUNTAS HEREDERAS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

1162-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,470**" de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **CARMEN ANGELES**, **KAREN MELISA VARGAS ANGELES** y **CARLOS ADRIAN VARGAS ANGELES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR CARLOS VARGAS CRUZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **CARLOS VARGAS CRUZ**, ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil diecisiete.
- 2.- Matrimonio de los señores **CARLOS VARGAS CRUZ** y **CARMEN ANGELES**.
- 3.- Nacimiento de los señores **KAREN MELISA** y **CARLOS ADRIAN** de apellidos **VARGAS ANGELES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 05 de diciembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3817.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,550" de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **YAIR CORTES SALAZAR, ABEL CORTES SALAZAR e IRMA ESTHER SALAZAR GARCIA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE TOMAS CORTES FLORES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del señor **JOSE TOMAS CORTES FLORES**, ocurrida el día tres de julio del año dos mil cuatro.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **IRMA ESTHER SALAZAR GARCIA**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes y del menor **JONATAN CORTES SALAZAR**.
- 4.- **Defunción** del menor **JONATAN CORTES SALAZAR**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de diciembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3818.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,523" de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ARMANDO GUERRERO REYES, DAVID GUERRERO REYES, ARACELI GUERRERO REYES y LUIS GUERRERO REYES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA IRENE JUANA REYES MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Nacimiento y Defunción** de la señora **IRENE JUANA REYES MARTINEZ**, ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil catorce.
- 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor **DAVID GUERRERO HERNANDEZ**.
- 3.- **Defunción** del señor **DAVID GUERRERO HERNANDEZ**.
- 4.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de diciembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3819.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,547" de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **JULIA GUERRERO PEÑA**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JONATHAN BUENDIA GUERRERO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Nacimiento y Defunción** del señor **JONATHAN BUENDIA GUERRERO**, ocurrida el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.
- 2.- **Defunción** del señor **ELEAZAR BUENDIA VAZQUEZ**.
- 3.- **Nacimiento** de la otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de diciembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3820.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **5688 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO)** del volumen **147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, se hace constar Ante Mí **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO OCAMPO ARTEAGA**, a solicitud de la señora **MARTHA OCAMPO ARTEAGA**, en su calidad de presunta heredera del autor de la sucesión, de conformidad con el artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México y 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3829.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "130,872" ante mí, el veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SIXTA LILIA SÁNCHEZ NAVA, para cuyo efecto comparecieron los señores FELIPE FIGUEROA PONCE, IVONNE FIGUEROA SÁNCHEZ, ARIANNA FIGUEROA SÁNCHEZ Y ALEJANDRA FIGUEROA SÁNCHEZ, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

3831.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 73,423, volumen 2203, de fecha 1° de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ANA MARÍA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, también conocida como ANA MARÍA FERNÁNDEZ, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **ELIZABETH, LILIANA, JUAN CARLOS, ETME NOEMI** y **JESÚS IVAN** todos de apellidos **SONI FERNÁNDEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS SONI LARRAGA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de diciembre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3840.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 73,363, volumen 2,203 de fecha 27 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ANDRÉS MARTÍNEZ SAMANO**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BASILIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de diciembre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3841.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

20,896

Por escritura número veinte mil ochocientos noventa y seis, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANTONIA CAMACHO VALERIO, que otorgaron los señores BERENICE REYES CAMACHO y VÍCTOR EMMANUEL REYES CAMACHO, en su carácter de "DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER LUGAR Y GRADO", todos como SUPUESTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1171-A1.- 8 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,514, de fecha 28 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA AMADA SORDO DELFÍN**, a solicitud del señor **NICOLÁS CÁRDENAS REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **NICOLÁS CÁRDENAS REYES**.

Tlalnepantla, México, a 28 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

4032.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 16,680 (dieciséis mil seiscientos ochenta) del Volumen 328 (trescientos veintiocho) Ordinario, de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE DIO INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEODORO FUENTES GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO FUENTES MARTÍNEZ**, **ÁNGEL FUENTES MARTÍNEZ**, **JUANA FUENTES MARTÍNEZ**, **TEODORO FUENTES MARTÍNEZ**, **YOLANDA FUENTES MARTÍNEZ**, **MARTHA FUENTES MARTÍNEZ**, **JORGE FUENTES MARTÍNEZ**, **GUADALUPE FUENTES MARTÍNEZ** Y **MIGUEL FUENTES MARTÍNEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

4034.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 12 de diciembre del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,736 ocho mil setecientos treinta y seis, del Volumen Ordinario 128 ciento veintiocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 01 de diciembre del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FORTINO CORTÉS MAYEN**, a solicitud los señores **MARÍA CRISPINA MATILDE, SILVESTRE, GUADALUPE y SILVIA EMELIA**, todos de apellidos **CORTÉS GUZMÁN**, en su calidad de presuntos herederos, como descendientes en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4037.- 19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, Titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, pasado ante mí fe, se formalizó I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **MARTHA ARRIAGA DE LA ROSA**, que otorgaron los señores ALFONSO ARROYO LEYVA, SARAHÍ VIOLETA ARROYO ARRIAGA, ALELI ARROYO ARRIAGA, ALONSO TOMAS ARROYO ARRIAGA, MARTHA ARROYO ARRIAGA Y ALFONSO ARROYO ARRIAGA, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los cinco restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que les pudieran corresponder a los señores ALFONSO ARROYO LEYVA, ALELI ARROYO ARRIAGA, ALONSO TOMAS ARROYO ARRIAGA, MARTHA ARROYO ARRIAGA Y ALFONSO ARROYO ARRIAGA, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión; quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4038.- 19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, Titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento

número **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante mí fe, se formalizaron LAS RADICACIONES DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS a bienes de los señores **ANDRÉS SÁNCHEZ RUIZ Y ELVIA SÁNCHEZ MOLINA**, que otorgaron los señores MANUEL, ANDRÉS Y ROSA MARÍA TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de hijos de los autores de las sucesiones; quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dichas sucesiones, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4039.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, Titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante mí fe, se formalizó I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **LORENZA ROSAS ARCOS** también conocida públicamente como **LORENZA ROSAS**, que otorgaron los señores ANICETO Y ELEUTERIA AMBOS DE APELLIDOS BRAVO ROSAS en su carácter de hijos de la autora de la sucesión; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que le pudieran corresponder a la señora ELEUTERIA BRAVO ROSAS, en su carácter de hija de la autora de la sucesión; quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4040.- 19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, **HAGO SABER.**

QUE POR INSTRUMENTO **142,862**, VOLUMEN **1962**, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2023, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "**LA RADICACIÓN**" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **PROCORO FLORES CHILA**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR LOS NOMBRES DE **PROCULO FLORES**, **PROCURO FLORES CH** Y **PROCULO FLORES CHILA**, A SOLICITUD DE **FLORENTINA FLORES HUERTA**, **GUADALUPE FLORES PONCE**, **REYES FLORES PONCE**, **ETELVINA FLORES FLORES**, **SOMANG DAVID FLORES FLORES**, **POR SI**, Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR **GENARO FLORES PONCE**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA**, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4042.- 19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de **Diciembre** de **2023**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,275** DEL VOLUMEN **855**, DE FECHA **TREINTA Y UNO** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ALVAREZ PEREZ**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ROSA MARIA LÓPEZ MARTINEZ**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **NORMA ANGELICA ÁLVAREZ LOPEZ** Y **DAVID CLEMENTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **LUIS ALVAREZ PEREZ**. **II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** QUE OTORGAN LOS SEÑORES **JOSÉ IGNACIO ALANIS GONZÁLEZ** Y **JORGE MATEO COBOS LOPEZ RIVERA**. **III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ALVAREZ PEREZ**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ROSA MARIA LÓPEZ MARTINEZ**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **NORMA ANGELICA ÁLVAREZ LOPEZ** Y **DAVID CLEMENTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **LUIS ALVAREZ PEREZ**; **IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ALVAREZ PEREZ**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ROSA MARIA LÓPEZ MARTINEZ**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **NORMA ANGELICA ÁLVAREZ LOPEZ** Y **DAVID CLEMENTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **LUIS ALVAREZ PEREZ**.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1254-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de **Diciembre** de **2023**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.-----

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,381** DEL VOLUMEN **861**, DE FECHA **SIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA SONSOLES DEL VAL SANJURJO** QUE FORMALIZA EL SEÑOR **BERNARDO MARIA CASANUEVA DEL VAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS TRES HERMANAS DE NOMBRES **ILIANA CASANUEVA DEL VAL**, **MARIA SONSOLES CASANUEVA DEL VAL** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SONSOLES CASANUEVA DEL VAL**) Y **SELMA MARIA CASANUEVA DEL VAL**, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SELMA CASANUEVA DEL VAL**), EN SU CALIDAD DE HEREDEROS Y LEGATARIOS DE LA DE CUJUS. **II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO ABIERTO** DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA SONSOLES DEL VAL SANJURJO**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **BERNARDO MARIA CASANUEVA DEL VAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS TRES HERMANAS DE NOMBRES **ILIANA CASANUEVA DEL VAL**, **MARIA SONSOLES CASANUEVA DEL VAL** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SONSOLES CASANUEVA DEL VAL**) Y **SELMA MARIA CASANUEVA DEL VAL**, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SELMA CASANUEVA DEL VAL**), EN SU CALIDAD DE HEREDEROS Y LEGATARIOS DE LA DE CUJUS. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA SONSOLES DEL VAL SANJURJO**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **BERNARDO MARIA CASANUEVA DEL VAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS TRES HERMANAS DE NOMBRES **ILIANA CASANUEVA DEL VAL**, **MARIA SONSOLES CASANUEVA DEL VAL** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SONSOLES CASANUEVA DEL VAL**) Y **SELMA MARIA CASANUEVA DEL VAL**, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **SELMA CASANUEVA DEL VAL**), EN SU CALIDAD DE HEREDEROS Y LEGATARIOS DE LA DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1255-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de Octubre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,649** volumen **593**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO GARCIA GARCIA**, que otorgan los señores **GUADALUPE ROJAS VEGA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LETICIA GARCIA ROJAS, MARIA GUADALUPE GARCIA ROJAS y JOSE ANTONIO GARCIA ROJAS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **GUADALUPE ROJAS VEGA, LETICIA GARCIA ROJAS, MARIA GUADALUPE GARCIA ROJAS y JOSE ANTONIO GARCIA ROJAS**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **IGNACIO GARCIA GARCIA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **IGNACIO GARCIA GARCIA**, así como actas de nacimiento y acta de matrimonio con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1256-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de Noviembre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,736** volumen **594**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta de Octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO MARTINEZ ARRIAGA**, que otorgan los señores **MARIA TERESA SANTAMARIA HERNANDEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ARTURO MARTINEZ SANTA MARIA, CINTHIA PAOLA MARTINEZ SANTAMARIA y VERONICA GABRIELA MARTINEZ SANTA MARIA**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **MARIA TERESA SANTAMARIA HERNANDEZ, ARTURO MARTINEZ SANTA MARIA, CINTHIA PAOLA MARTINEZ SANTAMARIA y VERONICA GABRIELA MARTINEZ SANTA MARIA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ARTURO MARTINEZ ARRIAGA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ARTURO MARTINEZ ARRIAGA**, así como actas de nacimiento y acta de matrimonio con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1257-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de octubre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **26,651** volumen **593** del protocolo a mi cargo, de fecha **diecisiete de octubre** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ALBERTO**

ALEJANDRO MEZA BRAVO, que otorgo la señora **ROSA ESTELA VALENZUELA GALAVIZO**, en su carácter de cónyuge supérstite como presunta heredera legítima; quien además dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **ALBERTO ALEJANDRO MEZA BRAVO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **ALBERTO ALEJANDRO MEZA BRAVO**, así como el acta de matrimonio, con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1258-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de octubre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **26,644** volumen **593** del protocolo a mi cargo, de fecha **dieciséis** de **octubre** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **TOMASA DIAZ MARTINEZ**, que otorgo la señora **MARIA DEL SOCORRO DIAZ MARTINEZ**, en su carácter de hija de la de cujus, en su carácter de presunta heredera legítima; quien además dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **TOMASA DIAZ MARTINEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **TOMASA DIAZ MARTINEZ**, así el acta de nacimiento, con la que acredito su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1259-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 22 de noviembre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **26,845** volumen **595** del protocolo a mi cargo, de fecha **veintiuno** de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **BENITO SANTOYO SALVADOR**, que otorgaron los señores **MARIA DE JESUS JULIANA OLGUIN BARRON, HECTOR SANTOYO OLGUIN, SERGIO SANTOYO OLGUIN, CLAUDIA SANTOYO OLGUIN Y SONIA SANTOYO OLGUIN**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los subsecuentes como hijos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quien además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **BENITO SANTOYO SALVADOR**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **BENITO SANTOYO SALVADOR**, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1260-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de octubre del 2023.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **26,380** volumen **589** del protocolo a mi cargo, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **SANTIAGO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, que otorgaron los señores **MARIA DE LA PAZ ROSAS BLANQUEL**, (quien acostumbra utilizar los nombres de PAS ROSAS BLANQUEL, MARIA DE LA PAZ ROSAS, PAZ ROSAS DE RODRIGUEZ, MARIA DE LA PAZ ROSAS DE RODRIGUEZ, PAZ ROSAS BLANQUEL, MA. DE LA PAZ ROSAS B., MA DE LA PAZ ROSAS BLANQUEL, MARIA DE LA P ROSAS BLANQUEL, MA. DE LA PAZ ROSAS BLANQUET, MA. DE LA PAZ ROSAS, MARIA DE LA PAZ ROSALES BLANQUEL DE RODRIGUEZ y MARIA DE LA PAZ BLANQUEL), **LETICIA ELVIRA RODRIGUEZ ROSAS, SANTIAGO RODRIGUEZ ROSAS, ROBERTO RODRIGUEZ ROSAS, DAVID RODRIGUEZ ROSAS y JAVIER RODRIGUEZ ROSAS**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los subsecuentes como hijos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quien además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **SANTIAGO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SANTIAGO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1261-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **36016** de fecha 24 de noviembre del año 2023, autorizada con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EUFROSINA ZARCO HERNANDEZ**, quien también acostumbró usar los nombres de **EUFROCINA ZARCO HERNANDEZ y EUFROSINA ZARCO DE AGUIRRE**, que otorgan los señores **LUIS FRANCISCO AGUIRRE ZARCO, JORGE JOSE AGUIRRE ZARCO, MARTHA PATRICIA AGUIRRE ZARCO, ROSA MARIA AGUIRRE ZARCO, MARIA DE LOURDES AGUIRRE ZARCO, MARIA EUGENIA AGUIRRE ZARCO, MONICA AGUIRRE ZARCO, VERONICA SUSANA AGUIRRE ZARCO y RICARDO EDUARDO AGUIRRE ZARCO**, todos ellos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1262-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público Número 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 53,044 de fecha 09 de NOVIEMBRE de 2023, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PAULINO MARTÍNEZ RUBIO, a solicitud de los señores GLORIA SILVIA LÓPEZ GARZÓN, CLAUDIA MARTÍNEZ SIMÓN, PAULINO MARTÍNEZ SIMÓN, GABRIEL MARTÍNEZ SIMÓN, MIRIAM MARTÍNEZ SIMÓN, en su carácter de legatarios, y de los señores GERARDO MARTÍNEZ LÓPEZ y JUAN CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de legatarios y herederos; los cuales aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor respectivamente; así mismo los señores CLAUDIA MARTÍNEZ SIMÓN y GERARDO MARTÍNEZ LÓPEZ aceptaron el

cargo de albaceas mancomunados que les fue conferido por el de Cujus en su aludida disposición testamentaria, el cual protestaron desempeñar lealmente con todas las facultades y obligaciones que establece la Ley; y manifestaron que procederán a la formación del inventario y avalúo respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1263-A1.- 19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,262**, volumen **762**, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **J. INES GÓMEZ RAMOS**, que formalizan como presuntos herederos los señores **HUGO GÓMEZ RICO, GERMAN GÓMEZ RICO, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ RICO, MARÍA DE JESÚS GÓMEZ RICO y ROSA MARÍA GÓMEZ RICO**, en su calidad e hijos del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

161-B1.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,263**, volumen **763**, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **TOMASA RICO FIGUEROA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **HUGO GÓMEZ RICO, GERMAN GÓMEZ RICO, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ RICO, MARÍA DE JESÚS GÓMEZ RICO y ROSA MARÍA GÓMEZ RICO**, en su calidad e hijos de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

161-B1.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,218**, volumen **768**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ALEJANDRO JUÁREZ CARDENAS**, que formalizan como presuntos herederos los señores **DOMITILA IGNACIA ARELLANO HERNÁNDEZ, ELIZABETH MONSERRAT JUÁREZ ARELLANO y ALEJANDRO JUÁREZ ARELLANO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los otros en su calidad de hijos del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo manifiestan los señores **ELIZABETH MONSERRAT JUÁREZ ARELLANO y ALEJANDRO JUÁREZ ARELLANO**, que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado padre el señor **ALEJANDRO JUÁREZ CARDENAS**, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 05 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

161-B1.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,232**, volumen **762**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARÍA DEL SOCORRO TORRES SAAVEDRA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **LIZBET MIRIAM GARCÍA TORRES, BRUNO EDGAR GARCÍA TORRES y PEDRO GARCÍA TORRES**, en su calidad e hijos de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 07 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

161-B1.-19 diciembre y 16 enero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS
EXPEDIENTE: 537/2017
POBLADO: SANTA BARBARA
MUNICIPIO: OTUMBA
ESTADO: MEXICO

EDICTO

**C. ALFONSO MEJIA ARIAS.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDOS DE FECHA **VEINTITRÉS OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 22-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OTUMBA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL **DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS QUINCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO A BIENES DEL EXTINTO **MARGARITO FRANCO ESPINOSA**, TRAMITADO POR LA C. **MA. DEL CARMEN ESPINOSA ESPINOSA**, DEL POBLADO DE **SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. - - - -

LA C. ACTUARIO, LIC. MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ ARRIAGA.- ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS.-RÚBRICA.

3945.- 14 y 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ALICIA ANGELES GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **386**, Volumen **144**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de mayo de 1971, mediante folio de presentación No. **2372/2023**.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 4,234 DE FECHA 23 DE MARZO DE 1971.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO RESNTISTICO Y JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO, SEÑOR LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA ARENAS Y DE OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR VIRGINIO ANGELES BAUTISTA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 7, UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 METROS CON CALLE HIERRO.

AL SUR: EN 10.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: EN 24.34 METROS CON LOTE 15.

AL PONIENTE: EN 24.60 METROS CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 244.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1175-A1. 11, 14 y 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. SOLEDAD ESTRADA TORRES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4257 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 2314/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 22 MANZANA 6, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 17.64 M. CON LOTE 21.

AL S: 17.64 M. CON LOTE 23.

AL E: 7.00 M. CON CALLE OTOÑO ESTERIL.

AL O: 7.00 M. CON LOTE 42.

SUPERFICIE: 123.48 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1205-A1.- 14, 19 diciembre y 9 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LOS **C. RAYMUNDO RUBI VARGAS Y MARTHA ALICIA LARA ALEJO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005750**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1141, VOLUMEN 263, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL **NÚMERO 9,035 LIBRO 295, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1990**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER**, NOTARIO PUBLICO **NÚMERO 163 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES RAYMUNDO RUBI VARGAS Y MARTHA ALICIA LARA ALEJO DE RUBI**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA LOS SEÑORES **JOSE ANTONIO BRISEÑO GUERRERO Y MARIA LUISA RUBI VARGAS DE BRISEÑO**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **DEPARTAMENTO "C", DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS LOTES VEINTINUEVE Y TREINTA, DE LA MANZANA DOCE, UBICADO EN LA CALLE FUENTES DE TREVI SIN NUMERO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO", CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **DEPARTAMENTO "C" COSNTA DE: ESTANCIA-COMEDOR, CLOSET, BAÑO, ALCOBA, DOS RECAMARAS, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y GARAGE. SUPERFCIE DEPARTAMENTO: SETENTA Y UN METROS SESENTA Y UN METRO SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON VACIO PATIO POSTERIOR "A", EN CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CON DEPARTAMENTO "D", EN DOS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VACIO PATIO DE SERVICIOS "A", Y EN UN METRO VEINTICINCO CENTIMETROS, CON DEPARTAMENTO "D"; AL ORIENTE: EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, Y EN TRES METROS QUINCE CENTIMETROS, CON VACIO AL PATIO POSTERIOR "A"; AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON VACIO AL GARAGE "A" Y PASILLO DE ACCESOS EN PLANTA ALTA. SUPERFICIE GARAGE "C": TRECE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDEROS GARAGE: AL NORTE: EN CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON GARAGE "B"; AL SUR: EN CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON PASILLO DE ACCESOS DERECHO; AL ORIENTE: EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON PASILLO DE ACCESOS EN PLANTA BAJA; AL PONIENTE: EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE FUENTES DE TREVI. EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1221-A1.-14, 19 diciembre y 9 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV, 54 y 55 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 01 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se instruye al Director General del Registro Estatal de Transporte Público, dar continuidad, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo, así como, dar a conocer la lista inicial de poseedores de concesiones que sean candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las mismas, previo cumplimiento de los numerales relacionados con la integración del padrón de concesiones y vehículos correspondiente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 03 de noviembre del 2023 al 14 de diciembre del 2023, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

4043.- 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, un logotipo, que dice: issemym.

EDICTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se hace del conocimiento del **C. Víctor Laguna Olvera, Representante Legal de la empresa PROMOTORA Y DESARROLLADORA ARBORO, S.A. DE C.V.**, que deberá presentarse **EL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS**, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Obras y Mantenimiento de este Instituto, ubicadas en la calle Francisco Guerra Número 200, colonia Carlos Hank González, Toluca Estado de México, C.P. 50026, con la finalidad de conciliar los saldos relacionados con el finiquito del contrato de obra pública CO/002/2016, no se omite mencionar que deberá venir acompañado de la documentación soporte correspondiente a los saldos que pretenda cobrar su representada.

Así mismo se le requiere para que en un plazo no mayor a tres día hábiles siguientes al que surta efectos la notificación por edicto señale un domicilio diverso al indicado en el contrato de obra pública CO/002/2016, que se ubique dentro de esta entidad federativa; quedando apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán a través de los ESTRADOS de esta Coordinación de Administración y Finanzas, sitio ubicado en Av. Miguel Hidalgo Poniente, Número 600, Séptimo Piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes; lo anterior con fundamento en los artículos 12, 25 fracción II, 28 fracción III y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Firma y sello.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, TOLUCA DE LERDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.- COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-
RÚBRICA.**

4044-BIS.- 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, un logotipo, que dice: issemym.

EDICTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se hace del conocimiento del **C. Carlos Fernando Rendón Díaz, Representante Legal de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR CIAMEX, S.A. DE C.V.**, que deberá presentarse **EL DÍA VIERNES DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Obras y Mantenimiento de este Instituto, ubicadas en la calle Francisco Guerra Número 200, colonia Carlos Hank González, Toluca Estado de México, C.P. 50026, con finalidad de estar en aptitud de determinar los saldos a favor de las partes involucradas en el contrato de obra pública CO/014/2016, no se omite mencionar que deberá venir acompañado de la documentación soporte correspondiente a los saldos que pretenda cobrar su representada.

Así mismo se le requiere para que en un plazo no mayor a tres día hábiles siguientes al que surta efectos la notificación por edicto señale un domicilio diverso al indicado en el contrato de obra pública CO/014/2016, que se ubique dentro de esta entidad federativa; quedando apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán a través de los ESTRADOS de esta Coordinación de Administración y Finanzas, sitio ubicado en Av. Miguel Hidalgo Poniente, Número 600, Séptimo Piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes; lo anterior con fundamento en los artículos 12, 25 fracción II, 28 fracción III y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Firma y sello.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, TOLUCA DE LERDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

**CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.- COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-
RÚBRICA.**

4044-BIS.- 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, un logotipo, que dice: issemym.

EDICTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se hace del conocimiento del **C. José Enrique Ortega Vieyra, Representante Legal de la empresa MO OPERARI, S.A. DE C.V.**, que deberá presentarse **EL DÍA VIERNES DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS**, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Obras y Mantenimiento de este Instituto, ubicadas en la calle Francisco Guerra Número 200, colonia Carlos Hank González, Toluca Estado de México, C.P. 50026, con la finalidad de conciliar los saldos relacionados con el finiquito del contrato de obra pública de referencia, no se omite mencionar que deberá venir acompañado de la factura correspondiente a la estimación tres finiquito.

Así mismo se le requiere para que en un plazo no mayor a tres día hábiles siguientes al que surta efectos la notificación por edicto señale un domicilio diverso al indicado en el contrato de obra pública CO/030/2016, que se ubique dentro de esta entidad federativa; quedando apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán a través de los ESTRADOS de esta Coordinación de Administración y Finanzas, sitio ubicado en Av. Miguel Hidalgo Poniente, Número 600, Séptimo Piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes; lo anterior con fundamento en los artículos 12, 25 fracción II, 28 fracción III y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Firma y sello.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, TOLUCA DE LERDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

**CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.- COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-
RÚBRICA.**

4044-BIS.- 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, un logotipo, que dice: issemym.

EDICTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se hace del conocimiento del **C. Noé Rueda Rodríguez, Representante Legal de la empresa GR INFRAESTRUCTURA CIVIL E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, que deberá presentarse **EL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Obras y Mantenimiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicadas en la calle Francisco Guerra Número 200, colonia Carlos Hank González, Toluca, Estado de México, C.P. 50026, con la finalidad de verificar los saldos determinados en el Acta de Finiquito del contrato de obra pública CO/037/2018, no se omite mencionar que en dicha cita deberá presentar la factura correspondiente a la estimación finiquito del Contrato de Obra Pública de referencia.

Así mismo se le requiere para que en un plazo no mayor a tres día hábiles siguientes al que surta efectos la notificación por edicto señale un domicilio diverso al indicado en el contrato de obra pública CO/037/2018, que se ubique dentro de esta entidad federativa; quedando apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán a través de los ESTRADOS de esta Coordinación de Administración y Finanzas, sitio ubicado en Av. Miguel Hidalgo Poniente, Número 600, Séptimo Piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes; lo anterior con fundamento en los artículos 12, 25 fracción II, 28 fracción III y 31 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Firma y sello.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, TOLUCA DE LERDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

**CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.- COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-
RÚBRICA.**

4044-BIS.- 19 diciembre.